

**Anexo 1 de la República de Guatemala – Respuesta al Apéndice 1 de las Demandantes**

<b>Antigua Guatemala (C-706)</b>		
Ubicación	Municipio de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez	
Lote	Lote A	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Las Cruces-Palestina	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso del MEM: FM-A-179; FM-A-211 Reconocimiento tácito del MEM: FM-A-1, FM-A-154; FM-A-164; FM-A-212; FM-A-219 En trámite: FM-A-243; FM-A-244; FM-A-247; FM-A-248	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b>  <b><i>Primer rechazo arbitrario de la licencia de construcción.</i></b> En junio de 2011, TRECOSA presentó ante la Municipalidad de Antigua Guatemala una solicitud de licencia para la construcción de la línea de transmisión Las Cruces-Palestina en su jurisdicción. Al no obtener respuesta, en octubre de 2011 TRECOSA reiteró su solicitud. En noviembre de 2011, el Concejo Municipal de Antigua Guatemala respondió a la solicitud de TRECOSA, solicitando la presentación de diversa información técnica relacionada con las Obras. TRECOSA entregó la información solicitada, en tiempo y forma, a pesar de no ser requerida por la ley.<sup>1</sup> No obstante, en febrero de 2012, el Concejo Municipal de Antigua Guatemala resolvió “oponerse al trazo de las líneas de alta tensión que atraviesan el municipio” y solicitó “el rediseño del trazo y la ruta de las mismas”, indicando que “en el territorio se llevarían a cabo futuras edificaciones que... podrían verse afectadas por la construcción del Proyecto PET”. En espíritu de cooperación y buena fe, en abril de 2012 TRECOSA ofreció como solución llegar a acuerdos con los propietarios respectivos, “para evitar cualquier clase de perjuicio”, y propuso al Concejo la realización una visita técnica de campo para mostrar que las obras “no afectan el proyecto que la municipalidad pretende llevar a cabo en el futuro”. Ignorando la propuesta de TRECOSA, en abril de 2012, el Concejo Municipal resolvió que, previo a conceder la licencia solicitada, TRECOSA debía “cambiar el trazo” de la línea de transmisión. Así, ante la inflexibilidad del Concejo Municipal, el 5 de junio de 2012, TRECOSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor resultante de la negativa infundada de otorgarle la licencia de</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECOSA ante el MEM en sus solicitudes de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p> <p>En <i>primer lugar</i>, el Estado toma nota de que las Demandantes no impugnan medida estatal alguna en relación con los hechos acontecidos antes de noviembre de 2018. Sin perjuicio de ello, los “<i>Antecedentes Relevantes</i>” que presentan las Demandantes están plagados de omisiones e imprecisiones que tergiversan la realidad de lo ocurrido.</p> <p><u>Primero</u>, la ciudad de La Antigua Guatemala tiene un valor histórico, patrimonial y paisajístico único; por eso ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Unesco.</p>

<sup>1</sup> TRECOSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-1) del 5 de junio de 2012, pág. 5.

construcción.<sup>2</sup> La ausencia de respuesta del MEM durante el plazo establecido por la Cláusula 11 del Contrato, configuró el reconocimiento tácito del evento de Fuerza Mayor por dicha autoridad. Además, nuevamente en espíritu de cooperación, en noviembre de 2014, TRECSA presentó el cambio de trazo requerido por dicha autoridad, y solicitó nuevamente que le fuera otorgada “autorización municipal para ejecutar” las Obras.

**Incumplimiento de orden judicial.** Ante la ausencia de respuesta, en marzo de 2015, TRECSA dio seguimiento a su solicitud ante el Consejo Municipal y proporcionó información adicional. A pesar de que el 2 de marzo de 2015, la Oficina de Control Urbano de la Municipalidad de Antigua Guatemala, confirmó mediante Dictamen Técnico que TRECSA cumplió con los requisitos para la construcción de la línea de transmisión, el Concejo Municipal omitió arbitrariamente resolver la solicitud de TRECSA. En consecuencia, en 2015, TRECSA se vio forzada a presentar una acción de amparo para que se ordenara al Concejo Municipal resolver la solicitud planteada. El 14 abril de 2016, la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala concedió el amparo a TRESA y ordenó al Concejo Municipal resolver la solicitud en un plazo de tres días. Sin embargo, el Concejo Municipal se negó a acatar la orden de la Corte de Apelaciones y continuó sin resolver la solicitud de TRECSA.

**Promoción de la oposición social al Proyecto por autoridades municipales.** La demora excesiva e injustificada inacción por parte de las autoridades guatemaltecas para viabilizar la ejecución de las Obras en Antigua Guatemala propició y fomentó la oposición social a las mismas, generando desinformación y protestas en contra de la compañía.<sup>3</sup> Notablemente, en julio de 2017, el Concejo Municipal “se comprometió a no autorizar ninguna licencia de construcción a TRECSA para la ejecución del Proyecto PET-1-2009 para respaldar la decisión de las comunidades que rechazan dicho proyecto”.<sup>4</sup> Las declaraciones y negativa del Concejo Municipal no tenían fundamento en la ley y reflejaban el obstinado esfuerzo de las autoridades municipales para obstruir de manera arbitraria e injustificada el desarrollo del Proyecto. El 6 de julio de 2017, TRECSA presentó ante el MEM un nuevo evento de Fuerza Mayor

TRECSA omite mencionar este contexto, pese a ser esencial para entender por qué el Concejo Municipal debe prestar especial atención al desarrollo de obras que puedan tener un impacto en el paisaje y desarrollo urbano del Municipio.

Segundo, contrariamente a lo que alega TRECSA, los requerimientos del Concejo Municipal están lejos de ser arbitrarios. En efecto, las Municipalidades ejercen autonomía y deben velar por los intereses de sus habitantes en la toma de decisiones. En consecuencia, el Concejo Municipal actuó dentro de sus competencias y en cumplimiento de su de su mandato al:

- Requerir a TRECSA la información que estimó necesaria para evaluar si la obra propuesta era compatible con los intereses de los habitantes que representa y, en particular, con sus planes de desarrollo urbano (incluido imágenes satelitales del trazo propuesto, identificación de las poblaciones y propietarios afectados, etc.); y
- Solicitar a TRECSA que propusiera un trazo alternativo que se adaptara mejor a los planes de desarrollo urbano de la Municipalidad (esto es, que evitara áreas por urbanizar o urbanizables).

Tercero, las Demandantes afirman que la supuesta demora del Concejo Municipal en resolver su solicitud de aval municipal de construcción habría “*propici[ado] y foment[ado] la oposición social*” al Proyecto. Sin embargo, las Demandantes no aportan prueba del supuesto vínculo causal entre la no aprobación del aval y la oposición social. En realidad, la oposición social al Proyecto – a través de los COCODE y COMUDE de Antigua Guatemala –

<sup>2</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-1) del 5 de junio de 2012, págs. 1, 5-7.

<sup>3</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-154) del 6 de julio de 2017, págs. 4-5.

<sup>4</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-154) del 6 de julio de 2017, pág. 5.

derivado de la demora excesiva y declaraciones del Concejo Municipal.<sup>5</sup> La ausencia de respuesta del MEM durante el plazo establecido por la Cláusula 11 del Contrato, configuró el reconocimiento tácito por parte del MEM del evento de Fuerza Mayor.

#### **Medidas del Estado Concretas**

***Segundo rechazo arbitrario de la licencia de construcción.*** Derivado de diversas solicitudes presentadas por TRECSA ante la Corte de Apelaciones, en noviembre de 2018, dicha autoridad ordenó nuevamente al Concejo Municipal pronunciarse respecto de la solicitud de TRECSA. En este contexto, el 18 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal resolvió la solicitud de TRECSA, denegándola, argumentando que TRECSA supuestamente no había cumplido con ciertos requisitos necesarios para su otorgamiento. El 30 de noviembre de 2018, TRECSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor resultante de la negativa ilegal del Concejo Municipal de otorgarle la licencia de construcción.<sup>6</sup> Como TRECSA indicó, las arbitrariedades y abuso de autoridad incurridas por el Concejo Municipal en el procedimiento incluían, entre otras: (i) la ausencia de formación de un expediente administrativo; (ii) la ausencia de consideración de los antecedentes, evidencia, ni el contenido y actuaciones previas relacionadas con la solicitud de TRECSA; (iii) la ausencia de referencia a las normas legales o reglamentarias en que fundamentó su decisión (*i.e.* debida fundamentación); y (iv) la ausencia de razonamiento de fondo, claras y precisas (*i.e.* debida motivación).<sup>7</sup> La ausencia de respuesta del MEM durante el plazo establecido por la Cláusula 11 del Contrato, configuró el reconocimiento tácito por parte del MEM del evento de Fuerza Mayor.<sup>8</sup>

***Rechazo arbitrario de medio de impugnación.*** En noviembre de 2018, TRECSA interpuso un recurso de reposición en contra del Acta Municipal 105-2018 ante el Concejo Municipal, por la cual dicha autoridad había rechazado arbitrariamente la licencia de construcción. En junio de 2019, *i.e.*, siete meses después de su presentación, el Concejo Municipal resolvió dicho recurso,

fue uno de los motivos que impidieron al Concejo Municipal otorgar la licencia de construcción a TRECSA.

Contrariamente a lo que afirma TRECSA, la negativa del Concejo Municipal sí estuvo fundamentada en la ley. Como explica el Lic. Palma, conforme al Código Municipal, al decidir sobre cuestiones de su competencia, las municipalidades pueden tomar en cuenta las opiniones de los Consejos de Desarrollo, priorizando las necesidades y circunstancias de sus propios vecinos, por ejemplo, provocando el rechazo de una licencia, siempre que exista justificación suficiente y razonable<sup>21</sup>.

Cuarto, las Demandantes afirman que el Concejo Municipal se habría “*comprometi[do] a no autorizar ninguna licencia de construcción a TRECSA*”. Esto es falso. La cita textual que las Demandantes atribuyen al Concejo Municipal viene de afirmaciones hechas por TRECSA en su solicitud de fuerza mayor (FM-A-154)<sup>22</sup>. Dicha solicitud se refiere a un programa televisivo en el que un Concejal supuestamente indicó que se oponía al Proyecto. Las Demandantes ni siquiera aportan una grabación del programa que sustente las afirmaciones que TRECSA hizo en su memorial (y que, en cualquier caso, solo serían atribuibles al Concejal en cuestión – y no al Concejo Municipal).

Quinto, y en cualquier caso, la fuerza mayor invocada por TRECSA por la oposición social en Antigua Guatemala fue reconocida por el MEM<sup>23</sup>. Las demoras asociadas fueron tenidas en cuenta en las prórrogas otorgadas en la Primera y Tercera Modificación del Contrato (de 11 de octubre de 2013 y 19 de

<sup>5</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-154) del 6 de julio de 2017, pág. 1.

<sup>6</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-164) del 30 de noviembre de 2018, pág. 1.

<sup>7</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-164) del 30 de noviembre de 2018, págs. 12-15.

<sup>8</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (A-164) del 9 de abril de 2019, pág. 2.

<sup>21</sup> Informe Jurídico del Lic. Palma, **RE-2**.

<sup>22</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-154) del 6 de julio de 2017, pág. 1.

<sup>23</sup> MEM, Resolución No. 4065-2013 del 1 de octubre de 2013, **R-42**, parte resolutoria, folios 118-119; MEM, Resolución No. 1252-2020 del 10 de noviembre de 2020, **R-43**, parte resolutoria, pág. 3.

declarándolo “sin lugar”, y sin ofrecer justificativo alguno. El 3 de julio de 2019, TRECSA notificó al MEM un nuevo evento de Fuerza Mayor resultante del rechazo arbitrario por parte del Concejo Municipal de dicho recurso de reposición.<sup>9</sup> El MEM reconoció expresamente que este evento constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>10</sup> En septiembre del 2019, TRECSA inició un proceso contencioso administrativo para buscar la nulidad del Acta Municipal 51-2019.<sup>11</sup>

***Omisión arbitraria (y continua) de resolver.*** En ejercicio de la debida diligencia y en aras de propiciar el diálogo, el 25 de junio de 2020, TRECSA presentó nuevamente ante el Concejo Municipal de Antigua Guatemala una tercera solicitud para la emisión de la licencia de construcción. Después de varios meses sin obtener respuesta, el 23 de octubre de 2020, dio seguimiento a su solicitud, reiterando la importancia de contar con la licencia de construcción para la ejecución de las Obras, por haber cumplido ya con todos los requisitos impuestos por dicha autoridad. Ante la ausencia de respuesta por parte del Concejo Municipal, TRECSA dio nuevamente seguimiento el 11 de diciembre de 2020, presentó nuevamente una carta para dar seguimiento e impulso al trámite de sus solicitudes, reiterando que la omisión de emitir una resolución implica una violación injustificada de los plazos legales para resolver y afecta arbitrariamente la ejecución del Proyecto PET, y el 28 de enero de 2021, TRECSA presentó otra una carta para dar seguimiento a sus solicitudes, detallando todas las gestiones realizadas hasta ese momento enfatizando que desde la presentación inicial de la solicitud habían transcurrido más de 0 días de afectación a las Obras.<sup>12</sup>

***Incumplimiento de los compromisos del Estado.*** En febrero de 2021, en el contexto de las negociaciones para la aprobación de la cuarta prórroga del Programa de Ejecución de Obras, el Estado de Guatemala se comprometió a otorgar para el 13 de septiembre de 2021 como fecha máxima, por medio del Concejo Municipal, la licencia de construcción necesaria para ejecutar las Obras

octubre de 2017, respectivamente)<sup>24</sup>. Pese a ello, TRECSA no ha logrado establecer una estrategia efectiva para mitigar la oposición en el Municipio de Antigua Guatemala ni ha propuesto una modificación al trazado (como hizo, por ejemplo, en Río Dulce) para buscar una solución alternativa.

En *segundo lugar*, contrariamente a lo que alegan las Demandantes respecto de los hechos posteriores a noviembre de 2018, las distintas entidades del Estado involucradas con el trazo del Proyecto que atraviesa Antigua Guatemala han actuado de forma razonable y razonada.

Primero, la decisión del Concejo Municipal del 18 de noviembre de 2018 de “*no otorgar la autorización solicitada por entidad [TRECSA]*”<sup>25</sup> fue debidamente motivada por dicha corporación. Como indican los considerandos de la resolución, “*dada la revisión de las diligencias que componen el expediente administrativo, conformado en esta municipalidad, se evidencia que la entidad [TRECSA] no ha cumplido ni ha realizado una petición concreta en cuanto a Licencias de Construcción, únicamente se tienen varias solicitudes de Autorizaciones y Avaluos que no contempla el Reglamento respectivo*”<sup>26</sup>.

En efecto, la Municipalidad de Antigua Guatemala tiene un Reglamento de Construcción y Urbanismo y un Reglamento del Plan de Ordenamiento Territorial que establecen procesos específicos para obtener licencias de construcción y de

<sup>9</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-179) del 3 de julio de 2019, pág. 1.

<sup>10</sup> MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 1252 (A-179) del 10 de noviembre de 2020 pág. 1.

<sup>11</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-219) del 27 de septiembre de 2021 pág. 10.

<sup>12</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-219) del 27 de septiembre de 2021 págs. 11-12.

<sup>24</sup> Ver Primera Prórroga del Contrato de Autorización (Escritura) del 11 de octubre de 2013, **C-0095/JS-0007/LC-0003**, Cláusula Tercera (págs. 9-10 del PDF); Tercera modificación del Contrato (Escritura) del 19 de octubre de 2017, **C-0180/JS-0009/LC-0005**, Cláusula Segunda, (págs. 3-4 del PDF).

<sup>25</sup> Concejo Municipal de Antigua Guatemala, Acta No. 105-2018 del 18 de noviembre de 2018, **R-44**, pág. 9.

<sup>26</sup> Concejo Municipal de Antigua Guatemala, Acta No. 105-2018 del 18 de noviembre de 2018, **R-44**, pág. 9 (el resaltado es nuestro).

en Antigua Guatemala.<sup>13</sup> Haciendo referencia a este compromiso, el 17 de junio de 2021, TRECSA envió nuevamente una comunicación al Concejo Municipal para impulsar el otorgamiento de la licencia. En perjuicio de los derechos de TRECSA y en absoluto desconocimiento de los compromisos adquiridos por el propio Estado, el Concejo Municipal no emitió la licencia de construcción (ni resolución alguna) en la fecha límite fijada para ello. El 27 de septiembre de 2021, TRECSA notificó al MEM un nuevo evento de Fuerza Mayor resultante de la demora injustificada del Concejo Municipal de Antigua Guatemala y la consecuente imposibilidad de obtener la licencia de construcción necesaria para la terminación de las Obras.<sup>14</sup> La ausencia de respuesta del MEM durante el plazo establecido por la Cláusula 11 del Contrato, configuró el reconocimiento tácito por parte del MEM del evento de Fuerza Mayor.<sup>15</sup> A la fecha, y no obstante que TRECSA ha demostrado reiteradamente el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por el Concejo Municipal (incluyendo aquellos que no tenían fundamento en la Ley), el Concejo Municipal continúa sin emitir la licencia de construcción, en patente violación de lo ordenado por el Código Municipal, la Ley del Procedimiento Administrativo, y la propia Constitución Política de la República de Guatemala. Como consecuencia de lo anterior, el 24 de agosto y 18 de octubre de 2022, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM nuevos eventos de Fuerza Mayor por la imposibilidad de cumplir diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con la Línea de Transmisión Las Cruces-Palestina, que, a la fecha, continúan en trámite ante el MEM.<sup>16</sup>

***Negativa injustificada en resolver solicitudes de ampliación de licencias forestales.*** El 25 de mayo de 2021, TRECSA presentó ante el INAB diversas solicitudes de ampliación de tiempo en los Planes Operativos Anuales de ciertas licencias forestales para poder aprovechar los productos leñosos dentro de diversos predios respecto de los cuales tiene servidumbres constituidas a su

urbanización. TRECSA no demuestra haber presentado una solicitud que cumpla con las exigencias de estos reglamentos.

Por un lado, el artículo 28 del Reglamento de Construcción y Urbanismo dispone que “[l]a Unidad de Control Urbano’ aceptará para su trámite las solicitudes de licencia que cumplan con los requisitos establecidos en los instructivos correspondientes”<sup>27</sup>. Dicho instructivo puede ser solicitado por cualquier interesado a la Unidad de Control Urbano<sup>28</sup>. TRECSA no demuestra haber presentado solicitud alguna al amparo de este Reglamento que cumpla con los requisitos del instructivo.

Por otro lado, el artículo 3 del Reglamento del Plan de Ordenamiento Territorial dispone que todo desarrollador de proyectos urbanísticos deberá obtener una licencia municipal de urbanización “previamente a ejecutar trabajos u obra alguna”<sup>29</sup>. La definición de “proyectos urbanísticos” incluye “proyectos que cambien el uso del suelo y cualquier otra actividad análoga”, lo cual abarca la construcción de líneas de transmisión eléctrica<sup>30</sup>. Conforme a lo previsto en los artículos 44 y 45 del mismo reglamento, el respectivo expediente de solicitud de licencia de urbanización debe presentarse a la Unidad Técnica del Plan de Ordenamiento Territorial, encargada de evaluar el expediente y darle trámite ante los demás órganos municipales competentes<sup>31</sup>. TRECSA no demuestra haber solicitado una licencia de urbanización ante la señalada unidad.

<sup>13</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-219) del 27 de septiembre de 2021 pág. 13.

<sup>14</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-219) del 27 de septiembre de 2021 pág. 1.

<sup>15</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (A-219) del 2 de febrero de 2022 pág. 2.

<sup>16</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-243; A-244; A-247; A-248) del 24 de agosto y 18 de octubre de 2022.

<sup>27</sup> Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Antigua Guatemala del 14 de febrero de 2009, **R-45**, art. 28.

<sup>28</sup> Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Antigua Guatemala del 14 de febrero de 2009, **R-45**, art. 25; Instructivo para el ingreso de expediente en el Departamento de Control Urbano de la Dirección Municipal de Planificación de Antigua Guatemala, **R-46**.

<sup>29</sup> Reglamento del Plan de Ordenamiento Territorial de Antigua Guatemala del 4 de abril de 2008, **R-47**, art. 3.

<sup>30</sup> Reglamento del Plan de Ordenamiento Territorial de Antigua Guatemala del 4 de abril de 2008, **R-47**, art. 3.

<sup>31</sup> Reglamento del Plan de Ordenamiento Territorial de Antigua Guatemala del 4 de abril de 2008, **R-47**, arts. 44-45.

favor. A pesar de que las solicitudes cumplían con los requisitos necesarios para ser aprobadas, el INAB informó a TRECSA que no continuaría con su trámite sino hasta el Ministerio Público concluyera con una investigación pendiente y devolviera al INAB los expedientes, para así poder corroborar la información relacionada con las solicitudes en mención. Tal como se desprende de la legislación aplicable, la razón aducida por el INAB no es justificación alguna para la omisión de resolver en tiempo las solicitudes planteadas por TRECSA. Sin embargo, el INAB se rehusó a resolver las mismas en los plazos legales para tal efecto. Consecuentemente, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de fuerza mayor resultante de la actuación arbitraria del INAB.<sup>17</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>18</sup>

***Afectación substancial generada por la arbitrariedad municipal:*** La conducta ilegal, arbitraria y obstruccionista por parte del Concejo Municipal de Antigua Guatemala, y los reiterados rechazos injustificados de otorgar la licencia de construcción para la Línea de Transmisión Las Cruces-Palestina, ha imposibilitado el avance y terminación de las Obras en esa jurisdicción por más de 12 años. De hecho, la energización del Lote A se encuentra paralizada únicamente por el rechazo arbitrario de la licencia de construcción por parte de la Municipalidad de Antigua Guatemala.<sup>19</sup> En este sentido, las acciones y omisiones del Concejo Municipal han causado que TRECSA incurra en cuantiosos costos y gastos adicionales, relacionados con la implementación de recursos técnicos, financieros y humanos para superar los distintos eventos de Fuerza Mayor generados por dicha autoridad, y que deje de percibir la proporción del Canon Anual correspondiente al Lote A por casi una década. Además, la demora excesiva e inercia de autoridades municipales han generado, fomentado y promovido la oposición social al Proyecto, lo que ha “resultado en un clima complejo en la región de la Antigua Guatemala”, que “ha sido abordado

Para intentar ocultar su negligencia, las Demandantes citan (tanto en este Arbitraje como en sus solicitudes de fuerza mayor) un Dictamen Técnico de la Oficina de Control Urbano de Antigua Guatemala del 2 de marzo de 2015. Según las Demandantes, dicho dictamen “*confirma[ría] [...] que TRECSA cumplió con los requisitos para la construcción de la línea de transmisión*”. Esto es falso. Este dictamen simplemente indica que TRECSA había cumplido con presentar la información que hasta ese entonces había solicitado el Concejo Municipal, resume cuál es la información que ha entregado TRECSA, cita algunos de los textos reglamentarios relevantes y dispone que sea remitido al Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial para que decidan qué seguimiento debe dársele a las solicitudes presentadas por TRECSA<sup>32</sup>. El Consejo Consultivo no consideró oportuno dar seguimiento a la solicitud de TRECSA (para la cual, como explicamos *supra*, TRECSA no prueba el cumplimiento de los requisitos reglamentarios).

Segundo, TRECSA afirma que, el 25 de junio de 2020, habría presentado una “*tercera solicitud para la emisión de la licencia de construcción*” ante el Concejo Municipal. Esto es impreciso. TRECSA no presentó una nueva solicitud. De hecho, hasta ahora, TRECSA ha presentado una única solicitud de “*aval o autorización para ejecutar [...] trabajos que conllevan la construcción*”, el 6 de junio de 2011<sup>33</sup>. El memorial del 25 de junio de 2020 solicita explícitamente al Concejo Municipal que “*resuelva favorablemente la solicitud de licencia de construcción o autorización municipal presentada por [TRECSA] con fecha 06 de junio de 2011*”<sup>34</sup>. Las Demandantes no explican qué habría

<sup>17</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-212) del 23 de junio de 2021, págs. 4-7.

<sup>18</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (A-212) del 2 de febrero de 2022.

<sup>19</sup> TRECSA, Informe Semestral de Avance del Proyecto de septiembre de 2022, pág. 59.

<sup>32</sup> Oficina de Control Urbano de Antigua Guatemala, Dictamen Técnico No. FAC 02-2015 del 2 de marzo de 2015, **R-48**.

<sup>33</sup> Carta de TRECSA a la Municipalidad de Antigua Guatemala (TRECSA-GSER-249-2011) del 6 de junio de 2011, **R-49**.

<sup>34</sup> Memorial de TRECSA solicitando al Concejo Municipal de Antigua Guatemala resolución favorable a su solicitud del 6 de junio de 2011 de aval municipal, del 25 de junio de 2020, **R-50**, pág. 3 (el resaltado es nuestro).

	<p>por TRECSA en la medida de sus posibilidades, pero que, a pesar de sus esfuerzos, continúa siendo un obstáculo”.<sup>20</sup></p>	<p>cambiado entre 2018 y 2020 para que el Concejo Municipal haya debido adoptar una decisión distinta a la que adoptó en el Acta 105-2018 del 18 de noviembre de 2018.</p> <p><u>Tercero</u>, TRECSA afirma que “<i>el Estado de Guatemala se comprometió a otorgar para el 13 de septiembre de 2021 como fecha máxima, por medio del Concejo Municipal, la licencia de construcción necesaria para ejecutar las Obras en Antigua Guatemala</i>”<sup>35</sup>. Esta afirmación, además de falsa, rosa con la mala fe. TRECSA basa su afirmación en que el Cronograma de Obras que el MEM aprobó para la Cuarta Modificación al Contrato (que fue propuesto y calculado por la propia TRECSA) prevé que la “[r]esolución de solicitud de emisión de licencia de construcción ingresada el 6/06/2011” tendría lugar el 13 de septiembre de 2021<sup>36</sup>. Lógicamente, el hecho de aprobar un cronograma de obras no constituye un compromiso del Estado de garantizar que se cumplirán los hitos en él previstos (lo cual sería absurdo). En consecuencia, contrariamente a lo que afirman las Demandantes, el Estado no ha incumplido ningún compromiso específico respecto de la fecha de emisión de la resolución relativa al “aval” solicitado por TRECSA, pues nunca ha adquirido dicho compromiso.</p> <p><u>Cuarto</u>, a diferencia de lo que alegan las Demandantes, no existió una omisión injustificada por parte de INAB de resolver sus solicitudes de otorgamiento y ampliación de tiempo de licencias de aprovechamiento forestal. Como reconocen las Demandantes, el Ministerio Público, en el marco de una investigación penal y en ejercicio de sus competencias, procedió a la retención de varios expedientes (incluidos aquellos asociados a Antigua Guatemala).</p>
--	--	--

<sup>20</sup> TRECSA, Informe Semestral de Avance del Proyecto de marzo de 2019, págs. 231-232.

<sup>35</sup> Ver también Obstáculos en Antigua Guatemala, **C-0706**, C-706-6, pág. 13 (en el que TRECSA afirma que “[a] la luz del Programa de Ejecución de Obras presentado por TRECSA y aprobado por el MEM, atendiendo a la importancia del Proyecto y cuyo fin es culminar las obras pendientes dentro del nuevo plazo acordado; se acordó que como fecha en que el Estado de Guatemala otorgaría la licencia de construcción, permiso y/o autorización municipal por parte del Concejo Municipal de Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez, el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)”).

<sup>36</sup> Cronograma de Obras aprobado en la Cuarta Modificación del Contrato, **R-51**, pág. 1.

		<p>Por lo tanto, la supuesta omisión del INAB de resolver las solicitudes de TRECSA estaba justificada en que aquella no tenía acceso a los expedientes debido a que habían sido secuestrados en el marco de una investigación legal. INAB, a diferencia de lo que sugieren las Demandantes, no podía – ni debía – interferir en dichas investigaciones. Cabe resaltar que, si bien este evento fue reconocido como fuerza mayor por el MEM, contrariamente a lo que sugieren las Demandantes, ello no supone que el MEM haya considerado que la conducta del INAB fuera injustificada.</p> <p>En conclusión, las alegaciones de las Demandantes sufren de un grave déficit probatorio. En particular, TRECSA no ha probado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para las licencias necesarias para ejecutar la Obra. Contrariamente a lo que alegan las Demandantes, las actuaciones del Concejo Municipal y otras autoridades públicas se ajustaron a sus competencias y fueron razonables, considerando el contexto particular de Antigua Guatemala.</p>
Medidas del Estado Concretas	Rechazo arbitrario de la licencia de construcción; demora excesiva en el trámite de procesos, incumplimiento de compromisos estatales y obligación de coordinación.	
<b>San Raymundo (C-707)</b>		
Ubicación	Municipio de San Raymundo, Departamento de Guatemala	
Lote	A	
Obras Relacionadas	Líneas de Transmisión Lo de Reyes – Guate Oeste y Las Cruces – Guate Oeste	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-AyF-55 Reconocimiento tácito: FM-A-47; FM-A-51; FM-AyF-61; FM-A-69; FM-A-157; FM-A-159; FM-A-163; FM-A-165; FM-A-166; FM-A-167; FM-A-168	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><b><i>Rechazo arbitrario y continuo de protección policial.</i></b> En junio de 2011, TRECSA obtuvo del Concejo Municipal de San Raymundo las licencias de construcción necesarias para los trabajos de la Subestación Guate Oeste y las Líneas de Transmisión Lo de Reyes-Guate Oeste y Las Cruces-Guate Oeste, que atravesaban la localidad. La oposición social al Proyecto fue aumentando, y con el paso del tiempo, incluso se volvió riesgoso para los colaboradores de</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus solicitudes de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos</p>



TRECSA acudir a dicho municipio. TRECSA hizo varios esfuerzos para mejorar su relación con la comunidad. Con el pasar del tiempo, se evidenció que el grupo opositor era liderado por grupo de particulares, y a ellos se les se fueron uniendo asociaciones civiles opuestas a TRECSA. En julio de 2017, el personal de TRECSA se encontraba realizando trabajos en terrenos de su propiedad, cuando un grupo de opositores comenzó a acercarse e instalarse en los alrededores del terreno, intimidando a los colaboradores de TRECSA.

#### **Medidas del Estado Concretas**

A pesar, de que había coordinado previamente el apoyo de la Policía Nacional Civil (“PNC), al final lo rechazó, sin razones válidas. Ante los riesgos que esta situación representaba para su personal y bienes, TRECSA se vio forzada a retirar sus activos de la Subestación. Al respecto, TRECSA notificó la situación ante el MEM como evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el cual se configuró debido al silencio administrativo del MEM.<sup>37</sup>

Durante el año 2018, TRECSA continuó enfrentándose a hechos ilícitos por parte de opositores sociales, incluyendo amenazas, coacción, daño, y atentado contra la seguridad y bienes, por lo que presentó las denuncias penales correspondientes en contra de los autores. Asimismo, TRECSA notificó estas acciones como evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito al MEM,<sup>38</sup> configurándose el reconocimiento tácito en virtud de su silencio administrativo. En noviembre y diciembre de 2018, continuaron amenazas de parte de los comunitarios a distintos colaboradores de TRECSA que se acercaban al área a realizar trabajos en los terrenos. En diciembre de 2018, empleados y contratistas de TRECSA se dirigieron a realizar actividades de construcción a la Subestación Guateo Oeste, pero un grupo de personas los sorprendió al haber tomado la vía hacia el lugar, manifestando su oposición contra el proyecto y arrojando amenazas. TRECSA obtuvo una medida de seguridad del Ministerio Público consistente en que la PNC prestara protección a sus empleados, pero la PNC se rehusó a prestar auxilio, incluso a pesar de haberlo solicitado el Ministerio Público. TRECSA notificó esta omisión arbitraria por parte de la PNC ante el MEM como un evento de Fuerza Mayor, en el cual se configuró el

alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:

*En primer lugar, la PNC brindó oportunamente apoyo a TRECSA para realizar sus trabajos.*

En efecto, respecto de lo sucedido en el año 2017, como consta en el oficio No. 186/2017 de la PNC (San Raymundo) del 25 de octubre de 2017, ante “*la manifestación de vecinos de Aldea La Ciénaga del municipio de San Raymundo*” por la contaminación de “*las aguas de los subsuelos de la comunidad*” a causa de los trabajos de TRECSA, la PNC acudió al lugar de la manifestación. Concretamente, “*[c]on el apoyo del Oficial Tercero de PNC Sucuc Sotz juntamente con 10 agentes de PNC a bordo de la unidad Gua 16143, en las instalaciones de la sub-estación 16-81 se hicieron presentes las unidades Gua 1604, Gua 16041 y Gua 16120 ambos del Núcleo de la Comisaría 16*”. En el oficio también consta que “*siendo las 13:48 horas [los vecinos] desbloquearon la ruta y de igual manera desarmaron las Champas que habían construido en días anteriores*”<sup>42</sup>.

Tampoco es cierto que, en el año 2018, la PNC se haya rehusado a prestar auxilio policial a TRECSA. En efecto, el 11 de diciembre de 2018, en el marco de un “*recorrido perimetral por instalaciones de [...] TRECSA, a inmediaciones del kilómetro 31, Aldea la Ciénaga*”, el “*inspector de policía Malvin Contreras Salazar, juntamente con 3 agentes de PNC*” acompañaron al “*ingeniero de obras señor José Borjas Pérez, acompañado de 30 trabajadores aproximadamente*” para que pudieran construir un

<sup>37</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-159).

<sup>38</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-163).

<sup>42</sup> Oficio No. 186-2017 de la sub-estación 16-81 de la Policía Nacional Civil de San Raymundo del 26 de octubre de 2017, **R-52**.

reconocimiento tácito en virtud del silencio administrativo del MEM.<sup>39</sup> Al no poder acceder al predio vía terrestre, TRECSA intentó ingresar el material utilizando helicópteros; sin embargo, al percatarse de ello, los opositores lanzaron disparos de arma de fuego al helicóptero que realizaba las gestiones. De inmediato se suspendió la operación, para no poner en riesgo la vida y la integridad de las personas que apoyaban a TRECSA. Incluso ante estas acciones, la PNC se negó a prestar protección y auxilio, ignorando por completo la medida de seguridad y urgencia de TRECSA. Ante estas circunstancias, TRECSA presentó un nuevo evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ante el MEM,<sup>40</sup> respecto del cual se configuró un reconocimiento tácito en virtud del silencio administrativo de dicha autoridad.

**Revocación arbitraria de la licencia de construcción.** Como si lo anterior no fuera suficiente, en noviembre de 2018, el Concejo Municipal de San Raymundo declaró, de forma infundada, arbitraria y contradictoria, que la licencia de construcción previamente otorgada a TRECSA no se encontraba vigente. Cabe destacar que la licencia en cuestión ni siquiera establecía un periodo o plazo de vigencia, sino que fue otorgada por el plazo que duraran los trabajos de construcción. Ante esto, TRECSA se vio forzada a notificar un nuevo evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ante el MEM,<sup>41</sup> en el cual se configuró un reconocimiento positivo en virtud del silencio administrativo del MEM.

**Afectación sustancial derivado de la arbitrariedad estatal.** Derivado del rechazo arbitrario de la PNC de proporcionar seguridad y protección a TRECSA, sus bienes y sus empleados, sumado a la incapacidad de las autoridades municipales de encontrar alternativas y soluciones permanentes que viabilizaran las Obras en el Municipio de San Raymundo, TRECSA se vio forzada a aceptar la exclusión las Líneas de Transmisión del alcance del Proyecto PET en la cuarta prórroga del Programa de Ejecución de Obras. Además de todo lo enfrentado, en la resolución que aprobó dicha prórroga, el MEM canceló los efectos contractuales de estas Obras para TRECSA, particularmente lo relacionado con

*“muro perimetral de dicha empresa”.* Sin embargo, en ese momento, *“se aglomeró un grupo de 30 vecinos aproximadamente, quienes de inmediato bloquearon el acceso principal de dicho terreno”*<sup>43</sup>. Este grupo de personas fue aumentando progresivamente hasta llegar aproximadamente a las 150 personas. Ante esta situación, a diferencia de lo que sugieren las Demandantes, la PNC continuó apoyando a TRECSA y, en definitiva, logró que, en horas de la noche, el paso vehicular fuera desbloqueado y manifestó que, en cualquier caso, se *“manten[drá] presencia policial para resguardar el perímetro de la empresa TRECSA y sus pobladores”*<sup>44</sup>.

Asimismo, el 19 de diciembre de 2018, en respuesta a una solicitud de apoyo de TRECSA, acudieron *“los agentes de PNC, Jacinto Rocael Felipe Mutas y Nelson Osvaldo Hernández Rojas, dotantes de la unidad Gua-16266, y agentes PNC Felipe Otoniel Chun Maldonado y Adonís Isael Marroquín Godoy, dotantes de la unidad policial, GUA 16151, todos de servicio en esta sede y apoyados por el Oficial II de PNC, Xiloj, al mando de cinco elementos a bordo de la Unidad Policial GUA-1526”*<sup>45</sup>. Estos agentes constataron que *“había un grupo de 50 personas, aproximadamente, de sexo femenino, [que] tenían retenidas a personas de sexo femenino”*<sup>46</sup> y consiguieron **“rescatar y evacuar a las dos personas retenidas ya descritas, apoyándolas y trasladándolas frente al edificio municipal de San Raymundo, a bordo de la unidad GUA-16151 y apoyados por el Oficial II de Policía Xiloj, al mando de cinco elementos a bordo de GUA-16261, quienes no presentaban golpes físicos, dirigiéndose a sus domicilios sanas y salvas en compañía de familiares que ya los**

<sup>39</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-165).

<sup>40</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-167).

<sup>41</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-166).

<sup>43</sup> Oficio No. 288-2018 de la estación 16-8 de la Policía Nacional de San Raymundo del 11 de diciembre de 2018, **R-53**, pág. 2.

<sup>44</sup> Oficio No. 288-2018 de la estación 16-8 de la Policía Nacional de San Raymundo del 11 de diciembre de 2018, **R-53**, pág. 2.

<sup>45</sup> Oficio No. 300-2018 de la estación 16-81 de la Policía Nacional de San Raymundo del 19 de diciembre de 2018, **R-54**.

<sup>46</sup> Oficio No. 300-2018 de la estación 16-81 de la Policía Nacional de San Raymundo del 19 de diciembre de 2018, **R-54**.

	costos y gastos adicionales derivados de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afrontados por TRECSA.	<p><i>estaban esperando</i><sup>47</sup>. Las Demandantes también omiten que la PNC continuó prestando este apoyo ante ciertos hechos ocurridos a principios del año 2019<sup>48</sup>.</p> <p><i>En segundo lugar</i>, las Demandantes afirman, vagamente, que el Concejo Municipal de San Raymundo habría declarado arbitrariamente que la licencia de construcción otorgada a TRECSA no se encontraba vigente. Las Demandantes, sin embargo, no precisan de qué licencia se trata ni el instrumento que la habría invalidado. Por lo tanto, con estas afirmaciones ligeras, las Demandantes no han satisfecho su carga de la prueba sobre la supuesta conducta arbitraria del Estado.</p> <p><i>En tercer lugar</i>, las Demandantes no han siquiera identificado cuáles habrían sido las obras excluidas como consecuencia de la actuación supuestamente arbitraria del Estado.</p>
Que Medidas del Estado Concretas	Ausencia arbitraria de protección policial; ausencia de acompañamiento estatal; condonación de la conflictividad social y de hechos violentos; revocación arbitraria de licencia de construcción.	
<b>San Juan Sacatepéquez (C-708)</b>		
Ubicación	Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala	
Lote	A	
Obras Relacionadas	Líneas de Transmisión Las Cruces-Guate Oeste, Guate Oeste-Lo De Reyes Subestación San Juan	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-A-8, FM-AyF-61, FM-A-166 Reconocimiento tácito: FM-A-157; FM-A-232; FM-A-233	
Descripción	<p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p><b><i>Reinversión forzada, nuevamente obstaculizada por requisitos arbitrarios.</i></b> En virtud del ambiente de inseguridad, ausencia de protección y arbitrariedad que impidió la construcción de la Subestación Guate Oeste en el Municipio de San</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones</p>

<sup>47</sup> Oficio No. 300-2018 de la estación 16-81 de la Policía Nacional de San Raymundo del 19 de diciembre de 2018, **R-54**. Ver también Oficio No. 289-2018 de la subestación 16-81 de la Policía Nacional de San Raymundo del 13 de diciembre de 2018, **R-55**.

<sup>48</sup> Ver, por ejemplo, Oficio No. 04-2019 de la estación 16-8 de la Policía Nacional Civil de San Raymundo del 4 de enero de 2019, **R-56**; Oficio No. 14-2019 de la subestación 16-81 de la Policía Nacional Civil de San Raymundo del 14 de enero de 2019, **R-116**; Oficio No. 19-2019 de la subestación 16-81 de la Policía Nacional Civil de San Raymundo del 18 de enero de 2019, **R-58**.

Raymundo, se estableció el cambio de ubicación. Para este efecto, TRECSA se vio forzada a ubicar y adquirir un nuevo predio para la construcción de la subestación en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala. En enero de 2020, TRECSA presentó ante la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez una solicitud de licencia de construcción, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Sin embargo, la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez requirió a TRECSA ejecutar una serie de obras públicas y de infraestructura para los habitantes del municipio, incluyendo la reparación de carretera y la donación de un terreno de 600m<sup>2</sup> y subsecuente construcción de una cancha de fútbol. Implementando sus mejores esfuerzos para viabilizar las Obras, y promover el desarrollo de las comunidades del área de influencia directa del Proyecto, en septiembre de 2020, TRECSA celebró un Convenio de Cooperación Tripartita para Gestionar y Desarrollar Proyecto Sociales en la Comunidad de La Aldea Sajcavilla. A finales de mayo de 2022, TRECSA ya había cumplido con los proyectos requeridos. En junio de 2022, el COCODE, la Alcaldía Auxiliar y la Asociación de Desarrollo Comunitario, todos de Aldea Sajcavillá del Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, requirieron a TRECSA la modificación al convenio, para agregar más obras públicas. TRECSA sostuvo varios acercamientos con los Representantes de la Comunidad de la Aldea Sajcavillá y la Municipalidad para intentar conservar el alcance inicial del Convenio y evitar cualquier cambio posterior. Sin embargo, en agosto de 2022, el COCODE emitió un acta en la que estableció que la comunidad aceptaría la donación con una serie de requisitos, y, de lo contrario, TRECSA debía donar la cantidad de dos millones de quetzales para mejorar el área de mercado y área recreativa de la Comunidad. TRECSA se vio forzada a cumplir todo lo requerido por el COCODE para viabilizar las Obras.

***Afectación sustancial generada por la arbitrariedad municipal.*** A pesar de que TRECSA ha emprendido sus mayores esfuerzos para concluir la Subestación Guate Oeste, esto no ha podido cumplirse en virtud de que existen obras pendientes de ejecución que se encuentran suspendidas debido a eventos de Fuerza Mayor que han sido debidamente notificados al MEM y, sin embargo, no han logrado ser resueltos. TRECSA ha emprendido y agotado de manera

se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:

*En primer lugar*, según lo explicado *supra* respecto de lo sucedido en la Municipalidad de San Raymundo, no es cierto que existiera un ambiente de inseguridad, ausencia de protección y arbitrariedad. La PNC prestó oportunamente su apoyo a TRECSA.

*En segundo lugar*, a diferencia de lo que sugieren las Demandantes, el Convenio de Cooperación Tripartita para Gestionar y Desarrollar Proyectos Sociales en la Comunidad de la Aldea Sajcavilla (el “**Convenio Tripartito**”) no fue impuesto a TRECSA. Por el contrario, TRECSA manifestó expresamente que, “*de forma voluntaria, TRECSA desea suscribir el presente convenio para el relacionamiento genuino, oportuno y permanente con las comunidades que se encuentran en el área de influencia directa del Proyecto PET-1-2009, así como mantener una relación de acuerdo con los valores corporativos sobre los que actúa la entidad siendo transparencia, respeto, equidad e integridad*”<sup>53</sup>. Sobre esa base, TRECSA autorizó “*el desarrollo de tres Proyectos de Valor Compartido*” en beneficio de la comunidad consistentes en (i) la entrega de materiales a la comunidad para la construcción de infraestructura educativa, (ii) la donación de un área estimada de 600 m<sup>2</sup> a favor de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, y (iii) la reparación con maquinaria de un tramo de 1.5 km de la carretera uniendo a la

<sup>53</sup>

Convenio Tripartito entre TRECSA, la Comunidad de la Aldea Sajcavilla del Municipio de San Juan Sacatepéquez y la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, **R-59**, Cláusula Primera (c).

	<p>oportuna todos los mecanismos legales que tiene a su disposición para poner un fin a tales eventos mas éstos continúan impidiendo el avance y consecución de sus obligaciones conforme al referido Cronograma. Con motivo de tal situación, TRECSA se vio forzada a presentar ante el MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>49</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>50</sup> En el mismo sentido, en virtud de que múltiples eventos de Fuerza Mayor que fueron debidamente notificados al MEM continuaron afectando la ejecución de las obras y actividades de construcción, TRECSA se vio imposibilita a finalizar el 100% de las Subestaciones del Lote A en el tiempo establecido para tal efecto en el Cronograma de Obras. Lo anterior, a pesar de que TRECSA acudió a todas las instancias legales pertinentes para lograr la finalización de los eventos de Fuerza Mayor que le impedían cumplir con sus obligaciones conforme al referido Cronograma. Por consecuencia, TRECSA se vio forzada a presentar ante el MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>51</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>52</sup></p>	<p>Aldea de Sajcavillá con Lo de Gómez. El 6 de septiembre de 2022, las partes del Convenio Tripartito, <b><u>de común acuerdo</u></b>, prorrogaron su plazo para incorporar la solicitud del Consejo Comunitario de Desarrollo, la Alcaldía Auxiliar y la Asociación de Desarrollo Comunitario de cambiar el alcance del terreno. Esto, a diferencia de lo que sugieren las Demandantes, fue producto de la voluntad de las partes y no fue una imposición<sup>54</sup>.</p> <p><i>En tercer lugar</i>, las Demandantes sostiene, ligeramente, que TRECSA no ha podido finalizar la Subestación Guate Oeste en el tiempo establecido en el cronograma de obras. Las Demandantes, sin embargo, no identifican la supuesta arbitrariedad municipal que habría causado esto. La realidad es que el Municipio de San Juan de Sacatepéquez siempre ha colaborado con TRECSA, como lo confirma el hecho de que le otorgó las licencias que solicitó para la construcción de la subestación Guate Oeste<sup>55</sup>.</p>
Que Medidas del Estado Concretas	Imposición de requisitos arbitrarios.	
<b>Palín (C-709)</b>		
Ubicación	Municipio de Palín, Departamento de Escuintla	
Lote	A	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Las Cruces-Palestina	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-A-162	
Descripción	<b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b> <b><i>Ausencia de acompañamiento ante oposición social y requisitos exorbitantes.</i></b> Con la finalidad de comenzar con el desarrollo de las obras de la línea de	<b><u>Respuesta</u></b>

<sup>49</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-232) del 29 de abril de 2022, págs. 5-10.

<sup>50</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (A-232) del 25 de agosto de 2022.

<sup>51</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-233) del 29 de abril de 2022, págs. 4-9.

<sup>52</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (A-233) del 25 de agosto de 2022.

<sup>54</sup> Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista (Acuerdo Gubernativo No. 299-98) del 25 de mayo de 1998, **R-60**.

<sup>55</sup> Licencia de construcción para la subestación Guatoeste de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez del 2 de septiembre de 2020, **R-61**.

	<p>transmisión Las Cruces- Palestina, TRECSA obtuvo el aval o autorización de la municipalidad de Palín y suscribió cuatro contratos de servidumbre legal necesarios para para tal efecto. Dichas servidumbres legales son las únicas necesarias para ejecutar las referidas obras y fueron obtenidas mediante el pago de la indemnización correspondiente. No obstante lo anterior, en diciembre de 2017, mientras TRECSA llevaba a cabo actividades de construcción, un grupo de comunitarios impidió el paso al lugar de ejecución de las obras hasta que TRECSA les efectuara un pago por derecho de servidumbre, aduciendo que era propietarios de la finca por derecho hereditario. Con el ánimo de llegar a un buen entendimiento de buena fe, TRECSA inició un dialogo con los comunitarios que duró varios meses. TRECSA incluso ofreció sufragar los costos del trámite sucesorio para que los comunitarios obtengan la declaración de que son herederos del bien inmuebles cuya posesión ostentan. Sin embargo, el día 24 de septiembre de 2018, los comunitarios decidieron de manera definitiva exigir a TRECSA el pago de Q\$ 900,000.00 manifestando que de no realizarse el mismo no permitirían la ejecución de las obras. Como consecuencia de lo anterior, el 8 de octubre de 2018, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor por la imposibilidad de cumplir diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con la línea de transmisión Las Cruces-Palestina.<sup>56</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>57</sup></p>	<p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en su memorial de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que, en su relato de los hechos, <u>las Demandantes no se refieren a una sola entidad del Estado</u>. Las Demandantes simplemente evocan, sin prueba alguna, algunos hechos ocurridos con grupos de comunitarios y privados con quienes habrían suscrito contratos de servidumbre legal. Al ni siquiera mencionar una entidad estatal en el relato de los hechos, no se entiende cómo lo supuestamente sucedido en esta Municipalidad puede ser calificado como una Medida del Estado. La realidad es que la Municipalidad colaboró con TRECSA para el avance del Proyecto en su jurisdicción con, entre otros, la expedición de licencias para la construcción del cableado eléctrico de la empresa<sup>58</sup>.</p>
Que Medidas del Estado Concretas	Falta de apoyo de autoridades gubernamentales frente a oposición comunitaria.	
<b>Santiago Sacatepéquez (C-710)</b>		
Ubicación	Municipio de Santiago Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez	
Lote	A y F	
Obras Relacionadas	Líneas de Transmisión Palestina-Las Cruces y Guate Sur-Las Cruces	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-AyF-196; FM-AyF-197; FM-F-200 Reconocimiento tácito: FM-F-173; FM-A-177; FM-AyF-180; FM-A-205; FN-A-206; FM-F- 207	
Descripción	<b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b>	<b><u>Respuesta</u></b>

<sup>56</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-162) del 8 de octubre de 2018, págs. 5-8.

<sup>57</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (A-162) del 11 de marzo de 2019.

<sup>58</sup> Certificación del Acta No. 40-2011 de la Municipalidad de Palín del 8 de septiembre de 2011, **R-62**.

***Rechazo arbitrario de protección policial ante creciente conflictividad social.*** El 1 de junio de 2019, personal de TRECSA se encontraba en el Cerro El Estillero realizando trabajos de brecha para la construcción de cuatros torres de la línea de transmisión Guate Sur-Las Cruces. Mientras realizaban sus labores, un grupo de aproximadamente 35 personas pertenecientes a la organización se abalanzaron en contra del personal y comenzaron a perseguirlos con la intención de hacerles daño si no procedían a detener los trabajos de construcción. A su vez, el grupo referido esparció información falsa sobre TRECSA con la finalidad de motivar a más personas a tomar acciones en contra de TRECSA y obstruir la construcción de las obras. Como consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la integridad de su personal, TRECSA se vio forzada a suspender las actividades de construcción en la zona del Cerro el Estillero y a notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>59</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>60</sup> Días más tarde, el 18 de junio de 2019, comunitarios pertenecientes a la aldea Santa María Cauque, se presentaron al lugar en el que personal de TRECSA se encontraba llevando a cabo los trabajos relacionados con la línea de transmisión Palestina-Las Cruces y les exigieron de manera intimidante detener todos los trabajos. Ante esto y con la finalidad de resguardar la integridad de su personal, TRECSA solicitó el apoyo de la Policía Nacional Civil. No obstante, dicha autoridad se rehusó a auxiliar a TRECSA. Como consecuencia, TRECSA solicitó ante el Ministerio Público medidas de seguridad que le permitieran continuar ejecutando las obras referidas. Sin embargo, las labores emprendidas por la referida autoridad fueron prácticamente nulas y la propia autoridad recomendó a TRECSA a evacuar el área de trabajo para evitar que los comunitarios iniciaran alguna acción violenta. Ante la oposición de los comunitarios y la falta de auxilio por parte de las autoridades competentes, TRECSA se vio imposibilitada de continuar con los trabajos de construcción y, por ende, de cumplir diversos hitos del

*In limine*, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:

*En primer lugar*, no es cierto que la PNC se haya rehusado a apoyar a TRECSA para realizar sus labores. En efecto, respecto de los hechos supuestamente ocurridos el 1 de junio de 2019, las Demandantes no afirman – y mucho menos prueban – haber solicitado el apoyo de la PNC. Tampoco lo alegaron ante el MEM<sup>69</sup>. En consecuencia, por definición, no existe un “rechazo arbitrario” de protección policial. Respecto de los hechos ocurridos a partir de mediados de junio de 2019, como constató el Departamento de Desarrollo Energético del MEM, TRECSA no probó “que *el personal contratado y subcontratado hay recibido amenazas a su integridad*” y constató que la oposición presentada en la Aldea Santa María Cauqué obedecía “*principalmente al rechazo de un grupo pequeño que por intereses particulares, intenta disminuir el avance de las obras del Proyecto en este sector*”. La Dirección, por lo tanto, desaconsejó el reconocimiento de fuerza mayor por estos hechos<sup>70</sup>. Por ello, no es extraño que las Demandantes tampoco demuestren haber solicitado el apoyo de la PNC.

<sup>59</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-177) del 12 de junio de 2019, págs. 3-6.

<sup>60</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (A-177) del 11 de noviembre de 2019.

<sup>69</sup> Ver **C-710-7**, págs. 4-5.

<sup>70</sup> Dictamen Técnico DE-DGE-045/2019 del Departamento de Desarrollo Energético del MEM del 2 de septiembre de 2019, **R-63**, pág. 3. Ver también Dictamen Técnico DE-DGE-052/2019 del Departamento de Desarrollo Energético del MEM del 24 de septiembre de 2019, **R-64**.

Programa de Ejecución de Obras relacionados con la línea de transmisión Palestina-Las cruces.<sup>61</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>62</sup> A finales de junio de 2019, nuevamente un grupo de comunitarios con machetes y equipo industrial acudieron a sitios de construcción de TRECSA y cortaron el anclaje de todas las torres, llevándose consigo la maquila tendida. A pesar de que dicho sabotaje fue oportunamente denunciado ante la autoridad municipal correspondiente, como consecuencia del mismo TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor por la imposibilidad de cumplir diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con la línea de transmisión Guate Sur-Las Cruces y Palestina-Las Cruces.<sup>63</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>64</sup>

***Omisión injustificada de resolver sobre licencias ambientales.*** Para efecto de poder realizar diversos trabajos de poda y tala de árboles en predios respecto de los cuales TRECSA tiene una servidumbre constituida a su favor, TRECSA presentó ante el INAB diversas solicitudes de otorgamiento y ampliación de volumen de licencias de aprovechamiento forestal con el número de expediente 51-083-1.6-2016. No obstante, el INAB fue omiso en pronunciarse sobre las solicitudes presentadas a pesar de que feneció el plazo establecido para tal efecto en la Ley Forestal. Con fecha 28 de julio de 2020, TRECSA reiteró sus solicitudes y, sin embargo, el INAB una vez más fue omiso en dar respuesta a la solicitud referida dentro del plazo constitucional establecido para tal efecto. Ante la omisión arbitraria del INAB, con fecha 23 de septiembre de 2020, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM diversos eventos de Fuerza Mayor<sup>65</sup>, mismos que el MEM reconoció expresamente

*En segundo lugar*, a diferencia de lo que alegan las Demandantes, no existió una omisión injustificada por parte de INAB de resolver sus solicitudes de otorgamiento y ampliación de volumen de licencias de aprovechamiento forestal. Como reconocen las Demandantes, el 20 de mayo de 2020, el Ministerio Público, en el marco de una diligencia con autorización judicial de allanamiento, inspección, registro y secuestro de cualquier evidencia material relacionada con la investigación de un delito contra el medioambiente el Ministerio Público procedió a la retención de varios expedientes (incluido el expediente 51-083-1.6-2016)<sup>71</sup>. Estos expedientes fueron puestos a disposición del INAB recién en agosto de 2021<sup>72</sup>. Por lo tanto, la supuesta omisión del INAB de resolver las solicitudes de TRECSA estaba justificada en que aquella no tenía acceso a los expedientes debido a que había una investigación penal en curso. INAB, a diferencia de lo que sugieren las Demandantes, no podía – ni debía – interferir en dichas investigaciones.

<sup>61</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-177) del 21 de junio de 2019, págs. 4-6.

<sup>62</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (A-177) del 11 de noviembre de 2019.

<sup>63</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (AyF-180) del 15 de julio de 2019, págs. 3-4.

<sup>64</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (AyF-180) del 12 de mayo de 2010.

<sup>65</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (AyF-196) del 23 de septiembre de 2020, págs. 4-7; TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (AyF-197) del 23 de septiembre de 2020, págs. 4-6; TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (F-200) del 23 de septiembre de 2020, págs. 4-6.

<sup>71</sup> Acta de diligencia de la Fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público del 20 de mayo de 2020, **R-65**.

<sup>72</sup> Comunicación de la Fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público al INAB del 19 de agosto de 2021, **R-66**.



	<p>como eventos que constituyen Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>66</sup> En paralelo, también el 28 de julio de 2020, TRECSA presento ante el INAB diversas solicitudes para el otorgamiento de licencias de aprovechamiento forestal con la finalidad de poder llevar a cabo ciertos trabajos de poda y talade árboles dentro de diversos predios respecto de los cuales tenía servidumbres constituidas asu favor. No obstante, y a pesar de la constante gestión realizada por TRECSA, el INAB no resolvió la solicitud presentada dentro del plazo establecido por la Ley Forestal. De igual forma, el INAB tampoco emitió una respuesta una dentro del plazo establecido por la Constitución para tal efecto, a pesar de que TRECSA reiteró su solicitud. No fue sino hasta el 11 de marzo de 2021 que TRECSA recibió ciertos oficios por parte del INAB en el que le informaba que no le era posible autorizar las solicitudes presentadas, puesto que parte de la documentación que obra en los expedientes correspondiente se encuentra secuestrada por el Ministerio Público. En respuesta, TRECSA manifestó a la autoridad que la razón aducida no era justificación alguna para la omisión de resolver en tiempo la solicitud planteada y solicitó, una vez más, que diera respuesta a ésta. Sin embargo, el INAB fue omiso en hacerlo. Ante tal situación, TRECSA notificó al MEM eventos de fuerza mayor.<sup>67</sup> En estos casos, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>68</sup></p>	
Que Medidas del Estado Concretas	Rechazo arbitrario de protección policial, ausencia de apoyo ante oposición creciente; no ejercicio de competencias para perseguir hechos ilícitos; omisión injustificada de resolver peticiones.	
<b>Santo Domingo Xenacoj (C-711)</b>		
Ubicación	Municipio de Santo Domingo Xenacoj, Departamento de Sacatepéquez	
Lote	A y F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Las Cruces-Guate Oeste; Las Cruces-Sololá	

<sup>66</sup> MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 1454 (AyF-196) del 15 de diciembre de 2020; MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 1452 (AyF-197) del 15 de diciembre de 2020; MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 1456 (F-200) del 15 de diciembre de 2020.

<sup>67</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-205) del 25 de marzo de 2021, págs. 4-7; TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-206) del 25 de marzo de 2021 págs. 4-7; TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (F-207) del 25 de marzo de 2021 págs. 4-7; TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (F-208) del 25 de marzo de 2021 págs. 4-7.

<sup>68</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (A-205) del 17 de junio de 2021; TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (A-206) del 17 de junio de 2021; TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (F-207) del 17 de junio de 2021; TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (F-208) del 17 de junio de 2021.

Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-A-195; FM-A-198; FM-A-199 Reconocimiento tácito: FM-F-210	
Descripción	<p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p><b><i>Omisión injustificada de resolver sobre licencias forestales.</i></b> Con fechas 9 de diciembre de 2019, 16 de abril de 2020 y 6 de mayo de 2020, TRECSA presento ante el INAB diversas solicitudes para el otorgamiento de licencias de aprovechamiento forestal con la finalidad de poder llevar a cabo ciertos trabajos de poda y tala de árboles dentro de diversos predios respecto de los cuales tiene servidumbres constituidas a su favor. No obstante, y a pesar de la constante gestión realizada por TRECSA, el INAB no resolvió las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido por la Ley Forestal. De igual forma, el INAB tampoco emitió una respuesta una dentro del plazo establecido por la Constitución para tal efecto, una vez que TRECSA reiteró sus solicitudes. Como consecuencia de lo anterior, el 23 de septiembre de 2020, TRECSA notificó al MEM distintos eventos de Fuerza Mayor resultantes de la omisión infundada por parte del INAB de otorgarle las licencias de aprovechamiento forestal solicitadas.<sup>73</sup> El MEM reconoció expresamente que tales eventos constituían Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>43</sup></p> <p><b><i>Omisión injustificada en renovación de licencias forestales.</i></b> Con fecha 12 de marzo de 2021, TRECSA presentó ante el INAB diversas solicitudes de renovación de licencias forestales decambio de uso de suelo. Lo anterior para efecto de continuar realizando trabajo de brechado, poda y tala de árboles en diversos predios respecto de los cuales cuenta con una servidumbre legal a su favor. A pesar de que las solicitudes cumplían con los requisitos necesarios para ser aprobadas, el INAB informó a TRECSA que previo a emitir una resolución debía esperar a que el Ministerio Público concluya con una investigación pendiente y devolviera al INAB los expedientes, para así poder corroborar la información relacionada con las solicitudes en mención. Tal como se desprende de la legislación aplicable, la razón aducida por el INAB no es justificación alguna para la omisión de resolver en tiempo las solicitudes planteadas por TRECSA. Sin embargo, el INAB se rehusó a resolver las</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, INAB no omitió resolver las licencias forestales de TRECSA, <i>mutatis mutandis</i>, por las razones explicadas <i>supra</i> respecto de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez.</p>

<sup>73</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-195) del 23 de septiembre de 2020 págs. 4-7; TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-198) del 23 de septiembre de 2020, págs. 4-6; TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-199) del 23 de septiembre de 2020, págs. 4-6.

	mismas en los plazos legales para tal efecto. Consecuentemente, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de fuerza mayor resultante de la actuación arbitraria del INAB. <sup>44</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato. <sup>45</sup>	
Que Medidas del Estado Concretas	Omisión injustificada de resolver peticiones.	
<b>San Andrés Xecul (C-712)</b>		
Ubicación	Municipio de San Andrés Xecul, Departamento de Totonicapán	
Lote	B	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Sololá – Huehuetenango II	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-B-133; FM-B-142	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><b><i>Oposición social derivada del incumplimiento del Estado a sus obligaciones internacionales.</i></b> Con la finalidad de poder llevar a cabo las actividades de construcción de la línea Sololá-Huehuetenango II, TRECSA obtuvo la licencia de construcción correspondiente y las autoridades municipales constituyeron en su favor una servidumbre de paso de utilidad pública de conducción de energía eléctrica sobre una finca propiedad de la municipalidad de San Andrés Xecul. La servidumbre de mérito fue formalizada debidamente y TRECSA efectuó el pago de la indemnización conducente. Sin embargo, ésta generó un gran descontento entre los comunitarios quienes adujeron que no se respetaron sus derechos de consulta y participación. En virtud de lo anterior, los comunitarios emprendieron diversos actos, algunos amenazantes y violentos, en contra de personal de TRECSA para impedirle que pudiera ejecutar los trabajos de construcción correspondientes. Por ende, el 20 de septiembre de 2016, TRECSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor resultante de la imposibilidad de llevar a cabo actividades de construcción con motivo de la oposición de los comunitarios.<sup>74</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <u>el Estado observa que ninguno de los hechos relatados y medidas impugnadas por las Demandantes conciernen a la Municipalidad de San Andrés Xecul.</u> El reclamo de las Demandantes versa sobre la supuesta omisión arbitraria del MEM de realizar las consultas indígenas ordenadas por la Corte de Constitucionalidad. Este reclamo es abordado por el Estado en su Contestación, por lo que nos remitimos a la misma. En cualquier caso, cabe resaltar que las Demandantes no han probado</p>

<sup>74</sup>

TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-133) del 20 de septiembre de 2016, págs. 4-7.

	<p>conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>75</sup></p> <p><b><i>Omisión arbitraria y prolongada del MEM de realizar consultas.</i></b> Aunado a impedir a TRECSA ejecutar actividades de construcción, ciertos miembros de la comunidad representados por el Concejo para la Defensa del Bosque de la Aldea San Felipe Xejuyup presentaron una acción de amparo en contra del Alcalde y Concejo Municipal por considerar que el otorgamiento de la servidumbre previamente referida había vulnerado su derecho de consulta establecido en el Convenio 169 de la OIT. En enero de 2017, TRECSA fue notificada de la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad en la que ordena la cancelación de la servidumbre de paso previamente otorgada y ordena al MEM realizar las consultas al amparo del Convenio 169 de la OIT. TRECSA insistió y dio seguimiento para la realización de las consultas en cuestión, ante la omisión prolongada y arbitraria del MEM de realizarlas, e incluso se ofreció a brindar el apoyo logístico. Sin embargo, el MEM se rehusó a siquiera iniciar el proceso consultivo. Como consecuencia, el 13 de febrero de 2017, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de fuerza Mayor.<sup>76</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>77</sup></p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p><b><i>Afectación sustancial derivado de arbitrariedad estatal.</i></b> Luego de cuatro años sin poder retomar las Obras de Transmisión en San Andrés Xecul derivado de la omisión prolongada y arbitraria del MEM de realizar las consultas, TRECSA se vio forzada a aceptar la exclusión de las Obras que atravesaban esta localidad del alcance del Proyecto en la cuarta prórroga del Programa de Ejecución de Obras. Además de todo lo enfrentado, en la resolución que aprobó dicha prórroga, el MEM canceló los efectos contractuales de estas Obras para TRECSA, particularmente lo relacionado con costos y gastos adicionales derivados de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afrontados por TRECSA.</p>	<p>que la realización de las consultas fuera la causa de la exclusión de las obras que atravesaban dicha Municipalidad.</p>
--	---	---

<sup>75</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (A-212) del 12 de julio de 2021.

<sup>76</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-142) del 13 de febrero de 2017, págs. 4-7.

<sup>77</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-142) del 15 de junio de 2017.

Medidas del Estado Concretas	Generación de oposición social al Proyecto derivado de incumplimiento de obligaciones estatales; omisión arbitraria, injustificada y prolongada de realizar consultas indígenas.	
<b>Chiantla (C-713)</b>		
Ubicación	Municipio de Chiantla, Departamento de Huehuetenango	
Lote	B	
Obras Relacionadas	Líneas de Transmisión Chiantla-Covadonga y Chiantla-Huehuetenango II; Subestación Chiantla	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-B-170; FM-B-181 Reconocimiento tácito: FM-B-129; FM-B-156; FM-B-160; FM-B-182; FM-B-216; FM-B- 217 Denegada: FM-B-123	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><i>Ausencia de acompañamiento ante creciente oposición social.</i> Con la finalidad de llevar a cabo las obras relacionadas con las líneas de transmisión Chiantla-Covadonga y Chiantla- Huehuetenango II, TRECSA obtuvo las autorizaciones necesarias del Alcalde y el Concejo Municipal de Chiantla. A pesar de que TRECSA cuenta con toda la documentación necesaria para desarrollar las obras, ha existido una gran oposición comunitaria en el referido municipio de manera que no se le ha permitido a TRECSA llevar a cabo actividades de construcción. Asimismo, miembros de la Comunidad Agropecuaria Los Milicianos de Chiantla han impedido que TRECSA adquiera terrenos en el área para la construcción de la Subestación Chiantla. Ante tal situación, con fecha 29 de enero de 2016, TRECSA se vio forzada a notificar un evento de Fuerza Mayor al MEM.<sup>78</sup> El MEM resolvió que tal evento no constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato y, por lo tanto, denegó la solicitud presentada.<sup>79</sup></p> <p>La oposición social en el área fue tan significativa, que incluso el personal y contratistas de TRECSA fueron abordados en varias ocasiones por grandes grupos de comunitarios organizados de las aldeas que conforman el área, quienes les obligaron mediante actos intimidatorios y desventajosos a detener las distintas actividades que se desarrollaban. A tal grado llegó la oposición de</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p> <p><i>En primer lugar</i>, respecto de la supuesta ausencia de acompañamiento ante creciente oposición social y los supuestos actos violentos por parte de autoridades comunitarias, las Demandantes no identifican cuál habría sido la supuesta falta de apoyo y/o qué autoridades estatales serían las responsables de</p>

<sup>78</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-123) del 29 de enero de 2016, págs. 4-6.

<sup>79</sup> MEM, Resolución de Denegación de Fuerza Mayor No. 3288 (ByF-123) del 8 de julio de 2016.

la comunidad que en una ocasión retuvieron al personal de TRECSA que se encontraba laborando y les privaron de su libertad por varias horas. Ante esta situación y con la finalidad de garantizar la seguridad de su personal, TRECSA se vio forzada a detener los trabajos construcción. Por ende, y ante la imposibilidad de llevar a cabo las obras correspondientes a las líneas de transmisión antes referidas, TRECSA presentó diversos eventos de Fuerza Mayor ante el MEM.<sup>80</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>81</sup>

#### **Medidas del Estado Concretas**

Atendiendo a la creciente oposición social en el área, el trazo de las líneas de transmisión y de la subestación ubicadas en el municipio de Chiantla sufrieron variaciones. Así se determinó procedente ubicar la subestación Chiantla en un área perteneciente a la Comunidad Capzincito. No obstante, y pese a las negociaciones de buena fe emprendidas por TRECSA, los propietarios del terreno donde se podía ubicar la subestación de mérito requirieron a TRECSA el pago de una cantidad exorbitante por su compra y además le exigieron el pago de una cantidad anual de por vida para garantizar su apoyo al Proyecto. En virtud de lo anterior, TRECSA se vio en la necesidad de notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>82</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>83</sup>

***Oposición derivada de la declaración de inconstitucionalidad del Acuerdo Gubernativo 145- 2013.*** Ante la continua oposición por parte de los comunitarios, TRECSA se vio en la necesidad de modificar una vez los trazos de las líneas de transmisión y de reubicar la subestación Chiantla. Así, finalmente, el 12 de septiembre de 2018 adquirió un terreno para tal efecto en la aldea Alfalfa y comenzó con las obras de construcción. Sin embargo, el 27 de abril del 2019, un grupo de comunitarios se apersonaron al terreno donde

brindarla. Las Demandantes tampoco alegan – mucho menos prueban – haber solicitado dicho apoyo.

*En segundo lugar*, las Demandantes califican de Medida del Estado la supuesta exigencia de la Comunidad Capzincito del pago de una suma exorbitante por la compra de su predio. Esto, una vez más, fue una cuestión entre privados en el que el Estado (incluida la Municipalidad de Chiantla) no tiene responsabilidad alguna. Sobre este punto, conviene recordar que, conforme a la Cláusula Tercera de Contrato y la Cláusula 5.10 de las Bases de Licitación, la responsabilidad de adquirir los terrenos para el desarrollo del Proyecto recaía sobre TRECSA.

*En tercer lugar*, las Demandantes sostienen que, el 12 de octubre de 2019, un grupo de comunitarios se apersonaron de un terreno en el que TRECSA ejecutaba sus labores e invocaron la sentencia que declaró inconstitucional el Acuerdo Gubernativo No. 145-2013. De entrada, no se entiende cómo el hecho de que ciertos comunitarios manifestaran en contra de TRECSA es responsabilidad del Estado, más aún si se tiene en cuenta que las Demandantes no han alegado – mucho menos demostrado – que solicitaron el apoyo a alguna autoridad estatal. En cualquier caso, las Demandantes tergiversan la magnitud de la manifestación de los comunitarios y el efecto que tuvo la declaratoria de inconstitucionalidad del Acuerdo Gubernativo No. 145-2013. Como reconoció TRECSA ante el MEM (y lo explicamos en la Contestación), “*el hecho de que haya sido declarado inconstitucional la declaratoria de urgencia nacional establecida en referido acuerdo, no hace que la construcción [del Proyecto] deje de ser de urgencia nacional*” y, por ende, “*TRECSA no tiene*

<sup>80</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-129) del 18 de agosto de 2016, págs; TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-156) del 31 de agosto de 2017.

<sup>81</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-129) del 28 de diciembre de 2017; TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-156) del 28 de diciembre de 2017.

<sup>82</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-160) del 31 de mayo de 2018, págs.

<sup>83</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-160) del 26 de septiembre de 2018.

se estaban ejecutando los trabajos para la construcción de la subestación portando carteles en contra de TRECSA y manifestando que la sentencia que declara inconstitucional el Acuerdo Gubernativo 145-2013, impedía a TRECSA continuar con la ejecución del Proyecto. Por consecuencia, obstruyeron el acceso a TRECSA al predio en donde se realizaban las obras y le impidieron seguir ejecutándolas. En virtud de lo anterior, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>84</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>85</sup>

**Negativa injustificada de otorgamiento de derecho de vía.** Con fecha 20 de julio de 2019, TRECSA presentó ante CAMINOS una solicitud para efecto de que se le autorizara el uso del derecho de vía de la Ruta Nacional RN-7W para efecto de colocar cinco postes relacionados con las obreras de construcción de la línea de transmisión Chiantla-Covadonga. A pesar de cumplir con los requisitos legales necesarios para ser concedida, el 27 de agosto de 2019, CAMINOS resolvió que no era posible por el momento otorgar a TRECSA el uso de derecho de vía solicitado pues el área correspondiente se encuentra invadida. Por lo que previo a emitir la resolución correspondiente, dicha autoridad debía seguir el proceso para interrumpir la invasión. En virtud de lo anterior, TRECSA se vio imposibilitada de continuar con la ejecución de las obras relacionadas con la línea de transmisión previamente aludida. Por ende, TRECSA se vio en la necesidad de notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>86</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>87</sup>

**Actos violentos por parte de autoridades comunitarias.** A pesar de contar con las autorizaciones necesarias para ejecutar las obras correspondientes al municipio de Chiantla, TRECSA se ha enfrentado a una constante oposición comunitaria a pesar de haber llevado a cabo múltiples gestiones de socialización del Proyecto. En ese sentido, diversos grupos de comunitarios a

*ningún impedimento para continuar ejecutando las obras de transmisión del Proyecto*<sup>94</sup>. En otras palabras, según la propia TRECSA, la sentencia no las puso en una situación de “*incertidumbre jurídica*”, como alegan ahora. Si bien el hecho de que algunos comunitarios mostraran ciertos carteles haciendo alusión a dicha sentencia podía deberse, en palabras de TRECSA, a que no “*ent[endían] el sentido de la sentencia*”, ello no impidió el avance del Proyecto y tampoco es atribuible al Estado. Por el contrario, al tener TRECSA la responsabilidad de la socialización del Proyecto, ésta debía haber intentado explicar a los comunitarios el alcance de dicha sentencia. No ha demostrado haberlo hecho.

*En cuarto lugar*, no es cierto que CAMINOS haya negado injustificadamente otorgar a TRECSA derecho de vía. Como reconoció TRECSA ante el MEM “*la invasión del Derecho de Vía sobre la Ruta Nacional RN-7W en donde TRECSA deb[ía] colocar 5 postes no permit[ía] **por el momento** que CAMINOS pueda autorizar a [TRECSA] el Uso del Derecho de Vía*”. En otras palabras, según la propia TRECSA, la negativa de CAMINOS era temporal y se justificaba por el hecho de la vía se encontraba invadida. De haber considerado TRECSA que dicha resolución era arbitraria y/o injustificada (como alega ahora) habría recurrido la decisión de CAMINOS. Sin embargo, no ha demostrado haberlo hecho. Esto es por la sencilla razón de que era una decisión razonable para evitar algún disturbio y problemas de orden público.

<sup>84</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-170) del 10 de mayo de 2019, págs.

<sup>85</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-170) del 11 de septiembre de 2019.

<sup>86</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-182) del 6 de septiembre de 2019, págs. 5-6.

<sup>87</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-182) del 29 de enero de 2020.

<sup>94</sup> C-713-4, pág. 5.

lo largo del municipio han impedido a TRECSA ejecutar las actividades de construcción de las líneas de transmisión previamente aludidas. Así, con fecha 3 de septiembre de 2019, comunitarios del cantón Captzincito de la Aldea Chancol coaccionaron y detuvieron ilegalmente a personal de TRECSA. Lo anterior ocasionó que TRECSA se viera en la necesidad de suspender la ejecución de las obras de construcción y que notificará un evento de Fuerza Mayor al MEM.<sup>88</sup> El MEM reconoció expresamente que tales eventos constituían Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>89</sup> Asimismo, el 28 de junio del 2021, mientras personal de TRECSA daba inicio con las obras de la línea de Transmisión Chiantla-Covadonga en el cantón Tunimá Pocitos, representantes del COCODE indicaron al personal de TRECSA que no tenían derecho de realizar actividades de construcción argumentando que TRECSA aún no había finalizado los compromisos adquiridos con los comunitarios. Además, amenazaron con que si se iniciaban los trabajos previstos e ingresaban la maquinaria se podrían ocasionar problemas sociales de tal magnitud que podían terminar en que TRECSA fuera obligada a retirarse definitivamente del área. Por lo anterior, TRECSA se vio en la necesidad de suspender los trabajos y de notificar un evento de Fuerza Mayor ante el MEM.<sup>90</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>91</sup> De igual forma, el 2 de julio del 2021, el personal de TRECSA y su contratista se disponían a recoger los equipos ubicados en el Cantón Tunimá Chiquito, cuando miembros Comunidad Ganadera de Chancollos los retuvieron de forma ilegal y los forzaron a dejar el equipo mientras llevaban a cabo negociaciones. Durante las negociaciones y diálogos posteriores con la Asamblea y el COCODE de la Comunidad, los comunitarios expresaron que no permitirían a TRECSA el ingreso a dicha comunidad a menos que realizara más proyectos de beneficio comunitario en dicha área. Con motivo de lo anterior, TRECSA notificó un evento de Fuerza Mayor ante el MEM.<sup>92</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio

<sup>88</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-181) del 5 de septiembre de 2019, págs. 5-7.

<sup>89</sup> MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 1248 (B-181) del 10 de noviembre de 2020.

<sup>90</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-216) del 12 de julio de 2021, págs.

<sup>91</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-216) del 9 de noviembre de 2021.

<sup>92</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-217) del 16 de julio de 2021, págs.



	administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato. <sup>93</sup>	
Medidas del Estado Concretas	Ausencia de acompañamiento ante oposición creciente; oposición y conflictividad social generada por medidas arbitrarias de la Corte de Constitucionalidad; rechazo arbitrario de derecho de vía	
<b>Santa Catarina Ixtahuacán (C-714)</b>		
Ubicación	Municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, Departamento de Sololá	
Lote	B y F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Sololá-La Esperanza, Sololá-Huehuetenango II y Sololá-Brillantes	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-ByF-187 Reconocimiento tácito: FM-ByF-125; FM-ByF-158	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><i>Oposición social y cancelación de servidumbre causada por el incumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales.</i> Con la finalidad de poder llevar a cabo las actividades de construcción de las líneas de transmisión Sololá-Huehuetenango II y Sololá-Brillantes, TRECSA obtuvo la licencia de construcción correspondiente y las autoridades municipales constituyeron en su favor una servidumbre de paso de utilidad pública de conducción de energía eléctrica sobre una finca propiedad de la municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán. La servidumbre de mérito fue formalizada debidamente y TRECSA efectuó el pago de la indemnización conducente. Sin embargo, ésta generó un gran descontento entre los comunitarios, quienes representados por Comité Pro-mantenimiento de Bienes Comunales y Título Territorial de Santa Catarina Ixtahuacán presentaron una acción de amparo en contra del Alcalde y Concejo Municipal por considerar que el otorgamiento de la servidumbre previamente referida había vulnerado su derecho de consulta al amparo del Convenio 169 de la OIT. Con fecha 5 de diciembre del 2013, TRECSA fue notificada de la resolución donde el tribunal de amparo ordenó la cancelación de su servidumbre y ordenó al MEM realizar las consultas establecidas en el Convenio 169 de la OIT. En contra de la resolución referida, TRECSA planteó recurso de apelación ante la Corte de Constitucionalidad en contra de dicha Sentencia más este fue declarado sin</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p> <p><i>En primer lugar</i>, el Estado observa que las Demandantes no presentan reclamo alguno en contra de las Municipalidades y el Poder Judicial relacionado con la realización de la consulta indígena en este municipio. En cualquier caso, cabe recalcar que, como explicamos en la Contestación, la presentación de la acción de amparo que resultó en la orden de realizar una consulta</p>

<sup>93</sup>

TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-217) del 12 de noviembre de 2021.

	<p>lugar mediante resolución de 21 de julio de 2016. Como consecuencia de lo anterior, el 4 de agosto de 2016, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de fuerza Mayor.<sup>95</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>96</sup></p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p><b><i>Declaración de Estado de sitio.</i></b> El 30 de mayo de 2020, entró en vigor el Decreto Gubernativo 10-2020 emitido el Presidente de la República por el que se estableció un estado de sitio en el municipio de Santa Catarina de Ixtahuacán, entre otros. En virtud de este, se limitó la libre locomoción de los colaboradores y contratistas de TRECSA que desarrollaban las actividades de construcción relacionadas con las líneas de transmisión Sololá-Huehuetenango II y Sololá-Brillantes. Lo anterior imposibilitó a TRECSA para dar cumplimiento a diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras con relación a las referidas líneas de transmisión. Consecuentemente, el 12 de junio de 2020, TRECSA se vio forzada a notificar un evento de Fuerza Mayor.<sup>97</sup> El MEM reconoció expresamente que tales eventos constituían Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>98</sup></p>	<p>indígena fue causada por el mal manejo de las relaciones comunitarias por parte de TRECSA.</p> <p><i>En segundo lugar</i>, el reclamo en contra de la declaratoria del estado de sitio por parte del Presidente de la República es incomprensible. El 30 de mayo de 2020, en efecto, el Presidente de la República, ante una situación de violencia causada por disputas territoriales existentes entre habitantes de las Municipalidades de Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacán y Santa Lucía Utatlán, decretó, mediante el Decreto Gubernativo No. 10-2020<sup>99</sup>, el estado de sitio en dichos municipios con el fin de “reestablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades de los referidos municipios”<sup>100</sup>. No se entiende cómo TRECSA critica una medida que fue tomada por el Estado para proteger a los habitantes de estas Municipalidades (incluidos los trabajadores y colaboradores de TRECSA) y mucho menos que la califique de Medida del Estado violatoria del Tratado.</p>
Medidas del Estado Concretas	Oposición social y cancelación de servidumbres por incumplimiento Estatal de obligaciones internacionales; omisión arbitraria y prolongada de realizar consultas; imposibilidad de realizar trabajos por Estado de sitio	
<b>Santa Eulalia (C-715)</b>		
Ubicación	Municipio de Santa Eulalia, Departamento de Huehuetenango	
Lote	B	
Obras Relacionadas	Líneas de Transmisión San Juan Ixcoy Ampliada-Huehuetenango II y Santa Eulalia-San Juan Ixcoy	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-B-14; FM-B-103	
Descripción	<b><u>Antecedentes Relevantes</u></b>	<b><u>Respuesta</u></b>

<sup>95</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (ByF-125) del 4 de agosto de 2016.  
<sup>96</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (ByF-125) del 5 de diciembre de 2016.  
<sup>97</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (ByF-187) del 12 de junio de 2020, págs. 4-5.  
<sup>98</sup> MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 1279 (ByF-187) del 16 de noviembre de 2020.  
<sup>99</sup> Decreto Gubernativo de la Presidencia de la República, No. 10-2020, del 30 de mayo de 2020, **R-67**.  
<sup>100</sup> Decreto Gubernativo de la Presidencia de la República, No. 10-2020, del 30 de mayo de 2020, **R-67**, arts. 1-2.

	<p><b><i>Oposición de comunidades impide ejecución de actividades de construcción.</i></b>  Con la finalidad de poder llevar a cabo las obras de construcción de las líneas de transmisión San Juan Ixcoy Ampliada – Huehuetenango II y Santa Eulalia – San Juan Ixcoy, TRECOSA obtuvo las autorizaciones requeridas de las autoridades municipales de Santa Eulalia. A pesar de contar con todos los requisitos legales para poder ejecutar dichas obras, los comunitarios de Tixap he han opuesto al Proyecto y han impedido, de manera intimidante y violenta, el acceso a TRECOSA por la comunidad. Por ende, TRECOSA se vio forzada a notificar un evento de Fuerza Mayor al MEM resultante de la imposibilidad de ejecutar las obras del Proyecto con motivo de la oposición de las comunidades.<sup>101</sup> El MEM reconoció expresamente que tales eventos constituían Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>102</sup></p> <p>En los siguientes años, TRECOSA emprendió todos sus esfuerzos para socializar el Proyecto y hacer saber sus beneficios a las comunidades opositoras. No obstante, el 28 de octubre del 2014, la municipalidad de Santa Eulalia le extendió una carta en la cual indicó que el Caserío</p> <p>Ya Txitam de la aldea Yichtenam esta opuesta al Proyecto y por lo tanto no permitirá a TRECOSA acceder a dicha área a ejecutar las obras de construcción de las líneas de transmisión antes aludidas. Ante la imposibilidad de acceder dicha comunidad, TRECOSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>103</sup> El MEM reconoció expresamente que tales eventos constituían Fuerza Mayor bajo el Contrato.</p>	<p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECOSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor.</p> <p>En cualquier caso, el Estado toma nota de que las Demandantes no presentan reclamo alguno por los hechos sucedidos en esta Municipalidad y se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de cualquier alegación y/o prueba adicional que lleguen a aportar las Demandantes.</p>
Medidas del Estado Concretas	N/A ( <i>i.e.</i> , a la fecha, las Demandantes no impugnan Medidas del Estado en relación con estos hechos, los cuales han sido referidos únicamente como antecedentes relevantes).	
<b>Olintepeque (C-716)</b>		
Ubicación	Municipio de Olintepeque, Departamento de Quetzaltenango	
Lote	B y F	
Obras Relacionadas	Líneas de Transmisión Sololá-La Esperanza y Huehuetenango II-La Esperanza	

<sup>101</sup> TRECOSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-14) del 29 de marzo de 2011, págs. 5-7

<sup>102</sup> MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 4391 (B-14) del 2 de diciembre de 2011.

<sup>103</sup> TRECOSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-103) del 11 de noviembre de 2014.

Expedientes Administrativos Relacionados	Denegada: FM-ByF-41	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><i>Negativa arbitraria de otorgamiento de licencia de construcción.</i> Para poder llevar a cabo las obras de construcción relacionadas con las líneas de transmisión Sololá-La Esperanza y Huehuetenango II-La Esperanza, el 3 de junio de 2011, TRECSA solicitó ante el Concejo Municipal de Olintepeque el otorgamiento de la licencia de construcción requerida. Ante la falta de respuesta por la referida autoridad, TRECSA reiteró su petición. Con fecha 17 de julio de 2012, el Consejo Municipal emitió el acta número 37-2012, en la cual indicó que considerando que en la consulta comunitaria llevada a cabo sobre el Proyecto la comunidad mostró su total oposición a éste, entonces se resolvió no otorgar la autorización municipal solicitada a TRECSA. En virtud de lo anterior, el 14 de agosto del año 2012, TRECSA interpuso ante acción constitucional de amparo en contra del Consejo Municipal, inició el procedimiento de declaratoria de fuerza mayor ante el Ministerio de Energía y Minas por retardo en otorgar la autorización municipal. Sin embargo, TRECSA se vio imposibilitada para dar cumplimiento a diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con las líneas de transmisión previamente aludidas. Por ende, el 11 de septiembre de 2012, notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>104</sup> El MEM resolvió que tal evento no constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato y, por lo tanto, denegó la solicitud presentada.<sup>105</sup></p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor.</p> <p>En cualquier caso, el Estado toma nota de que las Demandantes no presentan reclamo alguno por los hechos sucedidos en esta Municipalidad y se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de cualquier alegación y/o prueba adicional que lleguen a aportar las Demandantes.</p>
Medidas del Estado Concretas	N/A ( <i>i.e.</i> , a la fecha, las Demandantes no impugnan Medidas del Estado en relación con estos hechos, los cuales han sido referidos únicamente como antecedentes relevantes).	
<b>Chajul (C-717)</b>		
Ubicación	Municipio de Chajul, Departamento de Quiché	
Lote	B	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Covadonga-Uspantán	

<sup>104</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (ByF-41) del 11 de septiembre de 2012, págs. 4-6.

<sup>105</sup> MEM, Resolución de Denegación de Fuerza Mayor No. 375 (ByF-41) del 25 de enero de 2013.

Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-B-113 Reconocimiento tácito: FM-B-18; FM-B-141; FM-B-189	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><b><i>Negativa arbitraria de otorgar licencia de construcción.</i></b> Con la finalidad de poder llevar a cabo las obras de construcción relacionadas con la línea de transmisión Covadonga-Uspantán, el 15 de junio de 2011, TRECSA presentó ante el Concejo Municipal de Chajul una solicitud de licencia de construcción. Después de un largo retraso injustificado, con fecha 15 de febrero de 2012, la autoridad municipal requirió a TRECSA proporcionar el nombre y apellido de todas las personas propietarias o poseedoras de los predios sobre los cuales se constituirían las servidumbres por las cuales atravesaría la línea de transmisión y los líderes comunitarios con quienes se había hecho el acercamiento. A lo que a TRECSA respondió que le era imposible atender el requerimiento realizado toda vez que requería la autorización municipal para establecer el trazo de la línea y poder así determinar porque predio cruzaría. No obstante, la autoridad municipal fue omisa en dar una respuesta por lo que TRECSA se vio en la necesidad de presentar una acción constitucional de amparo en su contra para efecto de que se le ordenara proveer sobre la solicitud de TRECSA. Asimismo, con fecha 6 de junio de 2012, TRECSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>106</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>107</sup></p> <p><b><i>Oposición de los comunitarios a la ejecución de las obras del Proyecto.</i></b> Finalmente, con fecha 13 de agosto de 2014, el Concejo Municipal autorizó a TRECSA la ejecución del Proyecto. Ahora bien, TRECSA ha emprendido sus mayores esfuerzos para socializar el Proyecto y hacer saber a los comunitarios los beneficios que éste tiene. Sin embargo, los comunitarios se han opuesto a diversas ocasiones ejecución. Después de múltiples gestiones sociales, TRECSA convoca a un dialogo con los comunitarios de la aldea de Pombaltzé con la finalidad de negociar el paso de la línea de transmisión Covadonga-Uspantán por la comunidad. No obstante, los comunitarios exigieron a</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p> <p><i>En primer lugar</i>, las Demandantes no precisan – mucho menos demuestran – qué normas habría infringido la supuesta solicitud del Concejo Municipal de Chajul de proporcionar el nombre de los propietarios de los predios por los que pasaría la línea. Además, la lógica indica que, primero, el contratista debe establecer el trazo de la línea (incluidos los predios por los cuales pasaría) y, luego, debía solicitar una licencia de construcción para pasar por esos predios. De lo contrario, el Concejo Municipal se vería forzado a otorgar una licencia indefinida, lo cual carece de sentido. Por lo demás, las Demandantes mencionan la presentación de una acción constitucional de amparo sin explicar cuál habría sido el resultado del proceso. La ligereza del relato de los hechos de las Demandantes es inaceptable.</p> <p><i>En segundo lugar</i>, las Demandantes reconocen que, mediante Acuerdo Municipal No. 080-2014 del 13 de agosto de 2014, el</p>

<sup>106</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-18) del 5 de junio de 2012.

<sup>107</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-18) del 28 de septiembre de 2012.

TRECSA la exorbitante cantidad de dos millones de quetzales para permitir su paso. A pesar de los mayores esfuerzos de TRECSA para negociar de buena fe, los comunitarios jamás cambiaron su postura y manifestaron que si dicho pago no se realizaba no aceptarían el Proyecto. Por ende, TRECSA se vio imposibilitada de continuar en tiempo las actividades que deben llevarse a cabo para cumplir en tiempo con la construcción de la línea de transmisión aludida. Por consecuencia, el 4 de febrero de 2015, TRECSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor,<sup>108</sup> mismo que fue reconocido expresamente como un evento que constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>109</sup>

**Negativa de poseedor de permitir ejercicio de derecho de servidumbre.** Con la finalidad de ejecutar las obras de la línea de transmisión Covadonga-Uspantán, TRECSA requiere constituir servidumbres legales a su favor en los predios en los que debe cruzar la referida línea de transmisión. En ese sentido, el 8 de junio de 2015, TRECSA celebró un contrato de servidumbre legal de paso con quienes acreditaron ser poseedores de un predio en donde se tiene planificado el paso de la línea de transmisión. No obstante, posteriormente tales poseedores vendieron sus derechos posesorios a un tercero y cuando TRECSA quiso ejercer sus derechos bajo el contrato de servidumbre, el nuevo poseedor se rehusó a reconocer la servidumbre legal y a permitir el paso a personal de TRECSA para efecto de ejecutar las actividades de construcción necesarias. Ante la negativa del nuevo poseedor, y pese a emprender sus mejores esfuerzos para conciliar, TRECSA se vio en la necesidad de promover un juicio para hacer valer el En contrato de servidumbre. No obstante, ante la imposibilidad de llevar a cabo la ejecución de las obras relacionadas con la línea de transmisión antes aludida, notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>110</sup> En este caso, se configuró el reconocimientotácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>111</sup>

Concejo Municipal de Chajul otorgó autorización municipal y servidumbre de paso a TRECSA<sup>114</sup>. En dicho Acuerdo, consta que TRECSA debía “*cumplir con sus compromisos pactados con la población*”, los cuales incluían, entre otros, (i) “*que el aval municipal condicionado no exime a [TRECSA] del pago de servidumbre [...] que deba hacer a favor de los propietarios individuales [...] a las propiedades comunitarias o municipales*” (ii) “*que el aval municipal condicionado no exime a [TRECSA] de su responsabilidad de obtener todas las licencias y permisos necesarios ante las autoridades correspondientes*” (iii) “*que [TRECSA] es la única responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar a las personas individuales o jurídicas como consecuencia de la ejecución y construcción del proyecto*” y (iv) “*que [TRECSA] cumpla con los proyectos voluntarios de beneficio comunitario, ya ofrecidos o por ofrecer a las comunidades*”<sup>115</sup>. Al haber adquirido TRECSA estos compromisos, cualquier problema que haya encontrado en la constitución de las servidumbres y/o el relacionamiento comunitario era su gestionarlo y solucionarlo responsabilidad. La negligencia de TRECSA, de ninguna manera, es atribuible al Estado.

*En tercer lugar*, el hecho de que TRECSA y los comunitarios ubicados en la aldea Ilom no hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones bajo las cuales TRECSA podría desarrollar sus labores es ajeno al Estado. Como explicamos *supra*, la responsabilidad de la gestión comunitaria y socialización del Proyecto recae sobre TRECSA. En cualquier caso, como lo reconocen las propias Demandantes<sup>116</sup>, las autoridades

<sup>108</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-113) del 4 de febrero de 2015, págs. 4-7.

<sup>109</sup> MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 1631 (B-113) del 27 de mayo de 2015.

<sup>110</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-141) del 27 de diciembre de 2016.

<sup>111</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-141) del 27 de abril de 2017.

<sup>114</sup> Acuerdo Municipal No. 080-2014 del 13 de agosto de 2014, **R-68**.

<sup>115</sup> Acuerdo Municipal No. 080-2014 del 13 de agosto de 2014, **R-68**, pág. 4.

<sup>116</sup> **C-717-4**, págs. 3-4.

	<p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p>En el mismo sentido, y a pesar de contar con todas las autorizaciones necesarias para ejecutarlas actividades de construcción, los comunitarios de la aldea Illom se han opuesto al Proyecto. Así, el 21 de agosto del 2020, un grupo de comunitarios detuvieron los trabajos que TRECSA estaba ejecutando en la localidad, exigiendo la prestación inmediata del servicio de energía eléctrica. Además, manifestaron que no permitirían la ejecución de las obras del Proyecto sino hasta que fueran satisfechas todas sus demandas. Ante tal situación, TRECSA, mostrando su buena voluntad para mantener la armonía y relacionamiento con las comunidades, convocó a una reunión con las autoridades correspondientes para que la comunidad expresara sus demandas. Sin embargo, no se logró que los comunitarios permitieran a TRECSA continuar con el desarrollo del Proyecto. En virtud de dicho hecho, el 4 de septiembre de 2020, TRECSA se vio en la necesidad de notificar un evento de fuerza mayor al MEM.<sup>112</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>113</sup></p>	<p>municipales participaron en múltiples reuniones que se llevaron a cabo entre la comunidad y TRECSA para que éstas pudieran llegar a un acuerdo. Esto confirma la diligencia y buena voluntad del Estado para el desarrollo del Proyecto.</p>
Medidas del Estado Concretas	Falta de apoyo ante oposición comunitaria al Proyecto.	
<b>Santa Cruz Barillas (C-718)</b>		
Ubicación	Municipio de Santa Cruz Barillas, Departamento de Huehuetenango	
Lote	B	
Obras Relacionadas	Líneas de Transmisión San Juan Ixcoy-Covadonga y Santa Eulalia-San Juan Ixcoy	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-B-108 Denegada: FM-B-89	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><i>Oposición de los comunitarios a la ejecución del Proyecto.</i> A pesar de cumplir con los requisitos legales para llevar a cabo las actividades de construcción de las líneas de transmisión San Juan Ixcoy-Covadonga y Santa Eulalia-San Juan Ixcoy, los comunitarios de Santa Cruz Barillas se han opuesto a su ejecución.</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante</p>

<sup>112</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-189) del 4 de septiembre de 2020, págs.

<sup>113</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-189) del 21 de enero de 2021.

	<p>TRECSA ha emprendido sus mejores esfuerzos para socializar el Proyecto y hacer saber a los comunitarios de sus beneficios a largo plazo, sin embargo, no se ha logrado cambiar la postura de los comunitarios. Tan es así, que con fecha 6 de noviembre de 2013, mientras personal de TRECSA se encontraba desarrollando actividades de construcción, un grupo de comunitarios les retuvo de manera ilícitamente y les amenazó. Después de varias horas de privarlos su libertad, los dejaron salir bajo la condición de que no volvieran a realizar obras de construcción en la comunidad. Como consecuencia TRECSA se vio en la necesidad de suspender la ejecución de las obras de construcción y de notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>117</sup> El MEM resolvió que tal evento no constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato y, por lo tanto, denegó la solicitud presentada.<sup>118</sup></p> <p>Algunos meses después, con fecha 14 de enero del 2014, TRECSA recibió una comunicación por parte del Alcalde Municipal de Santa Cruz Barillas en el que le informa que es necesario esperar un tiempo prudencial para continuar con las gestiones adicionales para obtener la autorización Municipal para continuar con el Proyecto debido a los problemas sociales a los cuales se enfrenta el Proyecto. A pesar de la constante gestión de TRECSA en los siguientes meses, la autoridad municipal de referencia se rehusó a dar una respuesta para efecto de permitir a TRECSA continuar desarrollando las obras de ejecución de las referidas líneas de transmisión. Como consecuencia, TRECSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor,<sup>119</sup> mismo que fue reconocido expresamente como un evento que constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>87</sup></p>	<p>el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor.</p> <p>En cualquier caso, el Estado toma nota de que las Demandantes no presentan reclamo alguno por los hechos sucedidos en esta Municipalidad y se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de cualquier alegación y/o prueba adicional que lleguen a aportar las Demandantes.</p>
Medidas del Estado Concretas	Falta de apoyo ante oposición comunitaria al Proyecto.	
<b>San Cristóbal Totonicapán (C-719)</b>		
Ubicación	Municipio de San Cristóbal Totonicapán, Departamento de Totonicapán	
Lote	B	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Sololá-Huehuetenango II	

<sup>117</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-89) del 19 de noviembre de 2013, págs. 4-6.

<sup>118</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-89) del 19 de noviembre de 2013, págs. 4-6.

<sup>119</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-108) del 26 de noviembre de 2014 págs. 4-26.



Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-B-138; FM-B-140 Denegada: FM-B-152	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><b><i>Oposición comunitaria al Proyecto.</i></b> Para poder llevar a cabo las actividades de construcción relacionadas con las líneas de transmisión Sololá-Huehuetenango II, TRECSA obtuvo la licencia de construcción correspondiente. Además, emprendió sus mejores esfuerzos para socializar el Proyecto y hacer sus beneficios a largo plazo a la comunidad. No obstante, la oposición de los comunitarios impidió que TRECSA pudiera realizar los trabajos correspondientes a las referidas líneas. En virtud de lo anterior, el 16 de noviembre de 2016, TRECSA organizó una reunión con 24 líderes comunitarios para efecto de dialogar una vez más con ellos y hacerles cambiar de posición para efecto de que permitieran a TRECSA ejecutar las obras de construcción. No obstante, la respuesta unánime de los líderes fue que no aprobarían el Proyecto. Como consecuencia, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>120</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>121</sup></p> <p>Posteriormente, el 27 de noviembre del 2016, personal de gestión social de TRECSA se presentó a la Asamblea General del Barrio La Ciénaga para exponer el proyecto y socializar las áreas donde sería construido. Sin embargo, cuando el líder comunal procedió a solicitar a la asamblea su votación a favor o en contra del Proyecto, todos los presentes votaron en contra de su ejecución. Por ende, TRECSA se vio imposibilitada para llevar a cabo las labores de construcción relacionadas con las líneas de transmisión antes aludidas en dicha área. Ante tal situación, TRECSA notificó un evento de Fuerza Mayor ante el MEM.<sup>122</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>123</sup></p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor.</p> <p>En cualquier caso, el Estado toma nota de que las Demandantes no presentan reclamo alguno por los hechos sucedidos en esta Municipalidad y se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de cualquier alegación y/o prueba adicional que lleguen a aportar las Demandantes.</p>

<sup>120</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-138) del 30 de noviembre de 2016 págs.

<sup>121</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-138) del 5 de abril de 2017.

<sup>122</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-140) del 9 de diciembre de 2016 págs.

<sup>123</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-140) del 5 de abril de 2017.

	En el mismo sentido y como parte de sus constantes labores de socialización del Proyecto, con fecha 3 de mayo de 2017, TRECOSA organizó una audiencia con los líderes comunales de la aldea Nueva Candelaria para reiterarles la importancia del Proyecto y sus beneficios a largo plazo. Sin embargo, los miembros de la comunidad manifestaron que no aprobarían la ejecución de obras en su comunidad puesto que las líneas de transmisión de energía eléctrica podrían causar enfermedades y perjudicar sus siembras. En virtud de lo anterior, TRECOSA se vio imposibilitada para llevar a cabo las actividades de construcción necesarias para cumplir en tiempo con los diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con la línea de transmisión Sololá-Huehuetenango. Por ende, con fecha 24 de mayo de 2017, notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor. <sup>124</sup> El MEM resolvió que tal evento no constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato y, por lo tanto, denegó la solicitud presentada. <sup>125</sup>	
Medidas del Estado Concretas	Falta de apoyo ante oposición de comunitarios.	
<b>Santo Tomás Chichicastenango (C-720)</b>		
Ubicación	Municipio de Santo Tomás Chichicastenango, Departamento de Quiché	
Lote	B y F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Las Cruces-Sololá; Sololá-Huehuetenango II	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-F-132 Denegada: FM-B-151	
Descripción	<b><u>Antecedentes Relevantes</u></b> <i>Imposición de requisitos injustificados para otorgamiento de licencia de construcción y oposición de comunitarios al Proyecto.</i> Con la finalidad de poder llevar a cabo las actividades de construcción relacionadas con las líneas de transmisión Las Cruces-Sololá; Sololá- Huehuetenango II, TRECOSA solicitó ante el Concejo Municipal el otorgamiento de la licenciade construcción correspondiente. Ante la inactividad de la referida autoridad, TRECOSA reiteró su solicitud el día 5 de agosto de 2016. Unos días después, el Concejo Municipal emitió el acta municipal 87-2016 en la que arbitrariamente	<b><u>Respuesta</u></b> <i>In limine</i> , las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECOSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor.

<sup>124</sup> TRECOSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-152) del 24 de mayo de 2017, págs. 4-6.

<sup>125</sup> MEM, Resolución de Denegación de Fuerza Mayor No. 1423 (B-152) del 24 de agosto de 2017.

	<p>resolvió que previo a concederle la licencia solicitada, TRECSA debía de obtener el aval de cada uno de los COCODES de los cantones por los que pasarían las referidas líneas de transmisión. Con motivo de la resolución arbitraria del Concejo Municipal solicitando el cumplimiento de requisitos extralegales, TRECSA se vio en la necesidad de notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>126</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>127</sup></p> <p>Sin embargo, emprendiendo sus mayores esfuerzos para avanzar con la ejecución del Proyecto, TRECSA continuó realizando la gestión de socialización del proyecto en los cantones que forman parte del municipio. TRECSA intentó obtener la anuencia social de cada uno de los comunitarios de los referidos cantones, para así lograr que le fuera emitida la licencia requerida. Sin embargo, esto fue imposible. Los comunitarios se rehusaron a cambiar de posición y permanecieron opuestos al Proyecto. Tan es así que en algunos casos comunitarios emprendieron acciones en contra de persona de TRECSA. Así, el 4 de mayo del año 2017 personal de TRECSA se dirigía a la comunidad Chumil cuando fueron detenidos por un grupo de comunitarios quienes manifestaron que se permitiría la ejecución del Proyecto en sus comunidades. En virtud de lo anterior, TRECSA se vio imposibilitada para llevar a cabo las actividades de construcción necesarias para cumplir en tiempo con los diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con las líneas de transmisión antes aludidas. Consecuentemente, con fecha 24 de mayo de 2017, TRECSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>128</sup> Sin embargo, el MEM resolvió que tal evento no constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato y, por lo tanto, denegó la solicitud presentada.<sup>129</sup></p>	<p>En cualquier caso, el Estado toma nota de que las Demandantes no presentan reclamo alguno por los hechos sucedidos en esta Municipalidad y se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de cualquier alegación y/o prueba adicional que lleguen a aportar las Demandantes.</p>
Medidas del Estado Concretas	Imposición de requisitos arbitrarios para otorgamiento de licencia de construcción; falta de apoyo ante oposición de comunitarios.	
<b>Salcajá (C-721)</b>		
Ubicación	Municipio de Santo Tomás Chichicastenango, Departamento de Quiché	
Lote	B y F	

<sup>126</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (F-132) del 1 de septiembre de 2016 págs. 4-6.

<sup>127</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (F-132) del 28 de diciembre de 2016.

<sup>128</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-151) del 24 de mayo de 2017, págs. 4-6.

<sup>129</sup> MEM, Resolución de Denegación de Fuerza Mayor No. 1385 (B-151) del 21 de agosto de 2017.

Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Las Cruces-Sololá; Sololá-Huehuetenango II	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-F-132 Denegada: FM-B-151	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><b><i>Imposición de requisitos injustificados para otorgamiento de licencia de construcción y oposición de comunitarios al Proyecto.</i></b> Con la finalidad de poder llevar a cabo las actividades de construcción relacionadas con las líneas de transmisión Las Cruces-Sololá; Sololá- Huehuetenango II, TRECSA solicitó ante el Concejo Municipal el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente. Ante la inactividad de la referida autoridad, TRECSA reiteró su solicitud el día 5 de agosto de 2016. Unos días después, el Concejo Municipal emitió el acta municipal 87-2016 en la que arbitrariamente resolvió que previo a concederle la licencia solicitada, TRECSA debía de obtener el aval de cada uno de los COCODES de los cantones por los que pasarían las referidas líneas de transmisión. Con motivo de la resolución arbitraria del Concejo Municipal solicitando el cumplimiento de requisitos extralegales, TRECSA se vio en la necesidad de notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>130</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>131</sup></p> <p>Sin embargo, emprendiendo sus mayores esfuerzos para avanzar con la ejecución del Proyecto, TRECSA continuó realizando la gestión de socialización del proyecto en los cantones que forman parte del municipio. TRECSA intentó obtener la anuencia social de cada uno de los comunitarios de los referidos cantones, para así lograr que le fuera emitida la licencia requerida. Sin embargo, esto fue imposible. Los comunitarios se rehusaron a cambiar de posición y permanecieron opuestos al Proyecto. Tan es así que en algunos casos comunitarios emprendieron acciones en contra de persona de TRECSA. Así, el 4 de mayo del año 2017 personal de TRECSA se dirigía a la comunidad Chumil cuando fueron detenidos por un grupo de comunitarios quienes manifestaron que se permitiría la ejecución del Proyecto en sus comunidades.</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor.</p> <p>En cualquier caso, el Estado toma nota de que las Demandantes no presentan reclamo alguno por los hechos sucedidos en esta Municipalidad y se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de cualquier alegación y/o prueba adicional que lleguen a aportar las Demandantes.</p>

<sup>130</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (F-132) del 1 de septiembre de 2016 págs. 4-6.

<sup>131</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (F-132) del 28 de diciembre de 2016.

	En virtud de lo anterior, TRECSA se vio imposibilitada para llevar a cabo las actividades de construcción necesarias para cumplir en tiempo con los diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con las líneas de transmisión antes aludidas. Consecuentemente, con fecha 24 de mayo de 2017, TRECSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor. <sup>132</sup> Sin embargo, el MEM resolvió que tal evento no constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato y, por lo tanto, denegó la solicitud presentada. <sup>133</sup>	
Medidas del Estado Concretas	Imposición de requisitos arbitrarios para otorgamiento de licencia de construcción; falta de apoyo ante oposición de comunitarios.	
<b>San Francisco El Alto (C-722)</b>		
Ubicación	Municipio de San Francisco El Alto, Departamento de Totonicapán	
Lote	B	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Huehuetenango II-La Esperanza	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-B-15	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><i>Imposición de requisitos arbitrarios para otorgamiento de licencia de construcción.</i> Con la finalidad de poder llevar a cabo las actividades de construcción relacionadas con la línea de transmisión Huehuetenango-La Esperanza, con fecha 3 de junio de 2011, TRECSA solicitó al Concejo Municipal de San Francisco El Alto el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente. Ante la falta de respuesta por parte de la autoridad municipal, TRECSA se vio forzada presentar una acción de amparo ante las cortes competentes para efecto de que se le ordene resolver la solicitud referida. No fue sino hasta el 20 de abril de 2012 que el Concejo Municipal se pronunció sobre la solicitud y requirió a TRECSA, de forma completamente arbitraria, la presentación de los derechos de paso sobre los predios en los que cruzaría a línea de transmisión. TRECSA respondió que le era imposible cumplir con la presentación de los derechos de paso sin antes contar con el aval municipal solicitado. Sin embargo, con fecha 31 de agosto de 2012, el Concejo Municipal resolvió, en contra de la normatividad legal aplicable, negar la</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor.</p> <p>En cualquier caso, el Estado toma nota de que las Demandantes no presentan reclamo alguno por los hechos sucedidos en esta Municipalidad y se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de cualquier alegación y/o prueba adicional que lleguen a aportar las Demandantes.</p>

<sup>132</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-151) del 24 de mayo de 2017, págs. 4-6.

<sup>133</sup> MEM, Resolución de Denegación de Fuerza Mayor No. 1385 (B-151) del 21 de agosto de 2017.

	solicitud presentada al no contar con los derechos de paso debidamente constituidos. En virtud de lo anterior, TRECSA se vio forzada a notificar el MEM un evento de Fuerza Mayor. <sup>134</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato. <sup>135</sup>	
Medidas del Estado Concretas	N/A ( <i>i.e.</i> , a la fecha, las Demandantes no impugnan Medidas del Estado en relación con estos hechos, los cuales han sido referidos únicamente como antecedentes relevantes).	
<b>El Quiché (C-723)</b>		
Ubicación	Municipio de El Quiché, Departamento de Santa María Nebaj	
Lote	B	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión San Juan Ixcoy-Covadonga; Covadonga-Uspantán; Chiantla- Covadonga	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-B-100; FM-B-234	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><i>Negativa injustificada de resolver solicitud de licencia de construcción.</i> Con la finalidad de llevar a cabo las obras de ejecución relacionadas con las líneas de transmisión San Juan Ixcoy- Covadonga y Covadonga-Uspantán, TRECSA presentó ante el Concejo Municipal de El Quiché una solicitud de otorgamiento de licencia de construcción. Ahora bien, con fecha 2 de marzo de 2012, la comunidad indígena de Santa María Nebaj presento una acción de amparo en contra del MEM por la omisión de notificar directa y personalmente a las comunidades indígenas maya-ixiles asentadas el municipio del procedimiento de autorización definitiva de uso de bienes de dominio público. Sin embargo, el referido juicio de amparo de ninguna manera impedía a la autoridad municipal a emitir la licencia de construcción correspondiente o suspendía los efectos de las previamente otorgadas. Sin embargo, el 25 de septiembre de 2014, se notificó a TRECSA una misiva del Secretario Municipal informándole que se dejará en suspenso la resolución del aval hasta que se resolviera el proceso de amparo anteriormente indicado. Ante el actuar</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad (que, según lo que entiende el Estado, corresponde a Santa María Nebaj y no al Quiché). Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p>

<sup>134</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-15) del 25 de mayo de 2012, págs. 4-7.

<sup>135</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (B-15) del 25 de septiembre de 2012.

arbitrario de la autoridad municipal previamente referida, con fecha 9 de octubre de 2014, TRECSA se vio en la necesidad de notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor,<sup>136</sup> mismo que fue reconocido expresamente como un evento que constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>137</sup>

#### **Medidas del Estado Concretas**

***Retraso injustificado en emisión de licencia de construcción.*** El 20 de julio del de 2020, derivado de la entrada en vigencia del “Reglamento para la autorización de licencias de construcción de torres de energía eléctrica en la jurisdicción del municipio de Nebaj, departamento del Quiché” TRECSA presentó nuevamente la solicitud de licencia de construcción y de constitución de servidumbre para efecto de poder llevar a cabo las obras de construcción relacionadas con la línea de transmisión Chiantla-Covadonga. El 29 de julio de 2020, el Consejo Municipal emitió el acta número 31-2020, mediante la cual acuerda aprobar que el Consejo Municipal ya está informado sobre la petición de TRECSA y que se resolverá en las siguientes sesiones. No obstante lo anterior y pese a la constante gestión de TRECSA reiterando su solicitud, el Concejo Municipal simplemente era omiso en pronunciarse al respecto. Como consecuencia de la inactividad del Concejo Municipal, el 5 de mayo de 2022, TRECSA se vio en la necesidad notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor.<sup>138</sup> Mientras dicho procedimiento estaba en trámite, el 12 de septiembre de 2022 TRECSA fue notificada del acta número 18-2022 por la que se resolvió otorgar la licencia de construcción solicitada.

*En primer lugar*, no es cierto que la conducta del Concejo Municipal de Santa María Nebaj durante el año 2014 fuese arbitraria. En efecto, según el propio relato de las Demandantes (que no cuenta con prueba alguna), era razonable que el Concejo Municipal suspendiera el proceso hasta que se resolviera el proceso de amparo, pues, de lo contrario, podría haber causado un perjuicio irremediable a la comunidad que presentó dicho recurso. El hecho de que las Demandantes – y TRECSA ante el MEM – no hayan identificado norma alguna que haya sido infringida por dicho Concejo Municipal confirma que esta actuación fue razonable y ajustada a Derecho.

*En segundo lugar*, no es cierto que el Concejo Municipal de Santa María Nebaj incurriera en un retraso injustificado en la emisión de la licencia de construcción. De entrada, las Demandantes omiten que, según su propio relato ante el MEM<sup>139</sup>, el Reglamento para la autorización de licencias de construcción de torres de energía eléctrica en la jurisdicción del municipio de Nebaj (departamento del Quiché) fue emitido en abril de 2020. TRECSA, sin embargo, esperó hasta el 20 de julio de 2020 para presentar su solicitud de licencia de construcción, esto es, aproximadamente tres meses. Esta pasividad no puede ser atribuible al Estado. Además, las Demandantes omiten que, según su propio relato<sup>140</sup>, el 11 de noviembre de 2021, el Juzgado Plurispersonal de Primera Instancia Civil de la Municipalidad de Santa María Nebaj declaró con lugar una acción de amparo presentada en contra de dicho reglamento y lo dejó sin efecto. Por lo tanto, no es cierto que el Concejo Municipal haya hecho “*caso omiso*” a la solicitud de TRECSA<sup>141</sup>. El Concejo Municipal no

<sup>136</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-100) del 9 de octubre de 2014 págs. 4-8.

<sup>137</sup> MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 264 (B-100) del 19 de enero de 2015.

<sup>138</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-234) del 5 de mayo de 2022 págs. 4-8.

<sup>139</sup> C-723-2, pág. 6 del PDF.

<sup>140</sup> C-723-2, pág. 6 del PDF.

<sup>141</sup> C-723-2, pág. 6 del PDF.

		podía emitir una licencia sobre la base de un reglamento que no estaba en vigor.
Medidas del Estado Concretas	Retraso injustificado en otorgamiento de licencia de construcción.	
<b>Gualán (C-724)</b>		
Ubicación	Municipio de Gualán, Departamento de Zacapa	
Lote	C	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Morales - Panaluya	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: C-24 Reconocimiento expreso: C-107	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><i>Demora excesiva en resolver e imposición de requisitos arbitrarios.</i> El 7 de junio del 2011 TRECSA presentó la solicitud de licencia de construcción ante la Municipalidad de Gualán para la ejecución del proyecto PET-01-2009 dentro del municipio. TRECSA dio seguimiento de forma continua a la misma, por lo que el 13 de julio y el 26 de septiembre del 2011 la Municipalidad emitió constancia de visita de personal de TRECSA para dar seguimiento a la solicitud presentada, indicando que la solicitud no había sido resuelta por el Consejo. En virtud de lo anterior, el 17 de octubre del 2011, TRECSA planteó ante el juzgado de Primera Instancia Civil Económico Coactivo, acción constitucional de amparo en contra del Consejo Municipal de Gualán debido a la omisión de resolución respecto a la licencia de construcción solicita. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Municipal de Gualán emitió el acta número 101-2011 de fecha 12 de diciembre de 2011, mediante la cual indicó que previo a otorgar el aval municipal, TRECSA debía presentar el presupuesto total del proyecto a ejecutar dentro del municipio y cancelar el la Tesorería Municipal el porcentaje correspondiente según lo establecido en el Reglamento Correspondiente. En respuesta a dicho pronunciamiento, el 20 de septiembre de 2011, TRECSA presentó el memorial en el cual evacuó el previo establecido indicando que el cobro que la Municipalidad pretendía realizar era ilegal. El 17 de octubre de 2011, el Juzgado de Primera Instancia Civil Económico Coactivo, constituido en tribunal de amparo, otorgó el amparo provisional ordenando a la Municipalidad de Gualán resolver la solicitud</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor.</p> <p>En cualquier caso, el Estado toma nota de que las Demandantes no presentan reclamo alguno por los hechos sucedidos en esta Municipalidad y se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de cualquier alegación y/o prueba adicional que lleguen a aportar las Demandantes.</p>



	realizada por TRECSA en un plazo de diez días. En aras de avanzar a la obtención de la licencia de construcción, el 11 de enero del 2012 TRECSA presentó memorial que contenía el resume del presupuesto de la inversión de obra civil y solicita que, en virtud de haber subsanado el previo solicitado, se resuelva la solicitud de licencia presentada. En virtud de lo anterior, el 16 de abril del año 2012, la Municipalidad de Gualán emitió un oficio mediante el cual fijan un monto de Q100,000.00 en concepto de tasa municipal por la licencia de construcción y el 26 de junio de 2012, el Juzgado de Primera Instancia Civil Económico Coactivo, constituido en Tribunal de Amparo, ordena a la Municipalidad de Gualán recibir el pago de Q100,000.00 dentro del proceso de amparo 236-2012. Finalmente, el 28 de junio de 2012, TRECSA hace efectivo el pago de la licencia de construcción.	
Medidas del Estado Concretas	N/A ( <i>i.e.</i> , a la fecha, las Demandantes no impugnan Medidas del Estado en relación con estos hechos, los cuales han sido referidos únicamente como antecedentes relevantes).	
<b>Río Dulce (C-725)</b>		
Ubicación	Municipio de Livingston, Departamento de Izabal	
Lote	D	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-D-26; FM-D-84 Reconocimiento tácito: FM-D-102 Denegada: FM-D-86; FM-D-143; FM-D-148; FM-D-169	
Descripción	<b><u>Antecedentes Relevantes</u></b> <i>Imposición de requisitos arbitrarios.</i> En junio de 2011, TRECSA presentó solicitud de licencia de construcción para el desarrollo de la Línea de Transmisión por la localidad. Él 31 de agosto de 2011, la Municipalidad resolvió conceder la respectiva autorización cobrando “como contribución voluntaria para la tesorería municipal”. TRECSA efectuó el pago. Pocos meses después, en noviembre de 2011, la Municipalidad de Livingston notificó a TRECSA la revocación de su licencia, indicando que el Concejo “se muestra inconforme con la contribución voluntaria efectuada por TRECSA, pues considera que la misma no es acorde a los trabajos a realizarse en el proyecto”. La evidente ilegalidad de las actuaciones de la Municipalidad, situó a TRECSA	<b><u>Respuesta</u></b> <i>In limine</i> , las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.

	<p>en un estado de incertidumbre jurídica absoluta, dado que, habiendo cumplido con todos los requisitos impuestos para la emisión de la licencia, y teniendo una licencia firme, la Municipalidad decidió revocarla haciendo efectivo un pago que no encontraba fundamento en la ley. En consecuencia, en diciembre de 2011, TRECSA se vio forzada a presentar un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito,<sup>142</sup> el cual fue reconocido tácitamente por virtud del silencio administrativo del MEM.</p> <p>El 22 de diciembre del 2011 TRECSA interpuso ante el Juzgado de Primera Instancia Civil Económico Coactivo constituido en Tribunal de Amparo, acción constitucional de amparo contra el Concejo Municipal del municipio de Livingston, el cual fue denegado. En virtud de lo anterior, el 11 de mayo del 2022, TRECSA interpuso apelación de sentencia de amparo ante la Corte de Constitucionalidad.</p> <p>El 28 de junio del 2012 TRECSA recibió la Certificación del Acta No.036-2012 de la Municipalidad de Livingston, en su punto segundo, se autoriza Aval Municipal.</p> <p>No obstante lo anterior, el 12 de septiembre del 2013 TRECSA recibió copia de la notificación del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil Amparo 01041-2013-00586 en la cual se otorgó Amparo Provisional a favor del Alcalde Comunitario y Representante Legal del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel de la aldea Fronteras Río Dulce y se ordena a TRECSA el plazo de 48 horas para suspender la ejecución del Proyecto específicamente en el tramo que cruza por el Parque Nacional Río Dulce. El 14 de septiembre del 2013, TRECSA interpuso apelación en contra de dicha resolución ante la Corte de Constitucionalidad.</p> <p>El 4 de octubre del 2013 los lancheros, hoteleros y dueños de chalets y marinas de Río Dulce, realizaron una manifestación en la cual se exige a TRECSA que</p>	<p><b>Licencia de construcción</b></p> <p>El Estado toma nota de que las Demandantes no impugnan ninguna medida concreta relativa al otorgamiento de licencias de construcción por la Municipalidad de Livingston<sup>143</sup>.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, llama la atención que TRECSA se queje de una revocación de su autorización por la insuficiencia de una contribución voluntaria y, al mismo tiempo, afirme que dicha contribución “<i>no encontraba fundamento en la ley</i>”. Si fuese cierto que dicha contribución no estaba legalmente fundamentada, TRECSA parece estar reconociendo haber hecho un pago ilícito (que también habría hecho para obtener el aval que le fue otorgado en junio de 2012). TRECSA no podría quejarse de la revocación de una licencia que habría sido emitida de forma ilegal <i>ab initio</i> (pues, en ese caso, la licencia sería nula).</p> <p><b>Oposición social al Proyecto</b></p> <p>El Estado toma nota de que las Demandantes no se quejan de la conducta del Estado en relación con la oposición social al Proyecto. Sin perjuicio de ello, el Estado debe insistir sobre algunas omisiones en las que incurren las Demandantes al presentar su relato de los hechos.</p> <p>En <i>primer lugar</i>, Río Dulce es una de las principales destinaciones turísticas de Guatemala, cuyo principal atractivo es el paisaje y los espacios naturales (en particular, el estuario que conecta el lago Izabal con el mar Caribe). No es sorprendente que, al enterarse de que TRECSA había obtenido permisos para atravesar cables de alta tensión de un lado a otro del estuario, la comunidad</p>
--	--	--

<sup>142</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (D-26) del 9 de diciembre de 2011 págs. 4-8

<sup>143</sup> Si bien las Demandantes impugnan, de manera general, la “[d]emora injustificada en el trámite de procesos; [la] imposición de requisitos arbitrarios y [la] obstaculización arbitraria de alternativas presentadas”, en la descripción de las medidas impugnadas, las únicas “medidas del Estado concretas” que identifican se refieren al trámite de la licencia ambiental EEIA-0331-2016 por el MARN.

	<p>el paso del tendido eléctrico sea subacuático, argumentando la posibilidad de perder su fuente de ingresos por los efectos que la línea de transmisión podría causar al paisaje y medio ambiente del área. (FM-D-84), actores principales en la oposición de la ejecución del proyecto en dicha área.</p> <p>En otro esfuerzo de los pobladores del municipio por detener el proyecto, el 30 de marzo del 2015 se recibió la notificación del Juicio Sumario de Interdicto de obra nueva y peligrosa.(FM-D-86)</p> <p>El 17 de junio del 2016 TRECOSA recibió la comunicación DS-MEM/LACH/223-16 convocando a la primera mesa técnica para impulsar un plan de acción para avanzar con el proyecto PET-1-2009 a celebrarse el 23 de junio de 2016. Dicha mesa técnica se reúne el 23 de junio, 8 y 29 de julio del año 2016.</p> <p>TRECOSA hizo varios esfuerzos por llegar a un acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas sobre la forma de ejecutar el proyecto en el cruce de Río Dulce, muestra de ello son las cartas remitidas el 12 de diciembre del 2016 (TRECOSA-MEM-160) y el 17 de abril de 2017 (TRECOSA-MEM-182) para presentar información de las imágenes renderizadas del pre diseño de torres estéticas y el documento de alternativas de configuración del cruce de la línea de transmisión por Río Dulce.</p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p>TRECOSA evaluó la ejecución de un cruce subterráneo y subacuático. Para ello, el 16 de enero del 2019 TRECOSA presentó ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales solicitandola autorización del EIA-0331-2016 para ejecutar las obras de transmisión de Río Dulce, dicha solicitud no fue respondida, en</p>	<p>local – cuya actividad económica depende del turismo – se haya opuesto al Proyecto.</p> <p>Las acciones legales iniciadas por las comunidades para intentar proteger sus intereses (recursos de amparo y denuncias de obra nueva) son legítimas y el Estado debe de tramitarlas conforme a la ley (tal como lo hizo).</p> <p>En <i>segundo lugar</i>, ante la oposición de la comunidad local, el Estado apoyó a TRECOSA para intentar encontrar una solución. Por ejemplo, como reconoce TRECOSA en su solicitud de declaratoria de fuerza mayor (FM-D-84), representantes del MEM la acompañaron en las reuniones sostenidas con la comunidad para buscar la forma de viabilizar el Proyecto<sup>144</sup>.</p> <p>En <i>tercer lugar</i>, como resultado de las negociaciones con las comunidades locales, en abril de 2015, TRECOSA propuso que el trazo de la Obra de Río Dulce fuera subterráneo. En septiembre de 2015, después de analizar la viabilidad de esta propuesta, el MEM la aprobó, sujeto a que TRECOSA obtuviera las autorizaciones necesarias (incluida la autorización del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental)<sup>145</sup>.</p> <p>En <i>cuarto lugar</i>, TRECOSA omite mencionar que el MEM reconoció que la oposición social en Río Dulce constituía fuerza mayor y que, en consecuencia, su impacto fue tenido en cuenta en la prórroga tanto de la Segunda<sup>146</sup> como de la Tercera<sup>147</sup> Modificación al Contrato.</p> <p><b><i>EEIA del cruce subacuático y subterráneo en Río Dulce</i></b></p>
--	---	--

<sup>144</sup> Obstáculos en Río Dulce, **C-0725**, C-0725-2, pág. 7.

<sup>145</sup> MEM, Resolución No. 003397 (Expediente FM-D-84) del 16 de septiembre de 2015, **R-69**, pág. 4 (“La entidad [TRECOSA] deberá cumplir con la presentación del Estudio de Evaluación Ambiental correspondiente debidamente aprobado, y otros estudios, opiniones dictámenes o autorizaciones que tengan relación con el medio ambiente previo a iniciar la ejecución de la variante aprobada”).

<sup>146</sup> Segunda modificación del Contrato (Escritura) del 18 de septiembre de 2016, **C-0113/JS-0008/LC-0004**, pág. 4 del PDF.

<sup>147</sup> Tercera modificación del Contrato (Escritura) del 19 de octubre de 2017, **C-0180/JS-0009/LC-0005**, págs. 15-16 del PDF.

virtud de lo cual TRECSA inició el proceso de declaración defuerza mayor (FM-D-148 y FM-D-169). En virtud de la inviabilidad de la ejecución del cruce de Río Dulce, en la modificación número cuatro de fecha 19 de febrero del 2021 la obra quedó fuera del alcance del proyecto PET-01-2009. En virtud de lo anterior y para aprovechar las obras ya ejecutadas dentro del municipio de Río Dulce se desarrolló el proyecto Interfaz- Modesto Méndez.

En su descripción de las supuestas “Medidas del Estado Concretas”, las Demandantes incluyen un relato de hechos relativos a la aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para el cruce subacuático y subterráneo de la línea de transmisión eléctrica en Río Dulce (el “**EEIA Río Dulce**”) por el MARN. Sin embargo, las Demandantes no identifican ninguna medida concreta que estarían impugnando, por lo que el Tribunal deberá concluir que las Demandantes no están impugnando medida estatal alguna en relación con los hechos relativos al EEIA Río Dulce.

Sin perjuicio de lo anterior, el relato de hechos de TRECSA es impreciso e incompleto, por lo que el Estado debe realizar los siguientes comentarios.

En *primer lugar*, pese a que el cruce subterráneo y subacuático de Río Dulce fue aprobado por el MEM en septiembre de 2015<sup>148</sup>, TRECSA no presentó al MARN el EEIA correspondiente hasta el 29 de octubre de 2016<sup>149</sup>. Las Demandantes no explican las diligencias que habrían realizado durante más de un año para preparar la presentación de este instrumento ante el MEM.

En *segundo lugar*, las Demandantes afirman que el MARN no resolvió su solicitud de aprobación del EEIA Río Dulce hasta que la obra fue excluida del alcance del Contrato en febrero de 2021. Sin embargo, las Demandantes omiten, al menos, tres hechos relevantes.

Primero, las Demandantes omiten mencionar que, en noviembre de 2016, justo después de solicitar la aprobación del EEIA Río Dulce al MARN, TRECSA presentó ante la CNEE una propuesta

<sup>148</sup> MEM, Resolución No. 003397 (Expediente FM-D-84) del 16 de septiembre de 2015, **R-69**, pág. 4 (“La entidad [TRECSA] deberá cumplir con la presentación del Estudio de Evaluación Ambiental correspondiente debidamente aprobado, y otros estudios, opiniones dictámenes o autorizaciones que tengan relación con el medio ambiente previo a iniciar la ejecución de la variante aprobada”).

<sup>149</sup> Obstáculos en Río Dulce, **C-0725**, C-0725-6, pág. 4.

		<p>de volver a modificar el trazo de Río Dulce a un trazo aéreo. Esta vez, TRECSA propuso que las estructuras fueran “<i>arquitectónicamente distintas</i>” y que tuvieran “<i>imágenes del Popol Vuh</i>”<sup>150</sup>. En febrero de 2017, TRECSA presentó formalmente esta propuesta al MEM<sup>151</sup>. Las Demandantes no explican los motivos que las llevaron a replantear (de nuevo) la propuesta subterránea y subacuática que ya había sido aprobada por el MEM (y las comunidades) y cuyo EEIA estaba siendo analizado por el MEM.</p> <p><u>Segundo</u>, según las Demandantes, la primera vez que TRECSA se acercó al MARN para verificar el estado de su solicitud de aprobación del EEIA Río Dulce fue en diciembre de 2017 (más de un año después de que la presentó). Las Demandantes no explican las diligencias que habrían llevado a cabo durante este año (ni después) para obtener una decisión del MARN. Llama la atención que las Demandantes se quejen una supuesta demora del MARN para resolver un EEIA de un cruce subterráneo y subacuático cuando, en paralelo, estaban negociando con el MEM y la CNEE volver a un trazo aéreo.</p> <p><u>Tercero</u>, las Demandantes no demuestran que el EEIA Río Dulce estuviera en estado de resolver por el MARN. Si lo hubiera estado, TRECSA habría podido interponer una acción con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Amparo<sup>152</sup> con el fin de que fuera ordenado al MARN resolver su solicitud.</p> <p>En suma, las Demandantes no demuestran que el Estado haya adoptado una conducta arbitraria en relación con el trazado del Proyecto que atravesaba Río Dulce. Todo lo contrario. El Estado siempre reconoció a TRECSA los derechos que le pertenecían</p>
--	--	---

<sup>150</sup> Dictamen Técnico DGE-108-2017 (FM-D-143) del 9 de mayo de 2017, **R-70**, pág. 2.

<sup>151</sup> Dictamen Técnico DGE-108-2017 (FM-D-143) del 9 de mayo de 2017, **R-70**, pág. 2.

<sup>152</sup> Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, **C-0559**, art. 10.

		bajo el Contrato y la apoyó en la búsqueda de alternativas ante los problemas que surgieron en esta Municipalidad.
Medidas del Estado Concretas	Demora injustificada en el trámite de procesos; imposición de requisitos arbitrarios y obstaculización arbitraria de alternativas presentadas	
<b>Sumpango (C-726)</b>		
Ubicación	Municipio de Sumpango, Departamento de Sacatepéquez	
Lote	A y F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Las Cruces – Sololá, Guate Sur-Las Cruces y Palestina-Las Cruces	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-AyF-172; FM-AyF-188 Reconocimiento tácito: FM-F-32; FM-F-134; FM-F-220 En trámite: FM-F-240; FM-F-242	Reconocimiento expreso: FM-AyF-172 (aprobada – suspensión obras); FM-AyF-188 (aprobada) Reconocimiento tácito: FM-F-32 (otorgada en reposición - licencia); FM-F-134 (Rechazada - licencia); FM-F-220 (otorgada en reposición) En trámite: FM-F-240; FM-F-242
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p>El 8 de junio de 2011, TRECSA presentó una solicitud de licencia de construcción ante el Concejo Municipal de Sumpango para el desarrollo del Proyecto PET-01-2009 en el municipio.</p> <p>En respuesta a la solicitud, el 16 de junio de 2011, la Municipalidad emitió el Oficio No.498-2011 donde solicita a TRECSA enviar documentación sobre servidumbre de paso, EIA y Costos del Proyecto. En respuesta a dicho oficio, El 4 de noviembre del 2011, TRECSA entregó memorial a la Municipalidad,</p> <p>En seguimiento a la solicitud realizada y en virtud del cambio de autoridades de la corporación municipal, el 19 de marzo del 2012, TRECSA presentó la nota TRECSA-GSOC-369-2012 al Alcalde y Concejo Municipal en funciones, donde se adjunta copia de todas las comunicaciones y documentación gestionada con la Corporación anterior, solicitada en reunión con Corporación Municipal en donde se presentó el Proyecto y se solicita dar seguimiento a Aval Municipal.</p> <p>En virtud de no existir respuesta a la solicitud realizada en el año 2011, el 17</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, en su relato de hechos, TRECSA sugiere que el hecho de que el MEM haya reconocido que algunos eventos asociados a las decisiones de la Municipalidad constituyeron fuerza mayor, implicaría una confirmación de que dichas decisiones fueron arbitrarias. Esto es un <i>non sequitur</i>. Los estándares bajo derecho guatemalteco para establecer la fuerza mayor son distintos a los estándares bajo derecho internacional para evaluar si una medida estatal es arbitraria.</p> <p><b><i>Licencia de Construcción</i></b></p> <p>El Estado nota que la Demandantes no impugnan medida alguna relativa a la obtención de la licencia de construcción. Sin perjuicio de ello, el Estado debe aclarar el relato tergiversado de los hechos que las Demandantes presentan como antecedentes.</p>

de abril del 2012, TRECSA presentó ante el Juzgado de Primera Instancia Civil Económico Coactivo, memorial solicitando Amparo en contra del Concejo Municipal de Sumpango y fijar plazo para que cese la demora de autorizar Aval Municipal para ejecutar los trabajos del Proyecto.

El 26 de abril del 2012, TRECSA recibió notificación de la certificación del Acta No.14-2012, la cual resuelve: “TRECSA debe enviar la documentación relacionada a las escrituras fraccionadas donde se establezca que se han otorgado servidumbre de paso, aval de COCODES y Alcaldías Auxiliares que manifiesten su consentimiento a la ejecución del Proyecto”. En contra de dicha resolución TRECSA interpuso recurso de reposición en virtud de solicitud de requisitos no previstos en ley. Sin embargo, el 13 de agosto del 2012 se entregó comunicación dirigida al Concejo Municipal, donde se adjunta listado de propietarios por donde tiene su trayectoria la LT.

Sin embargo, el 12 de octubre del 2012 TRECSA fue notificada de la certificación del punto Noveno de Acta 39-2012 de fecha 19 de diciembre del 2012, mediante la cual el Consejo Municipal solicita presentar en listado copia de los testimonios de escrituras públicas autorizadas a favor de los propietarios de terrenos por donde pasa el Proyecto, indicando el estimado actual de los mismos, respecto y en comparación de la totalidad de vecinos que serán interceptados.

El 9 de octubre del 2012 TRECSA presentó memorial con el listado de los nombres de los propietarios y poseedores que se tenían a la fecha, indicando que aún se encontraba en negociación el trazo y nuevamente el 8 de noviembre del 2012, TRECSA presentó memorial mediante el cual se solicitó que se tuviera como subsanado el previo solicitado.

Finalmente, en respuesta a los memoriales presentados por TRECSA, el 1 de septiembre de 2016, el Consejo Municipal de Sumpango emitió el acta número 53-2016, en cuyo punto quinto resolvió no otorgar la licencia de construcción requerida, a pesar de que TRECSA había cumplido con todos los requerimientos técnicos y legales para su otorgamiento.

El 20 de junio del mismo año, TRECSA interpuso un recurso de reposición

Desde el 2011, TRECSA pretendía que la Municipalidad de Sumpango le otorgara la licencia de construcción sin obtener la anuencia del COMUDE. Como explica el Lic. Palma<sup>157</sup>, las Municipalidades tienen la discreción para hacer de la aprobación comunitaria una exigencia previa a la aprobación de licencias de construcción. Esta exigencia no es, como sugieren las Demandantes, arbitraria. TRECSA no demuestra haber gestionado adecuadamente las relaciones comunitarias en Sumpango.

Además, la Municipalidad puede condicionar la licencia de construcción a que TRECSA aporte pruebas de la constitución de las servidumbres necesarias. TRECSA tardó hasta junio de 2016 para presentar al Concejo Municipal los contratos de servidumbre requeridos<sup>158</sup> (y lo hizo de forma incompleta y sin cumplir las normas legales aplicables para establecer la autenticidad de dichos contratos)<sup>159</sup>.

El 1 de septiembre de 2016, considerando que TRECSA no logró obtener el aval de las comunidades locales, el Concejo Municipal rechazó la solicitud de licencia de construcción de TRECSA.

Entre septiembre de 2017 (cuando TRECSA interpuso recurso de nulidad contra la decisión del Concejo Municipal) y enero de 2021 (cuando TRECSA se acercó de nuevo al Concejo Municipal de Sumpango para buscar maneras de viabilizar la licencia), TRECSA no demuestra haber hecho esfuerzos significativos para obtener el acuerdo de las comunidades locales.

En octubre de 2021, la solicitud de licencia de construcción de TRECSA fue rechazada nuevamente por el COMUDE. Fue

<sup>157</sup> Informe Jurídico del Lic. Palma, **RER-2**.

<sup>158</sup> Memorial de TRECSA ante el Concejo Municipal de Sumpango del 13 de junio de 2016, **R-71**.

<sup>159</sup> Dictamen jurídico de la unidad de asesoría jurídica de la Municipalidad de Sumpango del 11 de julio de 2016, **R-72**.

contra la resolución contenida en el acta número 53-2016, por no estar de acuerdo con lo resuelto por el Concejo Municipal de Sumpango y se inició ante el Ministerio de Energía y Minas el proceso de declaración de Fuerza Mayor (FM-F-134). El recurso de reposición interpuesto por TRECSA fue declarado sin lugar el 25 de mayo de 2017, a través de la resolución contenida en el punto décimo primero del acta número 34-2017. El 12 de septiembre de 2017, mi representada inició un proceso contencioso administrativo para buscar la nulidad de la decisión del Concejo Municipal. Este proceso se encuentra en estado de resolver.

#### **Medidas del Estado Concretas**

***Suspensión injustificada de los trabajos de construcción.*** Con fecha 4 de junio de 2019, TRECSA fue notificada de una orden dictada por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito de la municipalidad de Sumpango mediante la que ordena la suspensión inmediata de los trabajos de construcción en la torre número 2 de la línea Guate Sur-Las Cruces y la torre número 65 de la línea Las Cruces-Palestina y ordena la presentación de la documentación que avale el derecho de construcción dentro del plazo de 5 días bajo apercibimiento de no poder continuar con la construcción en caso de no presentarlas. Sin embargo, TRECSA no tenía obligación alguna de contar con la documentación solicitada pues las obras objeto de la orden de suspensión se realizaban en la jurisdicción municipal de Santiago Sacatepéquez, donde TRECSA sí contaba con la licencia de construcción necesaria. Como consecuencia de tan ilegal y arbitraria resolución, el 6 de junio de 2019, TRECSA notificó al MEM un nuevo evento de Fuerza Mayor por la imposibilidad de cumplir diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con las líneas de transmisión Guate Sur-Las Cruces y Palestina-Las Cruces.<sup>153</sup> El MEM reconoció expresamente que este evento constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>154</sup>

***Nueva suspensión injustificada de los trabajos de construcción.*** Con fecha

rechazada una segunda vez en julio de 2022, pese a los esfuerzos del MEM para explicar la necesidad de apoyar el Proyecto<sup>160</sup>.

#### ***Suspensión de Obras***

TRECSA no demuestra que la solicitud del Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito de Sumpango (“JAMT”) de junio de 2019 estuviera infundada. Según consta en el Acta No. 05-2020 del 31 de julio de 2020 del Concejo Municipal<sup>161</sup>, los registros del Instituto Geográfico Nacional (“IGN”) establecían que las torres se encontraban en la jurisdicción de Sumpango. Incluso si fuera cierto que Santiago Sacatepéquez consideraba que las torres estaban bajo su jurisdicción, TRECSA no podía ignorar que los mapas oficiales de Sumpango – donde tenía planeado erigir varias torres – establecían límites municipales distintos. No hay nada arbitrario en la acción de Sumpango: su Concejo Municipal y el JAMT actuaron conforme a los límites municipales que consideraba aplicables con base en dictámenes del IGN.

De hecho, en el memorial de revocatoria de la decisión del JAMT de suspender las obras, TRECSA reconoce que “*exist[e] duda sobre el territorio de la municipalidad de Sumpango y sus límites frente a las municipalidades de Santiago Sacatepéquez y Santo Domingo Xenacoj*”<sup>162</sup>. Si TRECSA decidió construir las torres pese a esta incertidumbre, asumió el riesgo de que Sumpango solicitara la suspensión de las obras y que ello resultara en atrasos para el Proyecto.

Las distintas órdenes de suspensión de obra emitidas por el JAMT de Sumpango que TRECSA presentó ante el MEM como causales

<sup>153</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (AyF-172) del 6 de junio de 2019, págs. 5-7.

<sup>154</sup> MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 1267 (A-172) del 13 de noviembre de 2020.

<sup>160</sup> Acta Extraordinaria No. 03-2022 del COMUDE de Sumpango del 15 de julio de 2022, **R-73**.

<sup>161</sup> Acta No. 05-2020 del Concejo Municipal de Sumpango del 31 de julio de 2020, **R-74**.

<sup>162</sup> Memorial de TRECSA ante el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito de Sumpango del 1 de octubre de 2019, **R-75**, pág. 20.



21 de julio de 2020, TRECSA fue notificada de la resolución emitida por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito de la municipalidad de Sumpango por medio de la cual se le impone una sanción y se le ordena suspender las actividades de construcción y retirar cinco torres ubicadas dentro de dicha jurisdicción municipal en el sector conocido como “Chuyá”. No obstante, dicha resolución fue totalmente ilegal y arbitraria pues TRECSA no se encontraba realizando obras de construcción en la municipalidad de Sumpango ni contaba con torres de transmisión en la misma. Aquéllas se encuentran dentro del municipio de Santiago Sacatepéquez y TRECSA contaba con las licencias municipales necesarias. En contra de dicha resolución, TRECSA presentó el recurso legal correspondiente. Sin embargo, se vio forzada a notificar al MEM un nuevo evento de Fuerza Mayor por la imposibilidad de cumplir diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con las líneas de transmisión Guate Sur-Las Cruces y Palestina-Las Cruces.<sup>155</sup> El MEM reconoció expresamente que este evento constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>156</sup>

El 20 de julio del 2020, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito de Sumpango Sacatepéquez emitió la resolución dentro del proceso JAM-06-2020 mediante el cual acusó a TRECSA de construcción de una torre sin licencia municipal de construcción dentro de Sumpango, siendo territorio de Santiago Sacatepéquez, en contra de la cual se interpuso recurso de revocatoria. En un intento por retomar el diálogo con la Municipalidad de Sumpango, el 12 de octubre del 2020, TRECSA remitió oficio a la Municipalidad de Sumpango por medio de la cual solicitó audiencia, el cual fue respondido por la Municipalidad a través del oficio SM No. 1251-2020 denegando la audiencia solicitada. No obstante lo anterior, en aras de avanzar hacia la autorización de la licencia correspondiente y en seguimiento a la solicitud realizada, TRECSA presentó cartas de reiteración en donde de fechas 27 de enero del 2021, 15 de marzo y 26 de abril del 2021. El 5 de mayo del año 2021 la municipalidad emitió el oficio SM no. 761-2021 mediante el cual se tiene por recibido la nota seguimiento del 26 de abril y que la actual municipal está pendiente de la resolución de los procesos

distintas de fuerza mayor responden, en realidad, al mismo problema: TRECSA construyó torres en una zona que Sumpango considera que está bajo su jurisdicción sin tener las licencias de construcción otorgadas por dicho municipio. Cabe resaltar que esto no impidió a TRECSA completar el montaje de (e incluso energizar) algunas de estas torres, por lo que no ha demostrado el impacto real que las suspensiones tuvieron en el desarrollo del Proyecto.

<sup>155</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (AyF-188) del 4 de agosto de 2020, págs. 8-10.

<sup>156</sup> MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 1249 (AyF-188) del 10 de noviembre de 2020.

	<p>administrativos pendientes relacionados al aval municipal. En vista del retardo voluntario en la respuesta a la solicitud por parte de la Municipalidad de Sumpango, el 7 de octubre del 2021, TRECSA inició ante el Ministerio de Energía y Minas el proceso de declaratoria de fuerza mayor o por la falta de pronunciamiento de la Municipalidad respecto a la licencia de construcción (FM-F-220). Finalmente, el 29 de octubre del 2021 el Consejo Municipal de Sumpango emitió el acta 08-2021, la cual documenta el COMUDE celebrado en la misma fecha, en el cual la Comunidad votó de forma negativa a la solicitud de la licencia municipal realizada por TRECSA (FM-F-240). Aunado a lo anterior, el 14 de febrero del año 2022 la Municipalidad de Sumpango emitió el oficio número SM No. 183-2022, en la cual se pronuncia respecto a las notas de seguimiento e impulso entregadas por TRECSA, al respectarse informó a TRECSA que no podía entrar a conocerse la solicitud de licencia de construcción presentada, en virtud de lo ya manifestado anteriormente y por lo resuelto en el COMUDE del 29 de octubre.</p>	
	Suspensión arbitraria de trabajos de construcción, en abuso de poder jurisdiccional; rechazo injustificado de la licencia de construcción	
Medidas del Estado Concretas	Suspensión arbitraria de trabajos de construcción, en abuso de poder jurisdiccional; rechazo injustificado de la licencia de construcción	
<b>San Bartolomé Milpas Altas (C-727)</b>		
Ubicación	Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez	
Lote	AyF	
Obras Relacionadas	Líneas de Transmisión Guate Sur-Las Cruces y Palestina-Las Cruces	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-F-178; FM-F-209; FM-F-214; FM-F-215; FM-F-218 Reconocimiento expreso: FM-AyF-76; FM-AyF-175; FM-AyF-176	

Descripción	<b><u>Antecedentes Relevantes</u></b>	<b><u>Respuesta</u></b>
	<p><b><i>Imposición de requisitos arbitrarios.</i></b> El 6 de junio del 2011 TRECSA solicitó el aval municipal para paso de Línea de Transmisión, dirigida al Alcalde y Consejo Municipal, según comunicación TRECSA-GSER-205-2011. En respuesta a dicha solicitud, el 15 de agosto del 2011 el Consejo Municipal emitió el Acta 44-2011, en la cual considera que se dará el aval municipal siempre y cuando se tenga la autorización por escrito de los propietarios de terrenos donde pasará el Proyecto de transporte de líneas eléctricas. Por lo anterior, el 26 de octubre del 2011, TRECSA entregó el memorial de respuesta a certificación de Acta 44-2011, dirigido al Consejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, donde se solicita que se tenga por evacuado el previo indicado, sin embargo, mediante el acta 73-2011 del 8 de diciembre del 2011, el Consejo Municipal acordó: “La Corporación indica que el memorial enviado el 26/10/11 por sí solo no constituye garantía de cumplimiento en el ofrecimiento que hace TRECSA. Sostiene estar en lo resuelto en el acuerdo que consta en Acta 44-2011.” El 18 de enero del 2012 TRECSA presentó el memorial de evacuación de previo en donde se aclara la imposibilidad de cumplir con lo solicitado por el Consejo Municipal, a causa de tiempo y se aclara que TRECSA realizará los trámites ante los propietarios de los terrenos para la construcción del Proyecto y cualquier daño que se origine a terceros será responsabilidad directa de la entidad ejecutante. En paralelo a la presentación de dichos documentos, personeros de TRECSA sostienen reuniones de socialización con la corporación municipal. Como consecuencia, el 2 de mayo del 2012 TRECSA reingresó solicitud de autorización municipal para paso de líneas de transmisión - TRECSA-GSER-205-2012, en virtud de constituir respaldo para los acuerdos alcanzados durante reuniones sostenidas con el Alcalde, entre ellos (iniciaría a abordar a los propietarios, luego de realizar recorrido con guardabosques para identificarlos). El 18 de mayo de 2012 TRECSA recibe comunicación de la Municipalidad San Bartolomé Milpas Altas emitida el 7 de mayo del mismo año, donde solicita copia de los planos de ubicación y trayecto del citado Proyecto en el municipio,</p>	<p><b><i>In limine,</i></b> las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p> <p><i>En primer lugar,</i> las Demandantes no explican – mucho menos demuestran – porqué los requisitos que debía cumplir la solicitud de licencia municipal que, en definitiva, fue otorgada el 15 de enero de 2015 mediante Acta 02-2015<sup>165</sup>, son arbitrarios. El hecho de que las Demandantes no estén de acuerdo con estos requisitos no los convierte en arbitrarios. En cualquier caso, en su relato de los hechos, Demandantes omiten que desde, al menos, inicios del año 2016, TRECSA incumplió dichos requisitos al, entre otros, construir ciertas torres en áreas no autorizadas, rehusarse a ampliar ciertas garantías, y cambiar, sin informar a las autoridades correspondientes, el trazo de la ruta autorizada, lo cual obligó a la Municipalidad a ordenar la suspensión de algunas obras<sup>166</sup>. TRECSA, sin embargo, hizo caso omiso a dichas órdenes y continuó sus labores, lo cual, además de ser ilegal, fomentó la oposición de las comunidades al Proyecto<sup>167</sup>. Fue, precisamente, el actuar ilegal de TRECSA el cual originó el malestar social por</p>

<sup>165</sup> Acta No. 02-2015 del Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas del 15 de enero de 2015, **R-76**;

<sup>166</sup> Comunicación del Alcalde de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas al Congreso de la República del 20 de mayo de 2016, **R-77**; y Comunicación del Alcalde de San Bartolomé de Milpas Altas a TRECSA del 6 de diciembre de 2017, **R-78**.

<sup>167</sup> Comunicación de comunitarios al Concejo de San Bartolomé Milpas Altas del 20 de junio de 2019, **R-79**

<p>identificando direcciones y señalando los nombres de los propietarios de cada inmueble sobre el que pasará el PET-1-2009. En aras de avanzar a la autorización de la licencia municipal, el 22 de mayo del 2013, TRECSA nuevamente presenta memorial a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, en cumplimiento a lo requerido por el Consejo Municipal, Mapa del trayecto de la Línea de Transmisión y el listado de propietarios que están de acuerdo con la constitución de servidumbre.</p> <p>El Consejo Municipal, a través del acta 30-2013 resuelve el Concejo Municipal informa los términos y condiciones que le regirán para construir torres y/o antenas y/u obras para el Proyecto, al momento de solicitar licencias municipales de construcción y a través del No.39- 2013, el Consejo Municipal solicita nuevos requisitos previo a la autorización del Aval. Esta resolución fue recurrida por TRECSA el 20 de agosto del 2013.</p> <p>Finalmente, el 2 de febrero del 2015 a través del acta 02-2015 el Concejo Municipal acuerda autorizar las licencias municipales de construcción para llevar a cabo la construcción de torres y colocación de líneas de transmisión de energía eléctrica del Proyecto. Asimismo, el 7 de diciembre del año 2018 el Consejo Municipal autorizó la ampliación de la licencia de construcción mediante el acta número 96-2018.</p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p>Dentro del departamento de Sacatepéquez, comienza a surgir fuerte oposición al proyecto PET-01-2009 y con ello surge fuerte conflictividad social, lo cual da lugar a las acciones arbitrarias y sin fundamento legal realizadas por el Consejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 28 de marzo del 2019 el Consejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas emitió el acta número 25-2019 en la que resuelve que la Municipalidad autorizará el tendido hasta que los municipios vecinos lo autoricen</li> <li>• El 18 de mayo del 2019 el Consejo Municipal emitió el acta número 39-2019 en la cual ordena suspender los trabajos ejecutados dentro del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, en virtud de la declaración de inconstitucionalidad del acuerdo 145- 2013 de fecha 20 de marzo del 2013</li> </ul>	<p>el cual ahora reclaman las Demandantes y causó la suspensión y cancelación de algunas licencias.</p> <p><i>En segundo lugar</i>, respecto de los hechos relativos al INAB, nos no existió una omisión injustificada por parte de INAB de resolver sus solicitudes, <i>mutatis mutandis</i>, por las razones explicadas <i>supra</i> para la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez.</p> <p><i>En tercer lugar</i>, no es cierto que, el 21 de junio de 2019, el Alcalde de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, acompañado por el grupo opositor “Coordinadora de comunidades afectadas por TRECSA”, haya suspendido, sin orden legal alguna, los trabajos de construcción que se llevaban a cabo en dicha jurisdicción municipal. Ante las quejas de la comunidad por la realización ilegal de trabajos por parte de TRECSA, el Alcalde Municipal efectivamente acudió al lugar en el que TRECSA ejecutaba las obras para reiterar que dichas obras estaban suspendidas. Al llegar, “Coordinadora de comunidades afectadas por TRECSA” ya estaba en el lugar de los hechos. En cualquier caso, TRECSA, hizo caso omiso a las órdenes del Alcalde y continuó sus labores en dicha área.</p> <p><i>En cuarto lugar</i>, las Demandantes alegan, sin ningún tipo de prueba, que varias personas (incluido el alcalde) habrían intimidado a los colaboradores y que éstos habrían interpuesto denuncias por estos hechos. El Estado se reserva todos sus derechos sobre estas alegaciones y, en particular, respecto de las acusaciones que realizan sobre la conducta de un funcionario del Estado.</p>
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 2 de diciembre del año 2019 el Consejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas emitió el acta municipal 89-2019, en la cual acuerda que TRECSA no puede continuar con los trabajos realizados en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas</li> <li>• El 13 de enero del 2020 el Consejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas emitió el acta 3-2020 mediante la cual acordó cancelar las licencias de construcción de TRECSA y ordenarle no realizar trabajos en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas.</li> </ul> <p>En un esfuerzo por defenderse de dichas acciones ilegales, en el mes de mayo se recurrió la resolución contenida en el acta número 39-2019, el 10 de diciembre del 2019, TRECSA interpuso recurso de reposición en contra de la resolución contenida en el acta 89-2019 del 2 de diciembre del 2019 y el 22 de enero del 2020 en contra la resolución contenida en el acta 3-2020 del 13 de enero del 2020.</p> <p>El 2 de junio del 2021 el Consejo Municipal emitió el acta número 41-2021 del 31 de mayo del 2021, la cual declara sin lugar el recurso de reposición interpuesto en contra del acta 39- 2019 (FM-F-2015).</p> <p>Por otro lado, el 12 de marzo del 2021 TRECSA presentó ante la Sub-Regional V-1 del INAB del municipio de Jocotenango las solicitudes de renovación de 13 licencias forestales de cambio de uso de suelo. El 14 de abril del 2021, el Instituto Nacional de Bosques emitió el oficio número 51-140—2021-inab mediante el cual se informa a TRECSA que previo a resolver las solicitudes presentadas se debe esperar a que el Ministerio Público concluya la investigación e informe al INAB sobre la situación jurídica de los expedientes, por lo anterior se presentó la solicitud de declaratoria de fuerza mayor correspondiente FM-F-209.</p> <p>En línea de lo anterior, el 25 de mayo del 2021 TRECSA presentó ante la Sub-Regional V-1 del INAB del departamento de Sacatepéquez las solicitudes de ampliación de tiempo en los Planes Operativos Anuales para el Aprovechamiento Forestal de Cambio de Uso de Suelo. El 9 de junio del 2021 fue notificada por parte del INAB el oficio número 51-274-2021- en el cual se informa a TRECSA que previo a resolver las solicitudes presentadas se debe esperar a que el Ministerio Público concluya la investigación e informe al INAB sobre la situación jurídica de los expedientes, por lo anterior se presentó la solicitud de declaratoria de fuerza mayor correspondiente (FM-F-214).</p>	
--	--	--

	<p>En virtud de la conflictividad social y de la oposición al proyecto que existe dentro del Municipio y que es totalmente apoyada por las autoridades locales, el 26 de julio del año 2021 TRECOSA presentó la solicitud de declaratoria de fuerza mayor ante el Ministerio de Energía y Minas en virtud de amenazas realizadas por los comunitarios de aldea Vuelta Grande hacia los colaboradores de TRECOSA (FM-F-214), situación que continuó durante el año 2021 y 2022 con pobladores de San Bartolomé Milpas Altas</p> <p><b><i>Imposibilidad de continuar con las obras por oposición de comunitarios.</i></b></p> <p>Después de varios sucesos de oposición por parte de los comunitarios en los que TRECOSA les manifestó que se encontraba en cumplimiento con todos los requisitos necesarios para poder efectuar las obras en la línea de transmisión Guate Sur-Las Cruces, con fecha 21 de junio de 2019, el Alcalde del municipio de San Bartolomé de Milpas Altas, acompañado por el grupo opositor “Coordinadora de comunidades afectadas por TRECOSA”, se presentó en el lugar en que TRECOSA desarrollaba las actividades de construcción a solicitarle, sin orden legal alguna, que suspenda los trabajos de construcción que se llevaban a cabo en dicha jurisdicción municipal. Como consecuencia de lo anterior, el 8 de octubre de 2018, TRECOSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor por la imposibilidad de cumplir diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con la Línea de Transmisión Las Cruces- Palestina.<sup>163</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>164</sup></p> <p>Aunado a lo anterior, es importante resaltar que durante la ejecución de obras en dicho municipio, el alcalde y pobladores de San Bartolomé se opusieron a la ejecución del tendido en varias ocasiones, intimidando a los colaboradores de TRECOSA, en tal magnitud que los mismos se vieron forzados a interrumpir labores y abandonar las obras para resguardar su seguridad e integridad e incluso a interponer las denuncias correspondientes a título personal.</p>	
Medidas del Estado Concretas	Imposición de requisitos arbitrarios y abusivos; suspensión arbitraria de trabajos de construcción; revocación arbitraria de la licencia de construcción; demora excesiva en tramitación de procesos; ausencia de acompañamiento ante	

<sup>163</sup> TRECOSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (AyF-176) del 21 de junio de 2019 págs. 5 a 7.

<sup>164</sup> TRECOSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (AyF-176) del 11 de noviembre de 2019

	oposición social creciente.	
<b>Villa Nueva (C-728)</b>		
Ubicación	Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala	
Lote	A	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Las Cruces-Palestina	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-F-174	
Descripción	<p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p><b><i>Incorrecto uso de derecho de vía impide ejecución de obras.</i></b> De conformidad con el Convenio de Uso de Derecho de Vía RD-GUA-16 celebrado entre CAMINOS y TRECESA con fecha 21 de febrero de 2019, ésta última tiene derecho a usar la Ruta Departamental RD-GUA- 16 para colocar nueve postes necesarios para el tendido de la línea de transmisión Guate Sur- Las Cruces. No obstante, TRECESA se vio imposibilitada para ejecutar los trabajos de despeje conducentes para lograr lo anterior en virtud de que una de las propietarias de las fincas aledañas a la referida Ruta Departamental construyó de manera indebida un cerco y ha impedido a TRECESA hacer uso del derecho de uso de vía en mención. Ahora bien, toda vez que a CAMINOS le corresponde atender e impedir que terceras personas hagan uso indebido del derecho de vía aludido, TRECESA le solicitó tomara las acciones legales conducentes para que se ponga la situación antes mencionada. Sin embargo, toda vez que TRECESA se encontraba imposibilitada de continuar con las Obras en tiempo y de cumplir diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con la línea de transmisión Guate Sur-Las Cruces, se vio forzada a notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor el 13 de junio de 2019.<sup>168</sup> El MEM reconoció expresamente que este evento constituía Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>169</sup></p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECESA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado observa que las Demandantes afirman, ligeramente y sin prueba, que TRECESA habría solicitado a la Dirección de Caminos que tomara acciones legales para poner fin a la supuesta obstrucción ocasionada por una propietaria de una finca aledaña a la Ruta Departamental RD-GUA-16. Las Demandantes, sin embargo, no precisan cuáles habrían sido dichas acciones ni cómo habría respondido la Dirección de Caminos. Al no haber siquiera precisado la Medida Concreta que habría cometido la Dirección de Caminos, las Demandantes no han satisfecho su carga probatoria.</p>

<sup>168</sup> TRECESA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-174) del 13 de junio de 2018, págs. 5-7.

<sup>169</sup> MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 1250 (A-174) del 13 de noviembre de 2020.

Medidas del Estado Concretas	Ausencia de apoyo para viabilizar el avance de las Obras de Transmisión	
<b>Sololá (C-729)</b>		
Ubicación	Municipio de Sololá, Departamento Sololá	
Lote	F	
Obras Relacionadas	Líneas de Transmisión Sololá – La Esperanza y Las Cruces – Sololá	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-F-33; FM-F-36 Reconocimiento expreso: FM-F-182; FM-F-228	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p>El 3 de junio de 2011 TRECOSA solicitó la TRECOSA-GSER-0265-2011 dirigida al Alcalde y Concejo Municipal, en la que se solicita Aval Municipal para paso de Líneas de Transmisión y subestación en el municipio de Sololá. En respuesta a dicha solicitud, el 14 de julio de 2011, el alcalde Municipal otorgó la licencia de construcción para la construcción de la subestación respectiva, exonerando a TRECOSA de pago alguno en concepto de tasa. El 9 de noviembre de 2011 se recibe comunicación de la Municipalidad de Sololá en oficio No.74-2011/Ref.Srio, en respuesta a solicitud de Aval Municipal, mediante la cual el Consejo Municipal indica que se debe proceder a presentar el requerimiento a las autoridades de la Municipalidad Indígena, la decisión contenida en dicho oficio fue recurrida por TRECOSA el 16 de noviembre del 2011. El 29 de mayo del 2013 se ingresa nueva solicitud de Aval Municipal para el paso de la Línea de Transmisión y la renovación de la Licencia de Construcción para la Sub Estación de Sololá, en virtud de no existir respuesta alguna, el 11 de julio del 2014 se entrega comunicación TRECOSA-JAC-004-2014 dirigida a los miembros del Concejo Municipal solicitando la ampliación de licencia de construcción de la Subestación ubicada en la Colonia María Tecún.</p> <p>El 17 de julio del 2014 se recibe certificación del Acta No.57-2014 en su punto segundo el Concejo Municipal acuerda autorizar la renovación de la licencia municipal para la construcción de la subestación de energía eléctrica, la cual se vuelve a renovar el 15 de diciembre del 2015.</p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECOSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p> <p><i>En primer lugar</i>, el Estado toma nota de que las Demandantes no presentan crítica y/o reclamo alguno por los hechos sucedidos entre el 3 de junio de 2011 y el 17 de julio de 2014 en esta Municipalidad.</p> <p><i>En segundo lugar</i>, pese a que las Demandantes califican los hechos sucedidos entre el 16 de mayo de 2017 y el 15 de julio de 2019 de “Medidas del Estado Concretas”, éstas no explican – mucho menos prueban – porqué la conducta del Concejo Municipal habría sido arbitraria y/o abusiva. Las Demandantes,</p>



El 16 de mayo del 2017 TRECSA presentó nuevamente solicitud de licencia de construcción para las líneas de transmisión que serán ejecutadas en el municipio de Sololá, dando seguimiento a dicha solicitud en la carta de fecha 15 de julio del 2019. En la misma fecha, la Municipalidad emitió la carta sin referencia en la cual el alcalde Municipal indica que se compromete a presentar el punto ante el Consejo Municipal siempre y cuando se pague la cantidad de Q150,000.00 quetzales por “poste” instalado.

El 8 de agosto del año 2019 el Consejo Municipal emitió el acta 62-2019, mediante la cual acuerda requerirle a TRECSA la cantidad de Q1,877,158.20, por el otorgamiento de la licencia de construcción de la subestación, licencia que ya se encontraba sin ser utilizada puesto que la subestación estaba construida en su totalidad. Asimismo, en la misma fecha el Consejo Municipal emitió el acta número 63-2019, mediante la cual acuerda requerir a TRECSA el pago de la cantidad de Q6,750.000.00 en concepto de pago de tasa municipal por la licencia de construcción de 45 infraestructuras de energía eléctrica.

El 20 de septiembre de 2019, TRECSA fue notificada del acta número 74-2019, mediante la cual el Consejo Municipal autorizó la licencia de construcción o aval municipal por la construcción de 45 infraestructuras de energía eléctrica, estableciendo una tasa de Q2,925,000.00, dejando sin efecto el punto tercero del acta número 63-2019 anteriormente relacionada.

**Oposición de los comunitarios al desarrollo del Proyecto.** Con la finalidad de poder ingresar al territorio en donde TRECSA requiere realizar trabajos de campo para la construcción de diversas torres de las líneas de transmisión Las Cruces-Sololá, Sololá-Brillantes y Sololá- Quiche, TRECSA ha realizado múltiples actividades de gestión social para hacerle saber a las comunidades la importancia del Proyecto y sus beneficios a largo plazo. No obstante lo anterior, en diversas reuniones llevadas a cabo en el mes de febrero con los líderes de las comunidades de la región, como por ejemplo los líderes de la comunidad La Ilusión en la Aldea Chiquel y Barrio San Bartolo, éstos han manifestado que no permitirán que TRECSA ingrese al territorio ni desarrolle actividades de construcción en el mismo. En virtud de lo anterior, el 26 de octubre de 2021, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor por la imposibilidad de cumplir diversos hitos del Programa de

además, reconocen que, en definitiva, el Concejo Municipal les otorgó la licencia solicitada mediante el Acta No. 74-2019 del 20 de septiembre de 2019.

*En tercer lugar*, las Demandantes sostienen que habría existido una oposición de los comunitarios al desarrollo del Proyecto. Las Demandantes, sin embargo, no explican cuál sería la responsabilidad de la Municipalidad en dicha supuesta oposición. Las Demandantes – TRECSA ante el MEM – tampoco han probado que dicha supuesta oposición haya afectado la ejecución de sus labores. En efecto, como explicó la Unidad Jurídica ante la solicitud de fuerza mayor del TRECSA por estos hechos, “*no existen suficientes elementos que permitan comprobar el estado de la situación en la referida comunidad, ni el impacto que tuvo la referida incidencia en el cronograma de ejecución de obras*”<sup>172</sup>. Sobre esa base, a diferencia de lo que afirman las Demandantes, el MEM denegó la solicitud de declaratoria de fuerza mayor de TRECSA<sup>173</sup>.

<sup>172</sup> Dictamen UAJ-345-2022 de la Unidad Jurídica del MEM del 26 de mayo de 2022, **R-80**, pág. 4.

<sup>173</sup> MEM, Resolución MEM-RESOL-120-2023 del 10 de febrero de 2023, **R-81**, pág. 5.

	Ejecución de Obras relacionados con la líneas de transmisión previamente referidas. <sup>170</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato. <sup>171</sup>	
Medidas del Estado Concretas	Condicionamiento de licencia de construcción a requisitos arbitrarios y abusivos; ausencia de acompañamiento ante oposición social creciente.	
<b>Cantel (C-730)</b>		
Ubicación	Municipio de Cantel, Departamento de Quetzaltenango	
Lote	F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Sololá – La Esperanza	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-F-13	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p>El 8 de junio del 2011 TRECSA presentó ante la Municipalidad de Cantel la solicitud de aval o construcción municipal por medio de la carta TRECSA-GSER-271-2011. En respuesta a dicha solicitud, el 18 de agosto del 2011, el Consejo Municipal emitió el Acta 24-2011 por medio de la cual se indica previo a resolver la solicitud TRECSA debe obtener el consenso con los propietarios de los inmuebles, órganos de coordinación de Consejos Comunitarios de Desarrollo y Alcaldías Comunitarias del Municipio. El 23 de septiembre del 2011 TRECSA presentó el memorial mediante el cual evacúa el previo anteriormente relacionado indicando la imposibilidad de realizar dicha acción previamente a obtener la licencia municipal. El 25 de noviembre de 2011, el Consejo municipal notificó la certificación del Acta 38-2011 por medio de la cual se resuelve no otorgar el aval municipal porque no se presentó la anuencia de los vecinos que se encuentran en el área de influencia del Proyecto. En respuesta a dicha acta, el 2 de diciembre de 2011, TRECSA interpuso el recurso de reposición en contra del acta que deniega el aval solicitado y el 9 de diciembre de 2011, TRECSA inicia el procedimiento de</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor.</p> <p>En cualquier caso, el Estado toma nota de que las Demandantes no presentan reclamo alguno por los hechos sucedidos en esta Municipalidad y se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de cualquier alegación y/o prueba adicional que lleguen a aportar las Demandantes.</p>

<sup>170</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (F-228) del 16 de febrero de 2022, págs. 4-8.

<sup>171</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (F-222) del 15 de junio de 2022.

	<p>declaratoria de fuerza mayor ante el Ministerio de Energía y Minas en virtud de la negativa del Consejo Municipal de Cantel. El 22 de diciembre del 2011, la Municipalidad de Cantel emitió la certificación del Acta 46-2011 por medio del cual se le solicita a TRECSA que, previo a resolver, debe aclarar la falta de congruencia entre los medios de prueba que se ofrecen y los documentos que se acompañan, así como aclarar si solicita que se deje sin efecto la totalidad del acta o indicar el punto que le afecta. Dicho previo es evacuado el 6 de enero del 2011 y la reposición fue declarada sin lugar mediante el acta 20-2012 del 7 de mayo del 2012. El 22 de diciembre del 2012 se presentó acción constitucional de amparo por la negativa a otorgar la autorización municipal solicitada por mi representada, estableciendo como condición para el otorgamiento de dicha autorización, el cumplimiento de requisitos que son infundados en ley.</p>	
Medidas del Estado Concretas	.	
<b>San Andrés Villa Seca y otros (C-731)</b>		
Ubicación	Municipios de San Andrés Villa Seca, Santa Cruz Muluá, Santa Catarina Ixtahuacán, Chicacao, Cuyotenango, Mazatenango, Samayac, San Francisco Zapotitlán y San Pablo Jocopila, Departamentos de Suchitepéquez y Retalhuleu	
Lote	F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Sololá – Brillantes	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-F-147	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p>El 28 de abril del 2016, TRECSA presentó solicitud de licencia de construcción ante la Municipalidad de San Andrés Villa Seca, para llevar a cabo las obras del proyecto PET-01- 2009. En virtud de requerimientos verbales de la Corporación Municipal, realizados durante las visitas de seguimiento e impulso de la solicitud de licencia de construcción, el 23 de julio del 2016, TRECSA presentó la nota sin referencia, a la cual adjuntó el presupuesto de las obras a ejecutar dentro de dicho municipio y el 16 de agosto</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se</p>

	<p>del 2017, TRECSA presentó memorial de seguimiento a la solicitud planteada, incluyendo dentro de la misma los mapas ilustrativos de la línea.</p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p>El 25 de febrero del 2019 la Municipalidad de San Andrés Villa Seca el Consejo Municipal emitió el acta número 13-2019, mediante la cual otorgó a TRECSA la licencia de construcción o aval solicitado por lo que el 12 de marzo del 2019 TRECSA realizó el pago de Q350,000 en concepto de tasa por la licencia municipal otorgada.</p> <p>Por otro lado, el 30 de septiembre del 2016 TRECSA solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la aprobación del instrumento ambiental denominado “Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-1-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018, lote F, Línea Sololá-Brillantes”.</p> <p>El 19 de abril de 2017, TRECSA presentó nuevamente memorial ante la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, solicitando emitir resolución aprobatoria, sin embargo, no obtuvo resolución alguna. En virtud de lo anterior, se presentó la solicitud de declaratoria de fuerza mayor el 28 de abril de 2017 (FM-F-147).</p>	<p>reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p> <p><b><i>Licencia de construcción</i></b></p> <p>Las Demandantes afirman que la Municipalidad de San Andrés Villa Seca se habría demorado excesivamente en tramitar la solicitud de licencia de construcción que presentó en abril de 2016 y que fue resuelta en febrero de 2019. Sin embargo, las Demandantes no explican por qué el tiempo que llevó el trámite de su solicitud habría sido excesivo. Lo cierto es que las Demandantes omiten hechos que demuestran lo contrario.</p> <p>Por ejemplo, las Demandantes no mencionan que desde, al menos, diciembre de 2016 (8 meses después de presentar su solicitud), propusieron a las autoridades municipales realizar una variante al tramo de la línea que pasaría por San Andrés Villa Seca<sup>174</sup>, lo cual constituía un elemento nuevo en el expediente de su licencia de construcción. Las Demandantes tampoco indican (i) qué respondió el Concejo Municipal ante sus memoriales de seguimiento, (ii) los motivos que impedían al Concejo Municipal otorgar el aval (como, por ejemplo, la falta de prueba de la anuencia de los COCODE), ni (iii) qué hizo TRECSA entre agosto de 2017 y febrero de 2019 con el fin de obtener la licencia.</p> <p><b><i>Aprobación del EEIA Sololá – Los Brillantes</i></b></p> <p>Las Demandantes afirman que el MARN se habría demorado excesivamente en resolver su solicitud de aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para la línea Sololá-Los</p>
--	---	---

<sup>174</sup>

TRECSA, Informe Mensual de diciembre de 2016, C-0319/JS-0094, C-319-4, págs. 36-37.

	<p>Brillantes del Lote F (el “<b>EEIA Sololá – Los Brillantes</b>”). Sin embargo, las Demandantes ni siquiera especifican cuál habría sido el plazo supuestamente violado por el MARN ni explican por qué los 11 meses que transcurrieron entre septiembre de 2016 (cuando solicitaron la aprobación) y agosto de 2017 (cuando el MARN aprobó el EEIA Sololá – Los Brillantes<sup>175</sup>) serían “<i>excesiv[os]</i>”.</p> <p>En cualquier caso, el tiempo del trámite de aprobación del EEIA Sololá – Los Brillantes fue razonable. En efecto, conforme al artículo 23 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el MARN tiene un plazo inicial de 90 días para analizar el instrumento ambiental (después de que haya expirado el plazo de 20 días para que el público emita observaciones, opiniones u oposiciones)<sup>176</sup>. El MARN puede prorrogar este plazo según las necesidades del expediente e incluso suspenderlo para poder solicitar la opinión del MEM en relación con proyectos relacionados a sus funciones<sup>177</sup>. En este caso, el MARN debía obtener la opinión técnica del MEM lo cual podía esperablemente extender los plazos del trámite. No se debe perder de vista que los EEIA son documentos complejos que pueden tener miles de páginas y cuya verificación (mediante ampliaciones de información, verificaciones <i>in situ</i>, etc.) puede razonablemente tardar 11 meses (en particular, si dicho instrumento debe ser analizado tanto por el MARN como por el MEM).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, llama la atención la contradicción en la que incurren las Demandantes al afirmar, por un lado, que sin la aprobación EEIA Sololá- Los Brillantes “<i>TRECSA no p[odía] solicitar las autorizaciones municipales de construcción respectivas, n[i] iniciar el proceso de servidumbres de paso</i>”<sup>178</sup> y, por otro lado, que solicitó la licencia de construcción a la</p>
--	---

<sup>175</sup> TRECSA, Informe Mensual de agosto de 2017, **C-0326/JS-0101**, C-326-1, pág. 5.

<sup>176</sup> MARN, Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 del 11 de julio de 2016, **R-82**, arts. 23 (b) y 45.

<sup>177</sup> MARN, Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 del 11 de julio de 2016, **R-82**, arts. 23 (b) y 29.

<sup>178</sup> Obstáculos en San Andrés Villa Seca y otros, **C-0731**, pág. 5.

		Municipalidad de San Andrés Villa Seca en abril de 2016 (incluso antes de solicitar la aprobación del EEIA). Esto demuestra que es falso que la supuesta demora en la obtención del EEIA Sololá – Los Brillantes le impidiera a TRECSA avanzar con otros aspectos de la obra (como, por ejemplo, la obtención de licencias de construcción o servidumbres). Del mismo modo, esto confirma que TRECSA no ha probado el vínculo causal entre las medidas que impugna (en este caso, la supuesta demora excesiva del MARN) y los daños que reclama.
Medidas del Estado Concretas	Demora excesiva en el trámite y resolución de procesos	
<b>Tecpán y otros (C-732)</b>		
Ubicación	Municipios de Tecpán, San Andrés Semetabaj y Concepción, Departamentos de Chimaltenango y Sololá	
Lote	F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Las Cruces - Sololá	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-F-226	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p>El 3 de junio de 2011, TRECSA presentó la solicitud de licencia de construcción en la Municipalidad de Tecpán, para la autorización de la ejecución de obras del PET-01-2009 dentro del municipio. En respuesta a dicha solicitud, el 19 de julio del 2011 la Oficina de Síndicos de la Municipalidad de Tecpán emitió la carta sin referencia en la cual solicitó a TRECSA la presentación del dictamen o resolución favorable emitida por el MARN, así como el listado de aldeas y caseríos que se encuentran en el área de influencia del proyecto. Para responder a dicha solicitud, el 6 de septiembre del 2011, TRECSA presentó la nota TRECSA- GSER-313-2011, mediante la cual se entrega a la Municipalidad documentos complementarios solicitados. En virtud de que TRECSA cumplió con la documentación solicitada, el 26 de septiembre de 2011 la Municipalidad de Tecpán emitió el acta número 89-2011, mediante la cual autoriza el aval municipal. Aunado a lo anterior, el 28 de septiembre de</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p>

	<p>2011, la Municipalidad de Tecpán emitió el oficio en donde indicó que aquellas empresas mercantiles cuya actividad es la instalación de torres o antenas dentro del municipio de Tecpán deben cancelar en receptoría municipal la cantidad de Q50,000.00 por cada una, sin embargo, debido a que el proyecto PET-01-2009 es un proyecto de Urgencia Nacional TRECSA debía pagar Q1,000.00 por cada torre, pago que TRECSA hizo efectivo.</p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p>Por otro lado, el 29 de octubre del 2020, en cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras del Proyecto PET-01-2009, TRECSA presentó ante el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) la Modificación Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018, Lote F, Línea Las Cruces-Sololá, sección 2, ubicado en el municipio de Tecpán departamento de Chimaltenango. Sin embargo, dicha solicitud no fue respondida por el CONAP. En virtud de no existir respuesta por parte del CONAP en cuanto a la solicitud realizada TRECSA inició el procedimiento para la declaratoria de fuerza mayor ante el Ministerio de Energía y Minas el 14 de enero del 2022 (FM-F-226).</p>	<p><i>En primer lugar</i>, el Estado observa que las Demandantes no presentan reclamo alguno por los hechos narrados para el año 2011 (que, en cualquier caso, estaría prescrito). TRECSA tampoco solicitó al MEM la declaratoria de fuerza mayor por dichos hechos.</p> <p><i>En segundo lugar</i>, a diferencia de lo que sugieren las Demandantes, CONAP tuvo una actitud proactiva respecto de la solicitud de modificación del estudio de impacto ambiental presentada por TRECSA para el Lote F, Línea las Cruces Sololá, Sección 2. En efecto, una vez recibida la solicitud, CONAP tomó acciones tendientes a resolverla que incluían, entre otros, visitas de campo para verificar la información proporcionada por TRECSA, la elaboración de informes técnicos/jurídicos para evaluar la factibilidad de la solicitud, y el requerimiento de información complementaria a TRECSA (por ser ésta insuficiente)<sup>179</sup>. TRECSA estaba al tanto de todas estas actuaciones, por lo que es engañoso sugerir que CONAP tuvo una actitud pasiva. Las Demandantes, además, omiten que la solicitud de TRECSA fue, en definitiva, resuelta el 8 de febrero de 2022 y conllevó a la suscripción entre TRECSA y CONAP del contrato administrativo No. SE 07-2022 para el cumplimiento de condiciones, normas de operación y garantías ambientales relacionadas a la autorización otorgada por CONAP<sup>180</sup>.</p>
Medidas del Estado Concretas	Demora excesiva en el trámite y resolución de procesos	
<b>Santa Clara La Laguna y otros (C-733)</b>		
Ubicación	Municipios de Santa Clara La Laguna, San Juan la Laguna, Santa María Visitación y Santa Lucía Utatlan, San José Chacayá y Sololá, Departamento de Sololá	

<sup>179</sup> Ver, por ejemplo, Opinión Institucional Técnico Jurídica No. DGEA-UAJ-001-2022 del 24 de enero de 2022, **R-83**, págs. 1-3; y Oficio DGEA-153-2021 de CONAP a TRECSA del 22 de julio de 2021, **R-84**.

<sup>180</sup> Contrato administrativo No. SE 07-2022 para el cumplimiento de condiciones, normas de operación y garantías ambientales suscrito entre CONAP y TRECSA del 4 de marzo de 2022, **R-85**.

Lote	F	
Obras Relacionadas	Líneas de Transmisión Sololá – Brillantes	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento tácito: FM-F-227	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b> El 9 de noviembre de 2016, TRECSA presentó una solicitud de licencia de construcción ante el Concejo Municipal de Santa Clara la Laguna para el desarrollo del Proyecto.</p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b> Como resultado de solicitudes verbales por parte de TRECSA, el 11 de septiembre del año 2019 se reunió el personal de TRECSA con el Consejo Municipal. Derivado de ello, se formó un equipo al que se le designó la función de identificar los límites municipales y los puntos de torre de la línea de transmisión que será construida dentro del mismo. El 22 de octubre del año 2019 el Consejo Municipal emitió el acta 14-2019, en donde indicó: "... ante la ausencia de los representantes de los COCODES y escuelas primarias del municipio, el Consejo Municipal ha determinado dejar bajo la responsabilidad de la empresa Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A. (TRECSA), la gestión de los derechos de paso con todos los propietarios de las fracciones de terreno donde el proyecto será ejecutado según planificación, posteriormente, y cuando TRECSA obtenga la totalidad de los acuerdos de los derechos de paso la municipalidad estará emitiendo la Licencia de Construcción correspondiente". En respuesta a la solicitud verbal realizada por la Corporación Municipal, el 29 de mayo de 2020, se presentó copia de la solicitud de licencia de construcción presentada en el año 2016, el plano de planta perfil que muestra la ubicación del proyecto dentro del municipio y copia del acta 14-2019. El 24 de febrero de 2020 TRECSA presentó memorial de reiteración de la solicitud realizada en el año 2016, solicitando dar continuidad al trámite de licencia y la resolución a la solicitud planteada. Después de dicha fecha TRECSA dio seguimiento e impulso a la solicitud mediante visitas a la Municipalidad, así como por escrito a través de las cartas de fecha 11 de febrero y 13 de julio del año 2021.</p> <p>El 8 de octubre del año 2021, el Consejo Municipal y el Consejo Municipal de</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p>Las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en un memorial de solicitud de declaratoria de fuerza mayor (<b>C-733</b>) que, además, no tiene relación alguna con los hechos relatados en este apéndice. Las Demandantes, por lo tanto, no han cumplido su carga probatoria.</p>



	<p>Desarrollo hizo constar en acta 6-2021 la negativa al aval municipal para la ejecución del proyecto PET-01- 2009, pese a ello el 15 de diciembre del año 2021, se presentó nuevamente la carta de reiteración de la licencia de construcción.</p> <p>El 27 de enero del año 2022 fue celebrado el COMUDE, el cual quedó contenido en el acta número 01-2022, la que en el punto décimo primero estableció que se establecería una mesa de diálogo con los COCODES del municipio para tratar el tema y difundir la información sobre la función de TRECSA.</p> <p>El 22 de marzo del año 2022, TRECSA envió nuevamente una carta de seguimiento e impulso, reiterando la importancia de la obtención de la licencia municipal de construcción para cumplir con el cronograma de ejecución de obras del proyecto PET-01-2009. El 31 de marzo del 2022, el Consejo Municipal y el Consejo Municipal de Desarrollo nuevamente conocieron sobre la solicitud de aval municipal, haciendo constar en el acta número 3-2022, la negativa a la solicitud de autorización de licencia municipal realizada por TRECSA.</p>	
Medidas del Estado Concretas	Demora excesiva en el trámite y resolución de procesos; rechazos arbitrarios de licencia de construcción; obstaculización arbitraria por parte de autoridades comunitarias	
<b>Concepción (C-734)</b>		
Ubicación	Municipio de Concepción, Departamento de Sololá	
Lote	F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Las Cruces – Sololá	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-F-223	
Descripción	<p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p><b><i>Rechazo injustificado de modificación de licencia ambiental.</i></b> El 10 de mayo de 2021, TRECSA presentó el oficio GAMB-205-2021 mediante el cual solicitó ante la Dirección Regional Altiplano Central del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, respecto al Plan de Manejo Forestal de Uso de Tierra y Estudio de Cambio de Uso de la Tierra, correspondiente al trazo de la línea de transmisión Cruces-Sololá, en dicho municipio. Dicha solicitud fue denegada</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en su memorial de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los</p>

	<p>el 18 de octubre del 2021, mediante la resolución número 04/2021/LEPS/HGS. El 3 de noviembre del 2021, se inició el proceso de declaratoria de fuerza mayor ante el MEM en virtud de denegatoria Autorización del Plan de Manejo Forestal (FM-F-223). En virtud de lo anterior, TRECSA interpuso el 26 de octubre del 2021, recurso de revocatoria ante el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-. El 11 de julio del año 2022 TRECSA fue notificada de la resolución número 05-12-2022 del CONAP, la cual deniega el recurso y confirma la resolución 04/2021/LEPS/HSG. En consecuencia, el 25 de julio TRECSA planteó ante el Ministerio de Energía y Minas -MEM- una nueva solicitud de declaratoria de fuerza mayor debido a la denegatoria de la revocatoria interpuesta en contra de la resolución que denegó el plan de manejo forestal (FM-F-238)</p>	<p>hechos alegados en dicha solicitud. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado observa que las Demandantes se limitan a hacer un recuento de hechos sin ni siquiera explicar – mucho menos demostrar – cuál habría sido el supuesto rechazo injustificado de licencia ambiental. Las Demandantes, por lo tanto, no han cumplido con su carga probatoria.</p>
Medidas del Estado Concretas	Rechazo arbitrario de modificación de la autorización en materia ambiental	
<b>San Andrés Semetabaj (C-735)</b>		
Ubicación	Departamento de San Andrés Semetabaj, Municipio de Sololá	
Lote	F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Las Cruces – Sololá	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-F-224	
Descripción	<p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p><b><i>Rechazo injustificado de modificación de licencia ambiental.</i></b> El 10 de mayo de 2021, TRECSA solicitó ante la CONAP respecto al Plan de Manejo Forestal de Uso de Tierra y Estudio de Cambio de Uso de la Tierra, correspondiente al trazo de la línea de transmisión Cruces-Sololá en el municipio de San Andrés Semetabaj. El mismo fue denegado el 18 de octubre del 2021, mediante la resolución número 03/2021/LEPS/HGCS. El 3 de noviembre del 2021, TRECSA inició el proceso de declaratoria de fuerza mayor ante el Ministerio de Energía y Minas en virtud de denegatoria Autorización del Plan de Manejo Forestal (CONAP) (FM-F-224). En virtud de lo anterior, TRECSA interpuso el 26 de octubre del 2021, recurso de</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en su memorial de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dicha solicitud. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p>

	revocatoria. Sin embargo, el 11 de julio del año 2022 TRECSA fue notificada de la resolución número 01-11-2022 del CONAP, la cual deniega el recurso y confirma la resolución 03/2021/LEPS/HGCS. El 25 de julio se presentó una nueva solicitud de declaratoria de fuerza mayor debido a la denegatoria de la revocatoria interpuesta en contra de la resolución que denegó el plan de manejo forestal (FM-F-239)	Sin perjuicio de lo anterior, el Estado observa que las Demandantes se limitan a hacer un recuento de hechos sin ni siquiera explicar – mucho menos demostrar – cuál habría sido el supuesto rechazo injustificado de licencia ambiental. Las Demandantes, por lo tanto, no han cumplido con su carga probatoria.
Medidas del Estado Concretas	Rechazo arbitrario de modificación de la autorización en materia ambiental	
<b>San Lucas Sacatepéquez y Santa Lucía Milpas Altas (C-736)</b>		
Ubicación	Municipio de San Lucas Sacatepéquez y Santa Lucía Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez	
Lote	F	
Obras Relacionadas	Líneas de Transmisión: Guate Sur- Las Cruces	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-F-225, FM-F-229, FM-F-230, FM-F-241 Reconocimiento tácito: FM-F-242	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b>  <i>Solicitud de requisitos sin fundamento.</i> En abril de 2013, TRECSA fue notificada del acta número 129-2013, de fecha 25 de abril del 2013, emitida por el Concejo Municipal, mediante la cual se otorga el aval municipal.</p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b>  En el año 2019, en virtud de la necesidad de la colocación de 9 postes de concreto dentro del área de derecho de vía de la Ruta Departamental RD-GUA-16, TRECSA solicitó a la Dirección General de Caminos el derecho de uso de derecho de vía, lo cual se materializó a través del “Convenio de Uso de Derecho de Vía de la Ruta Departamental RD-GUA-16, kilómetro 31+735 al 32+494”, contenido en el acta movable AJ-008-2019 del 21 de febrero del 2019. El 6 de marzo del 2019, la Municipalidad de San Lucas, a través de la carta emitida por la Coordinadora de control de construcción privada/alumbrado público, solicitó a TRECSA presentar documentación relacionada a los trabajos efectuados dentro de dicho municipio. TRECSA envió la totalidad de la información a través de la carta de fecha 25 de marzo del 2019. Aunado a lo anterior, el 27 de marzo del 2019, la Coordinadora de Control de Construcción</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p> <p><i>En primer lugar</i>, las Demandantes sugieren, sin sustento alguno, que la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez habría actuado arbitrariamente al solicitarle cierta información entre marzo y</p>

Privada/alumbrado público, solicitó a TRECSA copia del convenio del derecho de vía que amparaba los trabajos realizados dentro de la jurisdicción del municipio de San Lucas Sacatepéquez y el 1 de abril del mismo año, dicha autoridad municipal emitió carta mediante la cual reiteró la solicitud de acreditación del derecho de vía y además solicitó la licencia ambiental que amparaba los trabajos realizados, emitiendo también dentro de dicha carta la orden, sin fundamento legal y extralimitada de funciones, de no continuar con los trabajos por no contar con licencia de construcción para ejecutar trabajos dentro del derecho de vía que fue otorgado a TRECSA por la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones. En respuesta a lo requerido, TRECSA envió carta de fecha 02 de abril del año 2019 mediante la cual, pese a ya haberlo compartido con anterioridad, remitió nuevamente copia del Convenio de uso de Derecho de Vía, suscrito mediante acta movable AJ008-2019, como evidencia de la facultad que tenía para ejecutar las obras en el área correspondiente, así como copia de las licencias ambientales correspondientes e indicando de forma respetuosa y fundamentada en ley que la autoridad competente para otorgar dicho permiso ya lo había otorgado.

**Acciones arbitrarias y demolición de obras del Proyecto.** El 30 de septiembre del año 2020, la señora María Edna Iliana Lemus Romero de Armas, propietaria de finca La Choza, presentó ante el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito denuncia en contra de TRECSA, por la construcción de 6 bases de concreto dentro de los linderos de su propiedad.

El 8 de diciembre del año 2020, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, emitió la resolución dentro del expediente 123-2020, mediante la cual admitió a trámite la denuncia y otorgó a TRECSA el plazo de 5 días para pronunciarse en cuanto a la denuncia presentada por la señora María Edna Iliana Lemus Romero y decretando medida de urgencia y precautoria la suspensión inmediata de las obras realizadas por TRECSA dentro del municipio de San Lucas Sacatepéquez, a la altura de Finca conocida como “La Choza”. El 30 de noviembre del 2021, en el kilómetro 32.5, de la Ruta Departamental guion Guatemala guion dieciséis (RD-GUA-16), jurisdicción municipal de San Lucas Sacatepéquez donde TRECSA había culminado la construcción de los postes 32F y 38F de la línea de transmisión Guate Sur-Las Cruces del lote F, se apersonó el Secretario del Juzgado de Asuntos Municipales de Santa Lucía Milpas Altas junto con un

abril de 2019. Según el propio relato de las Demandantes, la coordinadora de control de construcción privada/alumbrado público de dicha Municipalidad, con posterioridad a la suscripción del Convenio de Uso de Derecho de Vía de la Ruta Departamental RD-GUA-16, kilómetro 31+735 al 32+494 entre la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones y TRECSA, simplemente habría requerido información relacionada con dicho convenio. Dado que, según las Demandantes, los postes sobre las que recaía dicha autorización estaban ubicados en dicha Municipalidad, dicho requerimiento de información era razonable. Las Demandantes no han demostrado que dicho requerimiento de información le haya causado algún daño y/o haya retrasado las obras.

*En segundo lugar*, las Demandantes admiten que, pese a que, el 8 de diciembre 2020, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez ordenó, entre otros, la suspensión de los trabajos de TRECSA, ésta continuó ejecutándolos ilegalmente. En palabras de las Demandantes, el 8 de diciembre de 2020, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito de San Lucas Sacatepéquez, ante la denuncia de la señora María Edna Iliana Lemus Romero de Armas, ordenó, entre otros, la suspensión de los trabajos de TRECSA en dicha jurisdicción. TRECSA, sin embargo, continuó ejecutándolos ilegalmente, lo cual, como reconoció TRECSA, motivó a la Señora Lemus Romero a presentar un memorial en mayo de 2021 ante dicho Juez, quien decretó de urgencia la suspensión inmediata de todos los trabajos. TRECSA, una vez más, hizo caso omiso a una decisión de un Juez de la República de Guatemala, por lo que la Señora Lemus Romero se vio forzada a enviar un nuevo memorial el 21 de noviembre de 2021 denunciando los trabajos de TRECSA. El mismo día, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez realizó una amonestación escrita a TRECSA por el incumplimiento de su orden. Prueba de que TRECSA incumplió la orden de suspensión

grupo de operarios con el propósito de ejecutar una orden de demolición emitida por la Juez de Asuntos Municipales de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificada como JAM-0918112021 de la cual TRECSA no fue notificada ni tuvo acceso a la misma. Durante el evento se apersonó el Juez de Asuntos Municipales de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, toda vez que la Resolución y las acciones derivadas de la misma estaban siendo ejecutadas en jurisdicción de su competencia. Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados para resaltar las acciones que se estaban ejecutando de manera arbitraria y sin notificación previa, no fue posible para las autoridades de San Lucas Sacatepéquez y para TRECSA evitar la demolición del Poste e impedir la transgresión de los activos y la inversión realizada por esta última. La autoridad Municipal de San Lucas Sacatepéquez tuvo que consentir el derribo del Poste, e indicó que tomaría las medidas y accionará legalmente en contra lo que fue resuelto por la Juez de Asuntos Municipales de Santa Lucía Milpas Altas en evidente exceso su competencia jurisdiccional. Es importante resaltar que estas acciones posteriores no se llevaron a cabo. Estas acciones promovidas por la Juez de Asuntos Municipales de Santa Lucía Milpas Altas, en evidente exceso de sus facultades, no solo violentaron los derechos constitucionales que le asisten a TRECSA sino que obstaculizaron y privaron injustificadamente la ejecución y culminación en el tiempo establecido de obras que hacen parte del Proyecto PET-01-2009. TRECSA inició ante el Ministerio de Energía y Minas el proceso para la declaratoria de fuerza mayor respectiva ante este evento (FM-F-225) y envió una serie de comunicaciones al MEM, la Dirección General de Caminos y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con la finalidad de que puedan realizar un acompañamiento permanente a la situación planteada para evitar y mitigar cualquier daño y cualquier tipo de impacto que estos hechos puedan tener en el desarrollo de las obras del Proyecto, de modo que se garantice la vida, integridad física y seguridad del personal de TRECSA y sus contratistas. El MEM emitió respuesta indicando que *“no es el órgano competente para evitar y mitigar daños o cualquier otro tipo de impactos (...) debiendo para el efecto avocarse a otras instancias cuya competencia se encuentre relacionada a los hechos descritos. Sin embargo, se harán las comunicaciones respectivas a la Municipalidad relacionada”*. El 21 de febrero del 2022, después de haber practicado las diligencias respectivas, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito emitió la resolución mediante la cual

de las obras es que las propias Demandantes admiten que, al 30 de noviembre de 2021, TRECSA había finalizado las torres 32F y 38F (ubicadas, según ellas, en la jurisdicción de San Lucas Sacatepéquez y, por ende, objeto de la suspensión). Las Demandantes omiten estos hechos.

*En tercer lugar*, las Demandantes pasan por alto el hecho de que el poste 32F – que habría sido objeto de demolición el 30 de noviembre de 2021 – se encuentra justo en la frontera entre la jurisdicción de San Lucas Sacatepéquez y Santa Lucía Milpas Altas y, por ende, existía incertidumbre respecto de la jurisdicción en la que se encontraba dicho poste. Sin embargo, TRECSA asumió este riesgo decidiendo que el trazo pasara por esta zona. En efecto, sobre la base de las coordenadas de dicho poste, el Departamento del Impuesto Único sobre Inmuebles y Catastro de la Municipalidad de Santa Lucía Milpas Altas consideraba que dicho poste se encontraba en esta jurisdicción, mientras que la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez consideraba que se encontraba en la suya. Si bien existía un conflicto de competencia, lo cierto es que, al 30 de noviembre de 2021, independientemente de la jurisdicción, las actividades de TRECSA estaban suspendidas y, por ende, la finalización de la construcción del poste 32F era, por definición, ilegal. Ante esta ilegalidad, la Juez de Asuntos Municipales ordenó legítimamente el derribo de dicho poste.

*En cuarto lugar*, las Demandantes sostienen que, el 11 de marzo y el 30 de julio de 2022, un grupo de comunitarios y pobladores habría, con el apoyo de la Juez de Asuntos Municipales el Juez de Tránsito, el Alcalde Municipal y la PNC, impedido que se ejecutaran las labores de TRECSA en los postes 35F, 36F y 38F. Además de que las Demandantes no aportan prueba alguna sobre estos hechos (y, en particular, de las acusaciones que formula en contra de los funcionarios del Estado), cabe recalcar que, en cualquier caso, son eventos puntuales que, a lo sumo, habrían

	<p>resolvió el proceso de denuncia presentado por la Señora María Edna Iliana Lemus Romero, en el cual se inhibió de conocer el caso por falta de competencia y por lo tanto, ordenó el retiro de los sellos colocados en el área de trabajo y finalización y archivo del expediente en virtud de ser competencia exclusiva de la Unidad de Derecho de Vía de la Dirección General de Caminos. Contra dicha resolución la Demandante presentó un recurso de revocatoria, el cual fue declarado sin lugar y por lo tanto confirmada la resolución por parte del Consejo Municipal.</p> <p><b><i>Continuidad de las acciones ilegales y daños a infraestructura del Proyecto.</i></b></p> <p>Pese a las acciones promovidas en el mes de noviembre del año 2021 por la Juez de Asuntos Municipales de Santa Lucía Milpas Altas, TRECSA continuó ejerciendo todos sus esfuerzos y adelantando todas las gestiones correspondientes para dar continuidad a las obras de construcción de la Línea de Transmisión Guate Sur – Las Cruces. De tal forma que el 04 de marzo del 2022, la Dirección General de Caminos emitió el Acta Movable SDV-2-2022, mediante la cual otorgó la Renovación del Convenio de Uso de Derecho de Vía de la Ruta Departamental RD-GUA- 16, kilómetro 31+735 al 32+494, contenido en el acta movable AJ-008-2019. Contando de tal forma, con todos los permisos correspondientes para ejecutar las obras en el área. El 11 de marzo del 2022, en un nuevo intento por dar continuidad a la ejecución de trabajos en el área del derecho de vía de la RD-GUA-16 en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, el personal de la Municipalidad de Santa Lucía Milpas Altas, liderados por el Juez de Asuntos Municipales y Juez de Tránsito de dicho municipio, se apersonaron con la finalidad de nuevamente impedir la continuidad de los trabajos que se ejecutaban en el área que corresponde al poste 38F de la línea de Transmisión Guate Sur- Las Cruces. Se hizo presente en el área también el Alcalde Municipal de Santa Lucía Milpas Altas, quien de la misma forma ilegal ordenó que se procediera a depositar, en el área excavada para la instalación de dicho poste, la totalidad de tierra contenida en un camión cubriendo totalmente el mismo y requirió que se cortaran los pernos de las estructuras que soportan el relacionado poste. Lo anterior sin contar con una orden judicial o administrativa que justificara el actuar de dicha autoridad. En esta oportunidad las personas que se encontraban presentes en el área realizaron acciones contrarias a la ejecución del Proyecto y adicionalmente se materializó la</p>	<p>obstaculizado las labores de TRECSA durante dos días. Adicionalmente, la oposición social que estuvo al origen de estos eventos fue causada por la propia TRECSA que, entre otros, desató reiteradas órdenes de suspender las obras, como explicamos <i>supra</i>. Prueba de que estos eventos no afectaron el desarrollo de las labores de TRECSA es que, como lo reconocen las Demandantes, en septiembre de 2022 finalizó el montaje de los postes y tendido de los cables de conducción.</p>
--	--	---

	<p>agresión física en contra de una de las colaboradoras de TRECSA, causándole daños físicos. Las autoridades policiales que se encontraban en el área, no prestaron apoyo alguno a la Compañía ni evitaron las acciones arbitrarias que se estaban realizando.</p> <p>Estas acciones suponen una violación a los derechos de TRECSA, quien cuenta con todos los permisos para ejecutar los trabajos correspondientes, es decir: la Licencia de Construcción por parte de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, el Convenio para uso del derecho de vía de la RD GUA-16 otorgado por la Dirección General de Caminos y su Renovación; y las facultades otorgadas por la Ley General de Electricidad en su artículo 22.</p> <p><b><i>Otras acciones promovidas para impedir la ejecución de obras del Proyecto PET.</i></b> Sin que lo anterior fuera suficiente, el 29 de marzo del 2022, TRECSA fue notificada de la resolución de fecha 25 de marzo del 2022, mediante la cual la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, emitida dentro del expediente número 01190-2022-00078, otorgó el amparo provisional promovido por la señora Maria Edna Ileana Lemus Romero en contra de la Dirección General de Caminos y TRECSA, ordenado la suspensión de los trabajos ejecutados dentro del derecho de vía antes mencionado. Ante ello, TRECSA presentó el recurso de apelación en contra de dicha resolución ante la Corte de Constitucionalidad y procedió a presentar la solicitud de declaratoria de Fuerza Mayor ante el Ministerio de Energía y Minas (FM-F-30). Como mecanismo de defensa TRECSA se vio en la necesidad de presentar un Ocurso en Queja en contra de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, por la emisión de la resolución que vulneraba sus derechos y el incumplimiento con el examen previo de los requisitos procesales de legitimidad, temporalidad y legitimación activa y pasiva del Amparo. Dicho ocurso fue declarado con lugar el 20 de junio del 2022, disponiendo la anulación del amparo provisional y ordenando al tribunal ocursoado a suspender el trámite del amparo en virtud de ausencia del presupuesto de definitividad. La suspensión definitiva se obtuvo el 29 de junio del 2022.</p> <p><b><i>Tercer intento arbitrario e ilegal por parte de las autoridades de Santa Lucía Milpas Altas de impedir la ejecución de obras.</i></b> Considerando lo resuelto por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y</p>	
--	--	--

que TRECSA cuenta con todos los permisos pertinentes, el 29 de julio del año 2022 reinició los trabajos de construcción para la Línea de Transmisión Guate Sur – Las Cruces. No obstante ello, en la madrugada del sábado 30 de julio de 2022, mientras el personal y contratistas de mi Representada se encontraban ejecutando trabajos para la construcción de las obras del Proyecto PET-01-2009, específicamente para el montaje del poste 36F y la obra civil del poste 38F de la Línea de Transmisión Guate Sur-Las Cruces; se apersonó un grupo de pobladores y comunitarios, quienes con la finalidad de impedir la continuidad de los trabajos que se ejecutaban y ocultando sus rostros; lanzaron piedras, realizaron acciones intimidatorias y amenazantes en contra del personal y contratistas de TRECSA, y desconectaron la planta eléctrica que proveía el alumbrado, dejando en total oscuridad el área. Adicionalmente, en el área correspondiente al poste 38F, dichas personas ilegalmente procedieron a inhabilitar el agujero que había sido excavado por el personal y contratistas de TRECSA, sin que existiera una orden judicial que justificara y fundamentara su actuar. Pese a que se solicitó el apoyo de las autoridades policiales, estas no prestaron ningún tipo de resguardo o asistencia al personal y contratistas de TRECSA que se encontraban en el área, poniendo en riesgo su vida e integridad, así como la protección de las obras que hacen parte del Proyecto PET-01-2009; motivo por el cual, al encontrarse expuestos y desprotegidos por tales autoridades, fue imprescindible retirarse del área. TRECSA, ejerciendo sus mayores esfuerzos para dar continuidad a la ejecución de obras, a través de su personal y contratistas, retomó actividades a las 07:00 horas del día 30 de julio de 2022, siendo necesario iniciar nuevamente los trabajos de excavación del área correspondiente al poste 38F y dar continuidad a la estrategia para adelantar la obra civil para la instalación del poste 36F, así como las obras correspondientes a los postes 32F y 35F. Alrededor de las 13:00 horas, se apersonaron al área la Juez de Asuntos Municipales y el Alcalde Municipal, ambos del municipio de Santa Lucía Milpas Altas, acompañados del asesor Jurídico del Alcalde Municipal, y un camión de la Municipalidad que contenía tierra, quienes en evidente exceso de sus facultades y jurisdicción realizaron acciones para impedir que se continuara con los trabajos en el área bajo el argumento reiterado y erróneo que TRECSA ejecuta las obras en jurisdicción de Santa Lucía Milpas Altas sin contar con la licencia de construcción para ello. A la Juez de Asuntos



	<p>Municipales y Alcalde Municipal los acompañaban adicionalmente representantes de los Concejos Comunitarios de Desarrollo (“COCODES”) de Santa Lucía Milpas Altas, y un grupo de comunitarios opositores quienes realizaron acciones intimidatorias en contra del personal de TRECSA. Nuevamente las autoridades municipales en total desconocimiento de las autorizaciones que han sido otorgadas a mi Representada, giraron instrucciones a comunitarios y trabajadores de la Municipalidad para que, arbitrariamente desconectarán las máquinas que se encontraban utilizando los contratistas de TRECSA para los trabajos correspondientes al área del poste 35F y adicionalmente instruyeron a la Policía Municipal de Tránsito para que la tierra que se transportaba en el camión de dicha Municipalidad, fuera depositada en el agujero excavado en el área correspondiente al poste 38F, quedando totalmente cubierto. Para impedir que el personal de mi Representada accionara, pobladores y comunitarios del área, incluyendo un grupo de mujeres en estado de gestación y niños, invadieron el sitio y permanecieron sentados por varias horas. En total violación a los derechos que le asisten a TRECSA, en horas de la noche, comunitarios y personal de la Policía Municipal de Tránsito de Santa Lucía Milpas Altas procedieron a realizar una fundición de cemento en el agujero que corresponde al poste 38F, dejándolo completamente inhabilitado y procedieron a cortar los pernos de los postes 32F y 33F. Acciones que fueron realizadas sin observar los procedimientos mínimos, experiencia y maquinaria requeridos para ello y sin mediar ninguna medida de seguridad, poniendo en riesgo los activos e infraestructura del Proyecto y la vida de las personas que se encontraban alrededor. Las autoridades policiales que se encontraban en el área, en ningún momento impidieron la ejecución de las acciones lideradas por tales autoridades pese a que estas fueron realizadas sin que mediara orden judicial que las amparara, ni brindaron protección o resguardo al personal, contratistas y activos de TRECSA; quienes al no hacer valer las garantías mínimas que el Estado de Guatemala debe otorgar, permitieron que se pusiera en riesgo la integridad física y seguridad de las personas, e impidieron la continuidad de obras del Proyecto PET-01-2009 en el área. TRECSA inició nuevamente ante el Ministerio de Energía y Minas el proceso para la declaratoria de fuerza mayor o caso fortuito respectiva ante este evento (FM-F-241) y envió una serie de comunicaciones dirigidas al MEM, el Gobernador Departamental de</p>	
--	---	--

	<p>Sacatepéquez, el Ministerio de Gobernación Departamental, la Policía Nacional Civil, PROVIAL, la Dirección General de Caminos, con la finalidad de que se realizara un acompañamiento permanente a la situación y se implementaran todas las medidas dentro de su competencia para (i) poner fin a la situación antes descrita de manera inminente, (ii) instruir a las instituciones e instancias correspondientes tomar las medidas necesarias para poner fin y/o prevenir cualquier acción susceptible de afectar la ejecución del Proyecto PET y la integridad física y seguridad del personal de TRECSA y sus contratistas. Es importante resaltar que durante este proceso TRECSA se enfrentó no solo a las autoridades Municipales de Santa Lucía Milpas Altas, quienes actuaron ilegalmente en el área, sino también a grupos de Comunitarios organizados y terceros quienes amenazaron y ejercieron acciones en contra de mi representada, su personal, contratistas y activos. TRECSA, ejerció todos los esfuerzos a su alcance y se mantuvo persistente en el área para dar continuidad a la ejecución de trabajos, y luego de varias solicitudes logró contar con apoyo policial durante el desarrollo de estos, finalizando el montaje de los postes y tendido de los cables de conducción, en el mes de septiembre del 2022.</p>	
Medidas del Estado Concretas	<p>Condicionamiento de modificación de autorización en materia ambiental a requisitos arbitrarios; suspensión arbitraria y continúa de trabajos de construcción, en abuso del poder jurisdiccional; destrucción arbitraria de infraestructura del Proyecto; rechazo arbitrario de protección y seguridad policial; generación, fomentación y condonación de conflictividad social y hechos ilícitos.</p>	
<b>Santa Clara La Laguna (C-737)</b>		
Ubicación	Municipio de Santa Clara La Laguna, Departamento Sololá	
Lote	F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Sololá – Brillantes	
Expedientes Administrativos Relacionados	<p>Reconocimiento expreso: FM-F-235  Reconocimiento tácito: FM-F-222</p>	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b>  El 9 de noviembre de 2016, TRECSA presentó una solicitud de licencia de</p>	<b><u>Respuesta</u></b>

<p>construcción ante el Concejo Municipal de Santa Clara la Laguna para el desarrollo del Proyecto.</p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p>Como resultado de solicitudes verbales por parte de TRECSA, el 11 de septiembre del año 2019 se reunió el personal de TRECSA con el Consejo Municipal. Derivado de ello, se formó un equipo al que se le designó la función de identificar los límites municipales y los puntos de torre de la línea de transmisión que será construida dentro del mismo.</p> <p>El 22 de octubre del año 2019 el Consejo Municipal emitió el acta 14-2019, en donde indicó: "... ante la ausencia de los representantes de los COCODES y escuelas primarias del municipio, el Consejo Municipal ha determinado dejar bajo la responsabilidad de la empresa Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A. (TRECSA), la gestión de los derechos de paso con todos los propietarios de las fracciones de terreno donde el proyecto será ejecutado según planificación, posteriormente, y cuando TRECSA obtenga la totalidad de los acuerdos de los derechos de paso la municipalidad estará emitiendo la Licencia de Construcción correspondiente".</p> <p>En respuesta a la solicitud verbal realizada por la Corporación Municipal, el 29 de mayo de 2020, se presentó copia de la solicitud de licencia de construcción presentada en el año 2016, el plano de planta perfil que muestra la ubicación del proyecto dentro del municipio y copia del acta 14-2019. El 24 de febrero de 2020 TRECSA presentó memorial de reiteración de la solicitud realizada en el año 2016, solicitando dar continuidad al trámite de licencia y la resolución a la solicitud planteada. Después de dicha fecha se dio seguimiento e impulso a la solicitud mediante visitas a la Municipalidad así como por escrito a través de las cartas de fecha 11 de febrero y 13 de julio del año 2021.</p> <p><b><i>Negativa injustificada en otorgar licencia de construcción.</i></b> Como condición para el otorgamiento de la licencia de construcción, las autoridades municipales han requerido a TRECSA socializar el Proyecto y obtener la anuencia de las comunidades para realizarlo. Emprendiendo sus mejores esfuerzos y de buena fe, TRECSA realizó múltiples gestiones con las</p>	<p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado observa que las Demandantes no explican – mucho menos demuestran – porqué la supuesta negativa del Concejo Municipal de otorgarle la licencia municipal sería injustificada y/o arbitraria. Cabe recalcar que las Demandantes no han demostrado que TRECSA haya recurrido las actas municipales mencionadas por las Demandantes. De haber considerado que dichas actas eran arbitrarias y/o injustificadas, TRECSA debía, como mínimo, recurrirlas. Las Demandantes tampoco mencionan cuál fue el resultado de su solicitud.</p> <p>En cualquier caso, como explica el Lic. Palma, experto jurídico del Estado en este Arbitraje, bajo el principio de representatividad y descentralización, las municipalidades pueden tomar en cuenta, al decidir sobre el uso del suelo y la autorización de licencias de construcción, las opiniones de los Consejos de Desarrollo (incluidos los COMUDES y COCODES), y así priorizar las necesidades y circunstancias de sus propios vecinos<sup>183</sup>. Por lo tanto, cualquier decisión que tomara el Concejo Municipal sobre la base de la oposición de los COMUDES y COCODES al Proyecto (causada por su mala socialización por parte de TRECSA) sería legítima.</p>
---	---

	<p>comunidades para socializar la importancia del Proyecto y sus beneficios a largo plazo. No obstante los esfuerzos de TRECSA, en reuniones llevadas a cabo en los meses de agosto a octubre de 2021, diversas comunidades y COCODES manifestaron que siguen opuestas al Proyecto y reiteraron que no permitirán su desarrollo en el municipio. Como resultado, el 8 de octubre de 2021, el Concejo Municipal y el COMUDE de dicha jurisdicción hicieron constar mediante acta 6-2021 su decisión de no otorgar el aval o licencia municipal a TERCSA. Esto, aun y cuando el MEM solicitó a la Municipalidad atender la solicitud de TRECSA y otorgar el aval municipal. En virtud de lo anterior, el 26 de octubre de 2021, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor por la imposibilidad de cumplir diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con la línea de transmisión Sololá-Brillantes.<sup>181</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>182</sup></p> <p>El 27 de enero del año 2022 fue celebrado el COMUDE, el cual quedó contenido en el acta número 01-2022, la que en el punto décimo primero estableció que se establecería una mesa de diálogo con los COCODES del municipio para tratar el tema y difundir la información sobre la función de TRECSA.</p> <p>El 22 de marzo del año 2022, TRECSA envió nuevamente una carta de seguimiento e impulso, reiterando la importancia de la obtención de la licencia municipal de construcción para cumplir con el cronograma de ejecución de obras del proyecto PET-01-2009. Finalmente, el 31 de marzo del 2022, el Consejo Municipal y el Consejo Municipal de Desarrollo nuevamente conocieron sobre la solicitud de aval municipal, haciendo constar en el acta número 3-2022, la negativa a la solicitud de autorización de licencia municipal realizada por TRECSA.</p>	
Medidas del Estado Concretas	Demora excesiva en el trámite y resolución de procesos; rechazos arbitrarios de la licencia de construcción; obstaculización arbitraria por parte de autoridades comunitarias	
<b>Santa Lucía Utatlán (C-738)</b>		

<sup>181</sup> TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (F-222) del 26 de octubre de 2021 págs. 4-9.

<sup>182</sup> TRECSA, Memorial Notificando Configuración de Silencio Administrativo (F-222) del 23 de febrero de 2022.

Ubicación	Municipio de Santa Lucía Utatlán, Departamento de Sololá	
Lote	F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión Sololá – Brillantes	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-F-236 Reconocimiento tácito: FM-F-221	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><i>Demora excesiva en otorgar autorización indispensable.</i> En virtud de la necesidad técnica del cambio de trazo del proyecto PET-01-2009, dentro de dicho municipio, TRECOSA presentó ante la Municipalidad, el 8 de noviembre de 2016 una solicitud de cambio de trazo en la línea de transmisión aprobada oportunamente por el Concejo Municipal de Santa Lucía Utatlán. En mayo del año 2017, en virtud del retardo en la respuesta a la solicitud planteada, se inició el proceso de declaratoria de fuerza mayor (FM-F-150).</p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p>En aras de propiciar el diálogo, y consientes de la buena fe que debe primar en las relaciones con la administración pública, el 31 de julio de 2020, TRECOSA presentó un memorial ante la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán con la intención de darle <i>seguimiento e impulso</i> al trámite a la solicitud realizada. El 10 de septiembre y 31 de julio del año 2020, ante la falta de pronunciamiento por parte de la municipalidad de Santa Lucía Utatlán en cuanto al otorgamiento del aval municipal con el nuevo trazo propuesto, mi representada presentó nuevamente un memorial dentro del cual se propusieron tomar acciones conjuntas con la municipalidad y demás grupos de interés para agilizar, informar, verificar e impulsar la solicitud, proponiendo una genuina interacción que permita avanzar en el proceso de obtención del nuevo aval municipal. Aunado al escrito referido, el 12 de julio, 3 de octubre y 20 de diciembre del año 2021, se presentaron comunicaciones de seguimiento e impulso a la solicitud de licencia de construcción.</p> <p><i>Negativa injustificada de otorgamiento de licencia de construcción por oposición de comunitarios.</i> Como se ha reiterado, para poder ejecutar las obras correspondientes a la línea de transmisión Sololá-Brillantes en el municipio de Santa Lucía Utatlán, TRECOSA requiere obtener una licencia de</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECOSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p> <p><i>En primer lugar</i>, según el propio relato de las Demandantes, TRECOSA fue pasiva en la solicitud de su licencia de construcción por el cambio de TRECOSA. En efecto, las Demandantes no explican por qué <u>esperaron aproximadamente cuatro años (i.e., entre su solicitud del 8 de noviembre de 2016 y su oficio y su comunicación del 31 de julio de 2020 al Concejo Municipal)</u>. Esta pasividad llama particularmente la atención si se tiene en cuenta que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de construcción del Municipio de Santa Lucía Utatlán, <u>“la falta de gestión del/a interesado/a en el trámite de solicitud de una licencia, por un término de 60 días a partir de la fecha de su presentación a la Oficina, sera motivo de considerar su caducidad, debiendo enviarse al archivo; en tal caso, las/os interesadas/os para reiniciar sus gestiones, deberán iniciar de</u></p>

	<p>construcción que debe ser emitida por el Concejo Municipal de dicha jurisdicción. Sin embargo, y a pesar de que la solicitud de TRECSA cumple con todos los requisitos legales para que la licencia le sea otorgada, el Alcalde y Concejo Municipal continua requiriendo a TRECSA gestionar la anuencia de todas las comunidades del municipio previo a que pueda emitir la resolución correspondiente. Emprendiendo sus mejores esfuerzos y de buena fe, TRECSA realizó múltiples gestiones con las comunidades para socializar la importancia del Proyecto y sus beneficios a largo plazo. No obstante los esfuerzos de TRECSA, en reuniones llevadas a cabo en los meses de agosto a octubre de 2021, diversas comunidades y COCODES manifestaron que siguen opuestas al Proyecto y reiteraron que no permitirán su desarrollo en el municipio. Como consecuencia, el Concejo Municipal no emitió la licencia de construcción requerida para ejecutar las actividades de construcción correspondientes. En virtud de lo anterior, el 19 de octubre de 2021, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor por la imposibilidad de cumplir diversos hitos del Programa de Ejecución de Obras relacionados con la línea de transmisión Sololá- Brillantes.<sup>122</sup> En este caso, se configuró el reconocimiento tácito por virtud del silencio administrativo del MEM, de conformidad con lo establecido en el Contrato.<sup>123</sup> Asimismo, el 17 de marzo del año 2022, TRECSA presentó memorial reiterando nuevamente la solicitud de licencia de construcción presentada. El 23 de marzo del año 2022, la Municipalidad emitió el Acta número 020/2022, que en su punto tercero acordó: “I. Informar al señor Mauricio Pablo Acevedo Arredondo, Gerente General de la empresa Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. -TRECSA- que el trámite administrativo que gestiona no presenta avances en cuanto a sus pretensiones de obtener aval municipal con el nuevo trazo propuesto... por la oposición manifestada por el Concejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-. (FM-F- 221)</p>	<p><i>nuevo su trámite</i>”<sup>184</sup>. Por lo tanto, de existir una supuesta demora en la resolución de la solicitud de TRECSA, ésta fue causada por la negligencia y pasividad de la propia empresa.</p> <p><i>En segundo lugar</i>, el Estado observa que las Demandantes no explican – mucho menos demuestran – porqué la supuesta negativa del Concejo Municipal de otorgarle la licencia municipal sería injustificada y/o arbitraria. Cabe recalcar que las Demandantes no han demostrado que TRECSA haya recurrido las actas municipales mencionadas por las Demandantes. De haber considerado que dichas actas eran arbitrarias y/o injustificadas, TRECSA debía, como mínimo, recurrirlas. Las Demandantes tampoco mencionan cuál fue el resultado de su solicitud.</p> <p>En cualquier caso, como explica el Lic. Palma, experto jurídico del Estado en este Arbitraje, bajo el principio de representatividad y descentralización, las Municipalidades pueden tomar en cuenta, al decidir sobre el uso del suelo y la autorización de licencias de construcción, las opiniones de los Consejos de Desarrollo (incluidos los COMUDES y COCODES), y así priorizar las necesidades y circunstancias de sus propios vecinos<sup>185</sup>. Por lo tanto, cualquier decisión que tomara el Concejo Municipal sobre la base de la oposición de los COMUDES y COCODES al Proyecto (causada por su mala socialización por parte de TRECSA del cambio de trazo) sería legítima.</p>
<p>Medidas del Estado Concretas</p>	<p>Demora excesiva en el trámite y resolución de procesos, rechazo arbitrario de la licencia de construcción; fomentación de oposición social por parte de autoridades comunitarias</p>	
<p><b>Santa Lucía Milpas Altas (C-739)</b></p>		

<sup>184</sup> Reglamento de construcción del Municipio de Santa Lucía Utatlán del 16 de mayo de 2004, **R-86**, art. 8.  
<sup>185</sup> Informe Jurídico del Lic. Palma, **RER-2**.

Ubicación	Santa Lucía Milpas Altas	
Lote	F	
Obras Relacionadas	Línea de Transmisión: Guate sur- Cruces	
Expedientes Administrativos Relacionados	Reconocimiento expreso: FM-AyF-183, FM-F-190, FM-AyF-191, FM-AyF-192, FM-AyF- 193, FM-AyF-194 Reconocimiento tácito: FM-AyF-171, FM-F-184, FM-AyF-186	
Descripción	<p><b><u>Antecedentes Relevantes</u></b></p> <p><b><i>Suspensión arbitraria de la licencia de construcción.</i></b> El 10 de noviembre del 2012, TRECSA realizó la presentación del Proyecto en Alcaldía Municipal con Autoridades y Propietarios de comunidades La Libertad y Santa Rosa. En virtud de las gestiones realizadas por TRECSA y de cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en ley para el efecto, el 15 de febrero, a través del acta número 59-2012 del 18 de diciembre del 2012, mediante la cual el Concejo Municipal acuerda autorizar el Aval Municipal para desarrollar los trabajos de instalación de la línea de transmisión de energía eléctrica y construcción de torres.</p> <p><b><u>Medidas del Estado Concretas</u></b></p> <p>El 22 de octubre del 2019 TRECSA fue notificada de la resolución de fecha 15 de octubre del mismo año emitida por el Juez de Asuntos Municipales, a través de la cual indica: "... esta adjudicación RESUELVE: I) dar cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Consejo Municipal. II) A la empresa Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA) se le suspende de forma temporal, el aval autorizado por medio del Acuerdo Municipal del punto octavo del acta de sesión ordinaria número 59-2012, de fecha 18 de diciembre del año 2012...V) Por lo que a partir de la notificación se le PROHIBE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE TRABAJO, hasta que solvente su situación". La Municipalidad fundamentó su resolución únicamente en consideraciones que evidencian la oposición social de los comunitarios y las propias autoridades Municipales en tal jurisdicción, quienes solicitan que el Concejo Municipal que se prohíba el paso del Proyecto en el área y se informe sobre la negativa a la solicitud de servidumbre y paso por terrenos comunales. Es importante mencionar que dicha resolución no fue emitida de forma arbitraria y en violación a los principios de legalidad y</p>	<p><b><u>Respuesta</u></b></p> <p><i>In limine</i>, las Demandantes no aportan prueba alguna de los hechos relatados respecto de esta Municipalidad. Sus alegaciones se limitan a retomar las afirmaciones realizadas por TRECSA ante el MEM en sus memoriales de solicitud de declaratoria de fuerza mayor. Las Demandantes ni siquiera aportan las pruebas sobre los hechos alegados en dichas solicitudes. El Estado, por lo tanto, se reserva el derecho a ampliar su respuesta sobre la base de las pruebas que lleguen a aportar las Demandantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado debe realizar los siguientes comentarios al relato incompleto e impreciso de las Demandantes:</p> <p><i>En primer lugar</i>, no es cierto que el Concejo Municipal de Santa Lucía Milpas Altas suspendiera arbitrariamente el aval otorgado el 18 de diciembre de 2012 mediante Acta Municipal No. 59-2012. Dicha Acta, cuyo texto omiten las Demandante, condicionó el aval municipal para "los trabajos de instalación de la línea de conducción y colocación de torres" de TRECSA a que ésta contara con "la respectiva autorización de los propietarios de los inmuebles por donde pasará dicha línea y se instalarán torres, ya que la municipalidad no tiene competencia para disponer sobre las propiedades privadas, pues es un derecho constitucional que les asiste y <u>previo al inicio de los trabajos deberá contar con las autorizaciones respectivas de cada vecino propietario, eximiendo a esta Municipalidad de toda responsabilidad penal, civil o administrativa que por incumplimiento de TRECSA u otra causa</u></p>

debido proceso, como un supuesto cumplimiento a lo ordenado por el Concejo Municipal, sin seguir el inicio de un procedimiento administrativo conforme corresponde. Conforme los principios constitucionales de legalidad, certeza y seguridad jurídica, a la autoridad Municipalidad le es prohibido anular, invalidar o revocar una resolución o decisión administrativa salvo que esta sea revocada de oficio (cuando no ha sido consentida por la parte interesada o afectada) o declarada lesiva para los intereses del Estado. Por lo tanto, la resolución de fecha 15 de octubre de 2019 es violatoria e inviable pues pretende dejar sin efecto o validez la misma 7 años después de su emisión habiendo sido plenamente consentida por TRECSA. En esa misma fecha, es decir 22 de octubre del 2019 TRECSA se dio por informada del contenido del acta municipal del 88-2019, la cual resolvió: “*I) Suspender de forma temporal, la ejecución de trabajos que realiza TRECSA sobre la construcción del proyecto PET guion uno guion dos mil nueve (PET-1-2009), en lo que se integra la mesa de diálogo y se resuelve el conflicto social que se ha generado*”.

**Demora excesiva en medios de impugnación.** En virtud de lo anterior, el 29 de octubre del 2019, TRECSA interpuso recurso de reposición en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal de Santa Lucía Milpas Altas, e inició el procedimiento de declaratoria de fuerza mayor ante el Ministerio de Energía y Minas (FM-F-183). Dichos recursos fueron resueltos sin lugar y ante ello, TRECSA inició en el año 2020 proceso contencioso administrativo en contra del punto de acta 71-2019 y el punto de acta 88-2019 emitidos por el Consejo Municipal de Santa Lucía Milpas Altas. Casi 3 años después de su inicio, dichos procesos continúan pendientes de resolución, vulnerando de tal forma los derechos de TRECSA y atentando contra el principio de seguridad y certeza jurídica al violar su derecho de acceso a una administración de justicia pronta, equitativa y eficaz.

**Demora excesiva en resolver sobre licencias ambientales.** Para efecto de poder realizar diversos trabajos de poda y tala de árboles en uno de los predios respecto del cual TRECSA tiene una servidumbre constituida a su favor, TRECSA presentó ante el INAB una solicitud de otorgamiento y licencias de

imputada a dicha empresa pudiera darse y así mismo por cualquier conflicto que pudiera surgir con los propietarios de los bienes inmuebles por donde se realizarán los trabajos deberá solucionarse entre TRECSA y los vecinos propietarios o terceros que se consideraran afectados. Debiendo TRECSA otorgar finiquito a favor de esta Municipalidad a efecto se haga constar que se exonera de toda responsabilidad penal civil o de cualquier otra índole a esta Municipalidad en relación a los trabajos que ejecute la empresa TRECSA en este municipio<sup>188</sup>. En otras palabras, la licencia estaba condicionada a la aceptación de la comunidad.

Sin embargo, debido a la deficiente gestión comunitaria y socialización del Proyecto por parte de TRECSA, la oposición al mismo fue aumentando progresivamente hasta llegar al punto de que TRECSA perdió el apoyo de la comunidad y, por ende, el Concejo Municipal suspendió su licencia temporalmente en octubre de 2019. TRECSA, sin embargo, desató la orden del Concejo Municipal y continuó ejecutando sus trabajos ilegalmente, lo cual fue registrado en múltiples ocasiones por el Juzgado de Asuntos Municipales de Santa Lucía Milpas Altas<sup>189</sup>. Por lo tanto, no sólo la suspensión estaba plenamente justificada, sino que TRECSA la desató completamente. Las Demandantes no pueden seriamente afirmar que la conducta del Concejo Municipal fue arbitraria.

*En segundo lugar*, las Demandantes no aportan prueba alguna que sustente su relato respecto de lo sucedido con INAB, por lo que no han cumplido con su carga probatoria.

*En tercer lugar*, las Demandantes acusan, sin sustento alguno, a la Jueza de Asuntos Municipales, un asesor legal, y a funcionarios de la Municipalidad y de la Policía Nacional Civil de haber

<sup>188</sup> Acta No. 59-2012 del Concejo Municipal de Santa Lucía Milpas Altas del 18 de diciembre de 2012, **R-87**.

<sup>189</sup> Compilación de actas de inspecciones oculares (2020-2022) del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Lucía Milpas Altas por trabajos ilegales de TRECSA, **R-18**.



aprovechamiento forestal con el número de expediente 51-003- 1.1.5-2000. No obstante, el INAB fue omiso en pronunciarse sobre la solicitud presentada a pesar de que feneció el plazo establecido para tal efecto en la Ley Forestal. Con fecha 28 de julio de 2020, TRECSA reitero su solicitud y, sin embargo, el INAB una vez más fue omiso en dar respuesta a la solicitud referida dentro del plazo constitucional establecido para tal efecto. Ante la omisión arbitraria del INAB, con fecha 23 de septiembre de 2020, TRECSA se vio forzada a notificar al MEM un evento de Fuerza Mayor<sup>186</sup>, mismo que el MEM reconoció expresamente como un evento que constituye Fuerza Mayor bajo el Contrato.<sup>187</sup> En cumplimiento de sus obligaciones, el 3 de enero del 2020 TRECSA solicitó en la oficina Subregional V1 del Instituto Nacional de Bosques departamento de Sacatepéquez la emisión de las licencias de aprovechamiento forestal de los siguientes expedientes: 51-004-1.1.5-2020, 51-001-1.1.5-2020, 51-002-1.1.5-2020 y 51-061-1.1.5-2020 las cuales fueron admitidas para su trámite para ejecutar los trabajos correspondientes en las respectivas franjas de servidumbre de inmuebles ubicados en el Municipio de Santa Lucía Milpas Altas. No obstante ello, el Instituto Nacional de Bosques no resolvió dichas solicitudes conforme los plazos legales establecidos para el efecto (30 días conforme el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala). Dicha omisión, pese al cumplimiento de todos los requisitos correspondientes, imposibilitó a TRECSA continuar en tiempo con los plazos establecidos para la ejecución de obras del contrato. Ante ello, TRECSA presentó las respectivas solicitudes de declaratoria de Fuerza Mayor ante el Ministerio de Energía y Minas (FM-F-191, FM-F-192, FM-F-193, FM-F-194).

***Suspensión arbitraria de trabajos, y ataques de autoridades municipales y policiales.*** El 17 de mayo del 2020, en el sitio de torre número 38 de la línea de transmisión Guate Sur-Las Cruces, personal de TRECSA se encontraba realizando trabajos forestales para la construcción de dicha la línea, de acuerdo con las licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Bosques. En dicha ubicación, trabajadores de TRECSA fueron abordados por organizaciones opositores de TRECSA, acompañados por la Jueza de Asuntos

amenazado y ejercido acciones intimidatorias ilegales en mayo de 2020. Estas graves acusaciones sin fundamento alguno son inaceptables. Cabe recalcar que, en cualquier caso, como explicamos *supra*, para mayo de 2020, la licencia de TRECSA se encontraba válidamente suspendida por lo que no podía trabajar en la jurisdicción de esta Municipalidad.

<sup>186</sup> TRECSA, Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (F-190) del 23 de septiembre de 2020 págs. 4-6.

<sup>187</sup> MEM, Resolución de Reconocimiento de Fuerza Mayor No. 1436 (AyF-190) del 11 de diciembre de 2020.

	<p>Municipales, un asesor legal y otros funcionarios de la Municipalidad así como varios elementos de la Policía Nacional Civil; quienes no solo obligaron al personal de TRECSA a suspender obras sino que también les amenazaron y ejercieron acciones intimidatorias e ilegales al apresarlos por una supuesta comisión de delitos, no obstante se contaba con los permisos correspondientes. Pese a la presentación de toda la documentación correspondiente por parte del equipo de TRECSA que se movilizó al área para demostrar la legalidad de las acciones que se realizaban, se vieron forzados a detener los trabajos para preservar la vida e integridad de las personas. Dichas acciones promovidas y lideradas de forma ilegal por la Juez de Asuntos Municipales, actuando fuera de su competencia y funciones, ponen en evidencia la fuerte oposición que se enfrenta en el Municipio, no solo por parte de los comunitarios sino también de las autoridades Municipales para la ejecución de obras, impidiendo de tal forma la continuidad del Proyecto PET en el área. Respecto a este caso particular, TRECSA presentó ante el Ministerio de Energía y Minas la respectiva solicitud de declaratoria de Fuerza Mayor (FM-F-186).</p>	
<p>Medidas del Estado Concretas</p>	<p>Demora excesiva en el trámite y resolución de procesos; ausencia de protección, seguridad y auxilio policial; suspensión arbitraria y continúa de trabajos de construcción de las Obras de Transmisión; ataques violentos por parte de autoridades municipales y policiales</p>	